BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 24
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.994

Precio $ 1,40

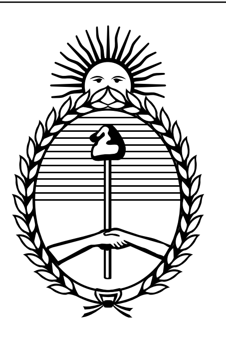

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

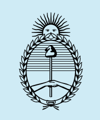

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 26.634

Declárase bien de interés histórico nacional a la sede del museo del Cine Lumiton ubicada en el Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

Sancionada Agosto 25 de 2010
Promulgada: Septiembre 20 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Declárase bien de interés histórico nacional, en los términos de la Ley N° 12.665, a la sede del museo del Cine Lumiton, ubicada en la calle Sargento Cabral 2354 del barrio de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, instrumentará todo lo atinente para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.634 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1349/2010

Promúlgase la Ley N° 26.634.

Bs. As., 20/9/2010

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.634 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DECRETOS

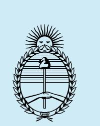

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1300/2010

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Santa Cruz.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el Expediente N° S02:0012204/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos N° 927 del 17 de julio de 2007 y Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Claudio Alejandro FUENTES (DNI Nº 16.064.604), entre otros, en el cargo de Inspector Auxiliar de la Delegación Santa Cruz, Nivel E - Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que a través del Decreto Nº 1719/07 se procedió a prorrogar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria, del mencionado agente, aprobada por Decreto Nº 927/07.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la designación del agente Claudio Alejandro FUENTES (DNI Nº 16.064.604), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Claudio Alejandro FUENTES (DNI Nº 16.064.604) en el cargo de Inspector Auxiliar de la Delegación Santa Cruz, Nivel E - Grado 0, del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Art. 2º — El cargo involucrado, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1354/2010

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Fiesta de las Naciones, Comidas Típicas y Artesanías del Mundo", a realizarse en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0388158/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDAL (C.U.I.T. Nº 30-67913585-2), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, tabacos y bebidas, originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS NACIONES, COMIDAS TIPICAS Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), durante el mes de septiembre de 2010.

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar la calidad de vida de la población infantil carenciada, tendiendo a cubrir las necesidades básicas insatisfechas de dicha comunidad.

Que la "FIESTA DE LAS NACIONES, COMIDAS TIPICAS Y ARTESANIAS DEL MUNDO" es la principal fuente de ingresos con que cuenta la Institución FUNDAL - FUNDACION PARA CRECER CON FE para alcanzar dicha meta, por lo que se considera adecuado autorizar la importación de productos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que dicha autorización se otorga atento el fin estrictamente benéfico que persigue la interesada, cuya acción habrá de redundar en beneficio de la comunidad.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por el artículo 1º de la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, tabacos y bebidas, originarios y procedentes de los países participantes en la "FIESTA DE LAS NACIONES, COMIDAS TIPICAS Y ARTESANIAS DEL MUNDO", a realizarse en el Predio Ferial de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), durante el mes de septiembre de 2010, para su exhibición, promoción, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando corno base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009, todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 4º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º del presente decreto, sean destinados exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 5º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1373/2010

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº 4831/2005 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1670 del 27 de diciembre de 2005, Nº 1634 del 2 de noviembre de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1670/05 se efectuó la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del señor D. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859) en el cargo de Gerente de Capacitación y Fomento, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1634/09, por el mismo término.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria en el cargo de Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 4 de mayo de 2010, del señor D. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. 11.897.859), a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 4 de mayo de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1670/05, cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1634/09, del señor D. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859), en el cargo de Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, Nivel A, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1372/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán".

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-2095001545/07-8 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), Organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 1628 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008,491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, y 1669 de fecha 3 de noviembre de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1669/09 se designó transitoriamente desde el 1º de enero de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera Graciela Raquel REGO en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y al artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del mencionado Decreto.

Que el referido plazo se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), resulta oportuno y conveniente disponer la prórroga de la designación transitoria de la funcionaria mencionada por igual período y en las mismas condiciones establecidas en el acto de designación recordado.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y se ha acreditado la certificación de servicios de la Ingeniera Graciela Raquel REGO.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del organismo propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la Ingeniera Graciela Raquel REGO (D.N.I. Nº 11.159.880), dispuesta por Decreto Nº 1669/09 en el cargo de Directora de la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO de SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

REESTRUCTURACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS

Decreto 1366/2010

Modifícase el artículo 1° del Anexo al Decreto N° 2107/08.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0482720/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 24.143, 24.855, 25.798, 26.177 y 26.313, el Decreto Nº 2107 de fecha 4 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 288 de fecha 2 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.313 tiene por objeto garantizar los derechos tutelados por los Artículos 14 bis y 75, incisos 12 y 32 de la CONSTITUCION NACIONAL y establecer el procedimiento a aplicar para la reestructuración de los mutuos hipotecarios comprendidos en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798, conforme a los lineamientos de la Ley Nº 26.177.

Que tanto la Ley Nº 26.313 como la Ley Nº 25.798 tienen por finalidad la protección de la vivienda única y familiar de aquellos deudores hipotecarios que se encuentren en riesgo de perderla.

Que mediante el Decreto Nº 2107 de fecha 4 de diciembre de 2008 se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.313.

Que la Resolución Nº 288 de fecha 2 de noviembre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS fue dictada a fin de clarificar ciertas situaciones referidas en el Decreto Nº 2107/08.

Que cabe recordar que el Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2107/08 refiere a los mutuos elegibles y precisa los requisitos a tener en cuenta a tal fin.

Que el inciso c) del Artículo 3º del Anexo del citado decreto prevé la cancelación automática de ciertos créditos.

Que resulta necesario especificar los requisitos a tener en cuenta a efectos de delimitar el universo de créditos hipotecarios que quedan alcanzados por las previsiones de la Ley Nº 26.313, así como también los mutuos susceptibles de cancelación automática.

Que a los fines de precisar el alcance del Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2107/08 es dable entender que el término "equivalentes" empleado en el inciso a) del Artículo 1º del Anexo precedentemente citado comprende también a aquellas operatorias individuales que hubieran tenido un propósito social, mediante las cuales se concertaron mutuos hipotecarios con el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL con anterioridad al 1 de abril de 1991.

Que en atención al propósito social de los mutuos alcanzados por la Ley Nº 26.313 resulta necesario especificar que, la condición de "vivienda única y familiar", deberá cumplirse al momento en que se concertó el mutuo hipotecario y mantenerse hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 2107/08.

Que el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nº 26.177, refiere a los mutuos comprendidos en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.798; norma que hace referencia al "mutuo elegible".

Que en ese orden, corresponde establecer que el conjunto de mutuos hipotecarios comprendidos en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798 —sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.177— debe observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en la Ley Nº 25.798, salvo aquel que se refiere a "época de mora" el que fue precisado por el inciso d) del Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2107/08.

Que siguiendo el criterio establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.798, resulta necesario incorporar al Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2107/08 el requisito referido al monto tope de los mutuos elegibles teniendo presente además el propósito social antes mencionado.

Que considerando que los mutuos hipotecarios a que hace referencia el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nº 26.177, son los concertados con anterioridad a la vigencia de la convertibilidad del Austral dispuesta por la Ley Nº 23.928, resulta necesario precisar la fecha a la cual debe considerarse el monto tope referido.

Que corresponde aclarar lo pertinente en cuanto a los mutuos hipotecarios cuyas cuotas se encontraban subsidiadas en virtud de la aplicación del Artículo 13 de la Ley Nº 24.143.

Que conforme lo establece el Artículo 13 de la Ley Nº 24.143 el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL constituiría un fondo especial destinado a subsidiar los servicios de reembolso de los prestatarios que se encontraban afectados por serias situaciones de emergencia económica y que no podían ser atendidas mediante la renegociación del crédito.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 24.855 derogó la Ley Nº 24.143 con excepción, entre otros, del Artículo 13; disponiendo a este efecto que continuaría vigente para las operaciones realizadas y las que se realicen en el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA dentro del plazo de DIEZ (10) años a partir de la vigencia de la Ley Nº 24.855.

Que el subsidio establecido por el Artículo 13 de la Ley Nº 24.143 dejó de encontrarse vigente en el año 2007. No obstante ello, el BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA mantuvo el subsidio antes mencionado.

Que por lo expuesto resulta necesario precisar cuándo las situaciones descriptas se encuentran sujetas a recálculo o cancelación en los términos de la Ley Nº 26.313 y del Decreto Nº 2107/08.

Que en virtud de los considerandos precedentes, resulta necesario sustituir el Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2107/08.

Que el inciso c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 2107/08 refiere a créditos otorgados en el marco de las distintas operatorias creadas a efectos de atender situaciones de emergencia, enumerando a continuación y a título ejemplificativo, ciertas operatorias que encuadran en dicha definición, así como a sus suboperatorias derivadas, sus iguales o equivalentes.

Que a fin de clarificar el alcance de dicho inciso, se advierte necesario reformular el mismo, sin especificar operatorias puntuales que puedan conllevar a una interpretación restrictiva de los supuestos comprendidos en la norma.

Que asimismo, resulta necesario precisar la forma en que podrá acreditarse la situación de emergencia.

Que en atención a las modificaciones introducidas por el presente decreto, resulta necesario establecer un nuevo plazo para que los deudores presenten la documentación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas del Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2107 de fecha 4 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Reestructuración de los mutuos elegibles.

Se considerarán mutuos hipotecarios alcanzados por la Ley Nº 26.313 a aquellos mutuos pactados entre los adjudicatarios y el ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL garantizados con derecho real de hipoteca, concertados con anterioridad a la vigencia de la Ley de Convertibilidad Nº 23.928, que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

a) Que el deudor, destinatario de operatorias globales o individuales, sea una persona física o sucesión indivisa. A los fines de acreditar la condición de sucesión indivisa deberá acompañarse la correspondiente declaratoria de herederos o, en su defecto, una certificación extendida por el Tribunal ante el cual tramita la causa.

b) Que el destino del mutuo haya sido la adquisición, mejora, construcción y/o ampliación de vivienda, o la cancelación de mutuos constituidos originalmente para cualquiera de los destinos antes mencionados. El destino del mutuo podrá acreditarse a través de la respectiva escritura constitutiva del derecho real de hipoteca o por la documentación respaldatoria del destino otorgado al referido mutuo.

c) Que dicha vivienda sea única y familiar. Esta condición deberá cumplirse al momento en el que se concertó el mutuo hipotecario y mantenerse hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Se considerará acreditada dicha condición, al momento en el que se concertó el mutuo hipotecario, cuando la misma resulte de los términos consignados en el contrato de mutuo o en el bo-

leto de compraventa o en la escritura constitutiva del derecho real de hipoteca o en la documentación respaldatoria del mutuo.

A los fines de acreditar que esta condición se cumple al momento de entrada en vigencia del presente decreto, el deudor deberá presentar una nota con carácter de declaración jurada, con firma certificada por escribano público o autoridad judicial u otra autoridad pública, expresando que el bien inmueble de la garantía hipotecaria reviste el carácter de vivienda única y familiar. El deudor podrá, además, ofrecer todo otro elemento de prueba para acreditar la referida condición.

El BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA podrá verificar o constatar, sin costo alguno para el deudor, la condición de vivienda única y familiar.

d) Haber incurrido en mora hasta la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 26.313 y mantenerse en dicho estado desde entonces hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

e) Que el saldo resultante de la aplicación de las pautas establecidas en la Ley Nº 24.143, no fuera superior a PESOS CIEN MIL ($ 100.000).

Quedarán comprendidos en la presente medida los mutuos escriturados con posterioridad al 1 de abril de 1991 y concertados con anterioridad a dicha fecha. A fin de acreditar dicha circunstancia será de aplicación el principio de amplitud de la prueba. Aquellos mutuos hipotecarios que hayan sido beneficiados con el subsidio previsto en la Ley Nº 24.143, no serán objeto de reestructuración, siempre que la entidad bancaria mantenga dicho subsidio.”

Art. 2º — Sustitúyese el inciso c) del Artículo 3º del Anexo al Decreto Nº 2107/08, por el siguiente:

“Inciso c) Que el crédito haya sido otorgado en el marco de las distintas operatorias creadas a efectos de atender situaciones de emergencia.

Dichas situaciones de emergencia podrán acreditarse con el contrato de mutuo o con el boleto de compraventa o con la escritura constitutiva del derecho real de hipoteca, de cuyos términos surja que el mutuo fue otorgado en el marco de alguna de las distintas operatorias creadas a efectos de atender situaciones de emergencia.

En estos supuestos los créditos quedarán cancelados automáticamente.”

Art. 3º — Establécese un nuevo plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para que el deudor presente la documentación correspondiente. Este plazo podrá ser prorrogado por un plazo igual y por única vez mediante decisión fundada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 4º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 683/2010

Dase por aprobada una contratación en la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 404/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. Ex SsGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Cecilia Beatriz BACAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SsGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Cecilia Beatriz BACAS (D.N.I. Nº 24.194.128), para desempeñar funciones de Responsable de Funcionamiento en Sistemas de Contrataciones en la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SsGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 684/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Gestión de Medios de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1533/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Res. ex SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 15 de abril de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mariano PORTABALES, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 16 de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mariano PORTABALES (D.N.I. Nº 31.253.149), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 685/2010

Dase por aprobada la adenda a una contratación del Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5580/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución JGM Nº 130 del 26 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resultó necesario suscribir una adenda al contrato del consultor D. Guillermo Omar BLANCO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, aprobado oportunamente por Resolución JGM Nº 130/10, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Programa.

Que a partir del 4 de enero de 2010 se le han asignado al consultor mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la referida adenda, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que resulta necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que el consultor de que se trata ha sido exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento a tales disposiciones oportunamente.

Que el consultor D. Guillermo Omar BLANCO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 4 de enero de 2010 en la función de Consultor Experto - Rango I, por lo que procede aprobar la adenda de su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto que origina la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 4 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda a la contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Guillermo Omar BLANCO (D.N.I. Nº 16.587.918), para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I en el citado Programa, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 57.280.-).

Art. 2º — Autorízase la adenda a la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

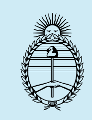

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 328/2010

Dase por prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Mendoza a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 10/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0191243/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA, a través del Decreto Nº 491 del 31 de marzo de 2010 prorroga del 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre del mismo año lo aprobado mediante el Decreto Nº 839 del 5 de mayo de 2009, por el cual se declaró el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones de ganado mayor y menor ubicadas en las zonas de secano de los Departamentos General Alvear, San Rafael, Malargüe, Santa Rosa, La Paz, Junín, Maipú, Guaymallén, Lavalle, Las Heras, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Rivadavia y San Martín.

Que el área comprendida en el mencionado Decreto Nº 491/10 fue declarada en estado de emergencia agropecuaria por sequía a nivel nacional del 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010 mediante la Resolución Nº 43 de fecha 22 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Provincia de MENDOZA solicitó en la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, realizada el 1 de julio de 2010, que se prorrogue el estado de emergencia agropecuaria en el área indicada en el primer considerando dentro de los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida y entiende que es pertinente prorrogar el estado de emergencia agropecuaria, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de la producción ganadera afectada a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el actual ciclo productivo para las producciones de ganado mayor y menor en los Departamentos General Alvear, San Rafael, Malargüe, Santa Rosa, La Paz, Junín, Maipú, Guaymallén, Lavalle, Las Heras, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Rivadavia y San Martín finaliza el 31 de diciembre de 2010, según consta en el Acta de la reunión del 1 de julio de 2010 de la mencionada COMISION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria a la producción de ganado mayor y menor en zonas de secano afectada por sequía de los Departamentos General Alvear, San Rafael, Malargüe, Santa Rosa, La Paz, Junín, Maipú, Guaymallén, Lavalle, Las Heras, Luján de Cuyo, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, Rivadavia y San Martín, desde el 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, que fuera declarado en estado de emergencia agropecuaria mediante la Resolución Nº 43 de fecha 22 de febrero de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de ganado mayor y menor del área indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509, respectivamente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 101/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0265675/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MANULI PACKAGING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución están afectados directamente a la ampliación de su planta ubicada en la Localidad de Escobar, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de film extensible.

Que la firma MANULI PACKAGING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y

Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma MANULI PACKAGING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma MANULI PACKAGING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación para el desarrollo de proveedores.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MANULI PACKAGING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una ampliación de planta destinada a la producción de film extensible, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma MANULI PACKAGING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la interesada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº 101

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA PRODUCCION DE FILM EXTENSIBLE:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8477.20	Combinación de máquinas destinadas a la obtención de láminas de plástico en bobinas mediante un proceso de extrusión, constituido por: dosificador, tornillos extrusores, laminadores, equipo de enfriamiento de láminas, aparatos de medir espesor, bobinador, central hidráulica, refilador, molino, tableros de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica con sus plataformas de circulación y escaleras de acceso.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de bobinas.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (U$S 460.000.-).

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 102/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0445197/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de Balcarce, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de especialidades de papa.

Que la firma McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una certificación del sistema de gestión de calidad expedido por BUREAU VERITAS QUALITY INTERNATIONAL, según las Normas ISO 9001:2008.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL HAEDO ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09 por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta destinada a la producción de especialidades de papa, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una

vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma McCAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 102

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE ESPECIALIDADES DE PAPA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8428.33	Transportador de acción continua, de banda plástica, con estructura de acero inoxidable y motorreductor de accionamiento.	UNO (1)
8428.39	Trasportador de acción continua, del tipo vibratorio mediante oscilaciones horizontales, con estructura de acero inoxidable y motorreductor de accionamiento.	SEIS (6)
8423.30	Balanza para pesada constante con dispositivo dosificador y tablero de control y mando.	DOS (2)
8422.30	Máquina de llenar y cerrar bolsas de polietileno.	DOS (2)
8423.20	Balanza para pesada continua sobre transportador de banda, con estructura de acero inoxidable, detector de metales y tablero de control y mando.	UNO (1)
8422.30	Máquina de llenar cajas de cartón corrugado con bolsas conteniendo productos alimenticios, con estructura de acero inoxidable, transportadores de banda y rodillo para carga/descarga y tablero eléctrico de control y mando.	TRES (3)
8441.30	Máquina para la fabricación de cajas de cartón corrugado mediante las operaciones de plegado y cierre de base utilizando cinta autoadhesiva de plástico, con estructura de acero inoxidable, transportador de banda y tablero eléctrico de control y mando.	TRES (3)
8422.30	Máquina de cerrar cajas de cartón corrugado conteniendo bolsas con productos alimenticios, mediante cinta plástica autoadhesiva, con transportador de cadena y tablero eléctrico de control y mando.	TRES (3)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES CANADIENSES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS (CAD 202.736,09.-).

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 103/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0489448/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, están afectados directamente a la incorporación de una línea a ser instalada en la planta ubicada en la Localidad de Monte Chingolo, Partido de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la producción de envases de hojalata.

Que la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un Certificado Internacional de Calidad emitido por IRAM, según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Decreto Nº 2259/09 por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 y el Decreto Nº 2259 de fecha 28 de diciembre de 2009, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la instalación de una planta destinada a la producción de envases de hojalata, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del SEIS POR CIENTO (6%) y la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma CORANDES SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I. y C. Nº 103

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE ENVASES DE HOJALATA:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
8443.91	Alimentador de láminas de hojalata por vacío, con transportador de rodillos de entrada.	UNO (1)
8443.13	Máquina de imprimir, ofset, de DOS (2) cuerpos, alimentada con hojas de formato superior a VEINTIDOS CENTÍMETROS POR TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS (22 cm x 36 cm), con mesas de alimentación, dispositivos de enfriamiento y circulación de agua de humectación y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
8479.89	Máquina de aplicar barniz en láminas de hojalata mediante rodillos, con sus bombas, transportador de alimentación y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
8419.89	Aparato para la polimerización del barniz aplicado sobre láminas de hojalata, con transportador de entrada, dispositivos de calefacción, ventiladores, aparato de enfriamiento y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	UNO (1)
8428.90	Manipulador de láminas de hojalata, con su transportador de rodillo de entrada/salida.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (U$S 967.000.-).

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

Resolución 545/2010

Dase por prorrogado el plazo del vencimiento para la presentación de los proyectos de planes forestales correspondientes al año 2010.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0349423/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y 26.432 de Prórroga y Reforma de la Ley Nº 25.080, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la Ley Nº 26.432 de Prórroga y Reforma de la Ley Nº 25.080 prorroga los plazos previstos en los Artículos 17, párrafo segundo y 25 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, por el término de DIEZ (10) años contados a partir de su vencimiento.

Que el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del citado Decreto Nº 133/99 establece que los proyectos podrán presentarse durante todo el año y que a los efectos del apoyo económico establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 25.080, se considerarán para el año siguiente los presentados hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo mencionado en primer término se debe considerar, para el caso de los planes correspondientes al año 2010, los proyectos presentados hasta el día 30 de septiembre de 2009.

Que el plazo establecido por el Artículo 24 del Anexo del aludido Decreto Nº 133/99 fue prorrogado año tras año, mediante el dictado de las Resoluciones Nros. 152 de fecha 10 de abril de 2000 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 22 de fecha 27 de marzo de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PRODUCCION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA; 45 de fecha 9 de febrero de 2005; 912 de fecha 24 de noviembre de 2005; 931 de fecha 27 de diciembre de 2006; 153 de fecha 27 de setiembre de 2007; 525 de fecha 30 de junio de 2008, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; 79 de fecha 10 de febrero de 2009 de la citada Secretaría del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION y 192 de fecha 16 de diciembre de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente.

Que las sucesivas prórrogas mencionadas en el considerando anterior demuestran que el mencionado plazo no resulta operativo para el desarrollo de los objetivos de la citada Ley Nº 25.080.

Que fueron presentadas peticiones tanto de entidades vinculadas al sector forestal como de los organismos competentes de diversas provincias, con la finalidad de solicitar una extensión de la prórroga del plazo para la presentación de los proyectos forestales del año 2010, oportunamente otorgada por el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 192/09.

Que las citadas presentaciones describen la existencia de normas de incentivos promocionales concedidas por los estados provinciales, motivadas por la sanción y promulgación de la mencionada Ley Nº 26.432.

Que para acompañar las medidas de estímulo generadas en las provincias y facilitar la presentación de un mayor número de planes forestales, logrando con ello cumplir con el espíritu y los objetivos de promoción tenidos en cuenta al momento de la sanción de la citada Ley Nº 25.080, se hace indispensable dar por prorrogado el plazo para la presentación de los proyectos del año 2010, que fuera prorrogado por el Artículo 1º de la referida Resolución Nº 192/09, hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2010.

Que la excepcionalidad de la medida encuentra sustento en el espíritu de la Ley Nº 25.080, ya que tiende a favorecer la presentación de los planes forestales en condiciones de igualdad para todos los administrados.

Que desde el punto de vista constitucional, el presente acto administrativo es respetuoso del "principio de igualdad ante la ley", consagrado en el Artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL y desarrollado mediante una extensa y concordante jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que dicho tribunal ha expresado reiteradamente que esa garantía no importa sino el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias, y en consecuencia, consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias.

Que en su rol de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.080, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA posee suficientes atribuciones para interpretar el sentido de dicha norma y sus reglamentaciones, dictando un acto de alcance general que complemente una norma reglamentaria preexistente, creada sobre datos objetivos, susceptible de ser utilizada por todos los que se encuentren en la misma situación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009, y sus complementarios y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado el plazo del vencimiento establecido en el último párrafo del Artículo 24 del Anexo del Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999, reglamentario de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, para la presentación de los proyectos de planes forestales correspondientes al año 2010, prorrogado en último término mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 192 de fecha 16 de diciembre de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo A. Basso.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 59/2010

Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0191345/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de dicho sector.

Que mediante la Disposición Nº 256 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO fue ejecutado el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados.

Que en relación a ello, el BANCO DE TUCUMAN S.A., mediante la Nota de fecha 27 de mayo de 2010, presentó observaciones respecto al monto que fuera contabilizado para la mencionada ejecución en concepto de comisión de compromiso. Dicha discrepancia surge de las diferencias entre los montos de los registros del banco y de la información habida en la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que atento a las observaciones planteadas precedentemente, se recurrió al archivo obrante en la Coordinación del Régimen de Bonificación de Tasa de Interés, respecto de los créditos dados de alta en el marco de diferentes licitaciones, las cuales constituyeron la base de cálculo de la comisión de compromiso que fuera aplicada por la Disposición Nº 256/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. En consecuencia, habiendo realizado la conciliación pertinente entre ambas documentaciones, se confirmó la diferencia observada por la entidad.

Que en razón de lo expuesto en líneas anteriores resulta procedente entonces, promover el dictado del acto administrativo pertinente mediante el cual se reconozca al BANCO DE TUCUMAN S.A., la suma correspondiente en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de comisión de compromiso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese en concepto de conciliación por diferencias en el cobro de la comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados y no colocados establecido mediante la Disposición Nº 256 de fecha 19 de marzo de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO al BANCO DE TUCUMAN S.A., la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON SIETE CENTAVOS ($ 4.761,07).

Art. 2º — El pago de la suma mencionada en el artículo precedente será efectivizado en la liquidación mensual correspondiente al Régimen de Bonificación de Tasas del mes inmediatamente siguiente al de la entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 58/2010

Apruébanse los proyectos de desarrollo productivo territorial correspondientes a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0307826/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de

2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que mediante la Disposición Nº 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se introdujeron modificaciones a la mencionada norma reglamentaria, incorporando un nuevo canal de financiamiento dirigido a promover iniciativas de desarrollo productivo territorial, nuevos o preexistentes, como instancia posterior a la finalización de los proyectos de fortalecimiento operativo que las agencias involucradas han ejecutado con anterioridad.

Que de las modificaciones introducidas surge que en el inciso D), del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL vigente, se prevé destinar la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) para financiar proyectos de desarrollo productivo territorial que signifiquen una instancia ampliada y/o superadora de un proyecto de fortalecimiento operativo previamente ejecutado y finalizado.

Que también podrán afectarse a la financiación de proyectos de desarrollo productivo territorial los saldos que surjan por la diferencia entre el monto aprobado y el monto efectivamente ejecutado en cada proyecto de este tipo, generando un saldo que en su ejecución total y final no podrá superar el valor asignado en el inciso D) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que en la Disposición Nº 138/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se ha entendido apropiado implementar el mecanismo de ventanilla permanente para la presentación de proyectos, por lo que no se estableció una fecha límite para ello, pudiendo ser considerados todos los proyectos presentados hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos disponibles.

Que en virtud de lo previsto en el referido Marco Reglamentario se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos de los proyectos de desarrollo territorial presentados en esta instancia, en virtud de los criterios contemplados en dicho marco.

Que de dichos informes de evaluación surge que OCHO (8) proyectos se encuentran en condiciones de ser aprobados, de acuerdo con los puntajes y valores resultantes de su evaluación.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas y valores originales de cada proyecto, que pudiera derivarse como resultado de la evaluación precitada, la aprobación de los proyectos que obtengan puntaje suficiente se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe producido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en el que concluye que existen fondos disponibles para afrontar los gastos que demanden de los proyectos cuya aprobación se tramita por la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, los fondos necesarios para financiar los proyectos de desarrollo productivo territorial aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de desarrollo productivo territorial correspondientes a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se detallan en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base a los puntajes y montos allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2º — La manifestación de la aceptación de los términos en que ha sido aprobado el proyecto, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada Nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 3º — Procédese a la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con las condiciones y cronogramas aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el inciso D) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 5º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL - DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 138/10

PROYECTOS APROBADOS

Expediente	Provincia	Agencia	CUIT	Importe	Puntaje
S01:0229104/2010	Río Negro	Asociación Agencia de Desarrollo CREAR Bariloche	33-70857240-9	47.870,00	89
S01:0233776/2010	Río Negro	Asociación Civil del Consejo Asesor de la Agencia CREAR de San Antonio Oeste	30-70933167-8	50.000,00	88
S01:0305246/2010	Santa Fe	Agencia De Desarrollo Región Rosario Asociación Civil	30-70797390-7	43.950,00	85
S01:0233776/2010	Santa Fe	Asociación Civil Agencia para el Desarrollo Regional del Departamento de San Jerónimo	30-70994196-4	42.250,00	84
S01:0231912/2010	Mendoza	Fundación Instituto de Desarrollo Comercial	30-70975494-3	50.000,00	80
S01:0236744/2010	Neuquén	Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro Pyme - ADENEU)	30-69785988-4	42.000,00	79
S01:0270297/2010	Corrientes	Agencia Regional de Desarrollo Productivo Río Santa Lucía	30-71010689-0	49.950,00	78
S01:0229104/2010	Buenos Aires	Centro Ideb Morón	30-69705478-9	50.000,00	77

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL PRESENTADOS SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 138/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Desarrollo Territorial presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 138/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 114/06.

Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, ___ de ________ de 20__

Se deberá acreditar la personería invocada

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1383/2010

Declárase de Interés Nacional el evento "64° Convención Nacional 2010 DE JCI Argentina", a desarrollarse en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la presentación por la que tramita la solicitud de Declaración de Interés Nacional para el evento "64º CONVENCION NACIONAL 2010 DE JCI ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por la CAMARA JUNIOR DE SAN RAFAEL, la que organiza el acontecimiento en cuestión.

Que convoca a más de 200 jóvenes de distintas ciudades de nuestro país, y se tratarán temas relacionados a la participación activa que deben tener los jóvenes en la comunidad para generar cambios positivos.

Que participará una delegación de la República Oriental del Uruguay por primera vez.

Que atenta la temática a abordar y la relevancia de sus objetivos propuestos el evento de marras es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento "64º CONVENCION NACIONAL 2010 DE JCI ARGENTINA", a desarrollarse en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza, los días 9, 10 y 11 de octubre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1384/2010

Declárase de interés nacional la "XVII Conferencia Regional de la ACI Américas", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 92492-10-1-3 por la que se solicita la declaración de interés nacional para la "XVII CONFERENCIA REGIONAL DE LA ACI AMERICAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por la CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. (COOPERAR).

Que el mencionado acontecimiento tendrá como tema "Compromiso cooperativo para la preservación del planeta", en el "Año Internacional de la Biodiversidad" (declarado por la ONU).

Que la ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL PARA LAS AMERICAS es el máximo organismo de integración cooperativa del continente americano.

Que el principal objetivo de la ACI (ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL) es promover y fortalecer cooperativas autónomas en todo el mundo.

Que por la temática a tratar, la relevancia de sus participantes y su trascendencia nacional e internacional, el evento en cuestión es merecedor de la declaración impulsada.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION ha intervenido y ha dictaminado favorablemente.

Que, a su vez, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la "XVII CONFERENCIA REGIONAL DE LA ACI AMERICAS", a desarrollarse del 22 al 26 de noviembre de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1378/2010

Declárase de interés nacional a la "Feria de la Producción, el Trabajo, el Comercio y los Servicios del Sur Argentino - FISA 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 95936-10-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento "FERIA DE LA PRODUCCION, EL TRABAJO, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS DEL SUR ARGENTINO - FISA 2011", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por la CORPORACION DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE BAHIA BLANCA (CCIS), entidad gremial empresaria sin fines de lucro.

Que se trata de una feria multisectorial, que permite tanto al sector público como al privado mostrar sus potencialidades y proyectarse, vinculando a los distintos actores de la producción, el trabajo, la industria, el comercio los servicios, y los centros de estudio, permitiendo un fuerte crecimiento regional.

Que constituye el acontecimiento anual más importante para la ciudad de Bahía Blanca y su amplia zona de influencia.

Que el evento en cuestión, por el objetivo propuesto y la temática a abordar, es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "FERIA DE LA PRODUCCION, EL TRABAJO, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS DEL SUR ARGENTINO - FISA 2011", a desarrollarse en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, los días 24 a 27 de marzo de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1379/2010

Declárase de interés nacional el evento "Fiesta de la Navidad", a desarrollarse en la Capilla de la localidad de Ambul, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION Nº 5863/10 medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "FIESTA DE LA NAVIDAD", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por la "COMISION DE LA CAPILLA" de AMBUL, del Departamento de San Alberto, de la Provincia de Córdoba.

Que se trata de un acontecimiento que se celebra año tras año hace más de un siglo todos los 24 de diciembre, en la antes mencionada localidad cordobesa.

Que, en esta ocasión, se trata de la celebración de la "NAVIDAD DEL BICENTENARIO".

Que la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION ha decidido auspiciar y declarar de interés cultural el evento en cuestión a través de su Resolución Nº 2972/10.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y relevancia merece la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PR SIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarase de interés nacional el evento "FIESTA DE LA NAVIDAD", a desarrollarse en la Capilla de la localidad de Ambul, del Departamento de San Alberto, de la Provincia de Córdoba, el día 24 de diciembre de 2010.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1380/2010

Declárase de interés nacional el evento "Exposición Itinerante de Arquitectura Racionalismo en Argentina 1930-1950: Legado y Enseñanza", a desarrollarse en la Ciudad de San Juan.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 97803-10-1-4 medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "EXPOSICION ITINERANTE DE ARQUITECTURA RACIONALISMO EN ARGENTINA 1930-1950: LEGADO Y ENSEÑANZA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una presentación efectuada por la "FUNDACION UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN".

Que el acontecimiento propuesto estará integrado por diversas facultades de arquitectura de universidades públicas, y que fuera presentado en el "XXIII ENCUENTRO ARQUISUR MERCOSUR".

Que en el mes de septiembre de 2010 comienza el denominado "Itinerario Nacional del Bicentenario", en la ciudad de San Juan, con 45 obras argentinas, continuando este año en las jurisdicciones de Santa Fe, Mar del Plata y La Plata.

Que cuenta con el auspicio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, el apoyo de la FUNDACION BANCO NACION, y de los CONSEJOS ACADEMICOS e instituciones locales correspondientes.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y relevancia merece la declaración impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento “EXPOSICION ITINERANTE DE ARQUITECTURA RACIONALISMO EN ARGENTINA 1930-1950: LEGADO Y ENSEÑANZA”, que inicia en el mes de septiembre de 2010, en la Ciudad de San Juan, de la Provincia homónima, y recorrerá diversas jurisdicciones nacionales.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3552/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252793/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO MATILDE SA (C.U.I.T. Nº 30-54193402-9), que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 53/54.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 54, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 849.357,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 849.357,36).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252793/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	88444256516	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	2850355230000006095701-5	849.357,36	ESTACION MATILDE	SANTA FE
TOTAL					849.357,36		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3553/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0146551/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma RICEDAL ALIMENTOS SA (C.U.I.T. Nº 30-70722742-3, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 33/34.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 21.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 34, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 395.836,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 395.836,80).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0146551/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	Localidad	Provincia
					octubre		
1	53416273291	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	191028165502810142088-2	395.836,80	CHABAS	SANTA FE
TOTAL					395.836,80		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3554/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0285970/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO MATILDE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-54193402-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 53.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 28.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 54, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 975.183,83), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 975.183,83).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0285970/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	S01:0205406/2010	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	285035523000006095701-5	975.183,83	ESTACION MATILDE	SANTA FE
TOTAL					975.183,83		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3555/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0255865/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO MATILDE S.A. (C.U.I.T. Nº 30-54193402-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 52.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 27.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 53, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 768.367,06), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 768.367,06).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0255865/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	97165137474	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	2850355230000006095701-5	768.367,06	ESTACION MATILDE	SANTA FE
TOTAL					768.367,06		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3556/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0266974/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma SAN MATEO S.A. (C.U.I.T. Nº 33-69986107-9), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/2, 27/28 y 54/55.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 92/93.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 26, 53 y 80.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 93, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 534.564,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 534.564,19).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0266974/2010									
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Localidad	Provincia
					febrero	marzo	abril		
1	76889681875	SAN MATEO S.A.	33-69986107-9	3300546915460000737063	184.740,85	292.595,32	57.228,02	SANTA CLARA DE BUENA VISTA	SANTA FE
TOTAL					534.564,19				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3557/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0217500/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave

Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma RICEDAL ALIMENTOS S.A., que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3, 15/17 y 30/32.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 79.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 14, 29 y 45.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 80, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.230.884,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.230.884,63).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO S01:0217500/2010

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					noviembre	diciembre	enero		
1	58447899405	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	1910281655028101420882-2	256.058,98	458.682,95	516.142,70	CHABAS	SANTA FE
TOTAL					1.230.884,63				

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Resolución 785/2010

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones para la emisión correspondiente al mes de noviembre 2010.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nro. 024-99-81261988-4-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de las Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión del mes de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales, permiten establecer el esquema de pago, en VEINTE (20) grupos.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00, obrante a fojas 2/3.

Que la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006, regula la operatoria de rendición de cuentas para las entidades financieras participantes en la operatoria de pago de los beneficios de la Seguridad Social a cargo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), para la emisión correspondiente al mes de noviembre de 2010, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios de PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS:

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 4 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 5 de noviembre de 2010.

II. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas, y el 022-022, no superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0, a partir del día 8 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 1, a partir del día 9 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 2, a partir del día 10 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 3, a partir del día 11 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 4, a partir del día 12 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 5, a partir del día 15 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 6, a partir del día 16 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 7, a partir del día 17 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 8, a partir del día 18 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 9, a partir del día 19 de noviembre de 2010.

III. Beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), cuyos haberes mensuales, sólo códigos 001 y todas sus empresas, el 003 y todas sus empresas y el 022-022, superen la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 1.186,00):

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 22 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 23 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 24 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 25 de noviembre de 2010.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 26 de noviembre de 2010.

Art. 2º — Determínase el día 9 de diciembre de 2010, como plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" 4471 del Banco Central de la República Argentina de fecha 6 de enero de 2006.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego L. Bossio.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 68/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de papas.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO, el expediente Nº 1.377.176/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta de fecha 19 de julio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE PAPAS, en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PAPAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 5, para la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de julio, 1º de septiembre y 1º de noviembre de 2010, conforme se detalla en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Con vigencia a partir del 1º de julio de 2010.

Los valores que se establecen a continuación se refieren al trabajo con bolsas de hasta 30 kg. Cuando el peso sea mayor se abonarán importes calculados en forma proporcional.

Abridor de surco por día

Maquinista con disco……………………………………………………………………...……..$ 95,22

Maquinista con reja……………………………………………………………………...……..$ 95,22

Con surco abierto con máquina sin clasificar por bolsa

Juntando en bolsa……………………………………………………………………………….$ 1,33

Juntando con canasto……………………………………………………………………………$ 1,43

Fichero por día………………………………………………………………………………...…..$ 81,89

Sacada de bolsas de rastrojo boca abierta (por bolsa)

Sacar bolsas de rastrojo boca abierta y vaciarla a montón en galpón por bolsa……………$ 1,33

Clasificación: de papas en galpón o cancha de chacra por bolsa

Clasificar en montón embolsado sin costura sin recalcar……………………………………….$0,86

Costurero-embocador

Boca cerrada………………………………………………………………………………………....$ 0,38

Boca zig-zag…………………………………………………………………………………….….$ 0,44

Boca media rejilla……………………………………………………………………………….…..$ 0,44

Boca rejilla doble………………………………………………………………………………......$ 0,47

Recalcador por bolsa y por obrero………………………………………………………………..$ 0,67

Carga en chacra cualquier destino (por bolsa)

Cargar con cinta y acomodar la bolsa sobre vehículo…………………………………………..$ 0,67

Cargar sin cinta y acomodar la bolsa sobre el vehículo…………………………………...…. $ 0,86

Cuando la cuadrilla cargadora no regrese al lugar de partida ante de las 13 hs. o las 20 hs. En los meses de mayo a octubre y a las 21 hs. En los restantes meses del año. El principal tiene la obligación de darle la comida o en su defecto abonara $ 19,04 por comida, por obrero y por día.

Trabajo en galpones y playas de almacenamientos (para la cuadrilla por bolsa y sin comida).

Movimiento de descarga o carga a pila, pilote, vehículo, incluso estibar, hombreando o sin hombrear sin cinta………………………………………………………………………………………..$ 0,86

Movimiento de descarga, carga o interno, incluso estibar en pilotes hasta 12 bolsas de altura usando cinta o apiladora……………………………………………………………………………..$ 0,67

Zarandear, embolsar y coser dejando la bolsa parada…………………………………………$ 1,07

En las construcciones de estiba o pilote dentro o fuera de los galpones, como así mismo en la carga de camiones o acoplados sin baranda y chata del ferrocarril, el trabajador que realice la tarea de estibar o acomodar, percibirá sobre el salario fijado para la cuadrilla un adicional por bolsa de………………………………………………………………………………………………$ 0,23

Cuando se cargue usando burro o plancha con baranda fija y en cuyas puertas tenga travesaños que dificulten la entrada del personal con la bolsa al hombro, la cuadrilla cargadora percibirá sobre el salario fijado y por las bolsas que se carguen hasta la altura de las, un adicional por bolsa de..$ 0,86

En todos los casos que se carguen camiones o acoplados con barandas fijas, por bolsas que excedan de la altura de baranda, se abonará un recargo por bolsa de……………………………$ 0,23

PREPARACION DE SEMILLAS, (por obrero y por bolsa)

Corte a mano por bolsa……………………………………………………………………………$ 3,43

Corte a máquina por bolsa…………………………………………………………………………$ 2,29

JORNAL DIARIO: El jornal diario del personal de cosecha……………………………………$81,89

Jornal por hectárea: para el personal no permanente………………………………….…..$ 110,00

Sueldo mensual Garantizado: para el personal no permanente que trabaje en la cosecha del año 2010 será………………………………………………………………………………………$ 1.740

ANEXO II

Con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010.

Los valores que se establecen a continuación se refieren al trabajo con bolsas de hasta 30 kg. Cuando el peso sea mayor se abonarán importes calculados en forma proporcional.

Abridor de surco por día

Maquinista con disco……………………………………………………………………………....$ 98,08

Maquinista con reja……………………………………………………………………………...…..$ 98,08

Con surco abierto con máquina sin clasificar por bolsa

Juntando en bolsa……………………………………………………………………………..…..$ 1,37

Juntando con canasto……………………………………………………………………….…..…$ 1,47

Fichero por día…………………………………………………………………………………...…..$84,35

Sacada de bolsas de rastrojo boca abierta (por bolsa)

Sacar bolsas de rastrojo boca abierta y vaciarla a montón en galpón por bolsa……………..$ 1,37

Clasificación: de papas en galpón o cancha de chacra por bolsa

Clasificar en montón, embolsado sin costura, sin recalcar………………………………………$0,89

Costurero-embocador

Boca cerrada……………………………………………………………………………………......$ 0,39

Boca zig-zag……………………………………………………………………………………...…$ 0,45

Boca media rejilla………………………………………………………………………………….....$ 0,45

Boca rejilla doble…………………………………………………………………………………...…$ 0,48

Recalcador por bolsa y por obrero…………………………………………………………………..$ 0,69

Carga en chacra cualquier destino (por bolsa)

Cargar con cinta y acomodar la bolsa sobre vehículo…………………………………....…… $ 0,69

Cargar sin cinta y acomodar la bolsa sobre el vehículo……………………………………...…… $ 0,89

Cuando la cuadrilla cargadora no regrese al lugar de partida ante de las 13 hs. o las 20 hs. En los meses de mayo a octubre y a las 21 hs. En los restantes meses del año. El principal tiene la obligación de darle la comida o en su defecto abonara $ 19,61 por comida, por obrero y por día.

Trabajo en galpones y playas de almacenamientos (para la cuadrilla por bolsa y sin comida).

Movimiento de descarga o carga a pila, pilote, vehículo, incluso estibar, hombreando o sin hombrear sin cinta…………………………………………………………………………………………$ 0,89

Movimiento de descarga, carga o interno, incluso estibar en pilotes hasta 12 bolsas de altura usando cinta o apiladora………………………………………………………………………………$ 0,69

Zarandear, embolsar y coser dejando la bolsa parada…………………………………………$ 1,10

En las construcciones de estiba o pilote dentro o fuera de los galpones, como así mismo en la carga de camiones o acoplados sin baranda y chata del ferrocarril, el trabajador que realice la tarea de estibar o acomodar, percibirá sobre el salario fijado para la cuadrilla un adicional por bolsa de……………………………………………………………………………………........……$ 0,24

Cuando se cargue usando burro o plancha con baranda fija y en cuyas puertas tenga travesaños que dificulten la entrada del personal con la bolsa al hombro, la cuadrilla cargadora percibirá sobre el salario fijado y por las bolsas que se carguen hasta la altura de las, un adicional por bolsa de ……………………………………………………………………………………………$ 0,89

En todos los casos que se carguen camiones o acoplados con barandas fijas, por bolsas que excedan de la altura de baranda, se abonará un recargo por bolsa de……………………………$ 0,24

PREPARACION DE SEMILLAS (por obrero y por bolsa)

Corte a mano por bolsa……………………………………………………………….…………$ 3,53

Corte a máquina por bolsa…………………………………………………………………………$ 2,36

JORNAL DIARIO: El jornal diario del personal de cosecha……………………………………$ 84,35

Jornal por hectárea: para el personal no permanente…………………………………………$110,00

Sueldo mensual Garantizado: para el personal no permanente que trabaje en la cosecha del año 2010 será……………………………………………………………………………………..…………$ 1.740

ANEXO III

Con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2010.

Los valores que se establecen a continuación se refieren al trabajo con bolsas de hasta 30 kg. Cuando el peso sea mayor se abonarán importes calculados en forma proporcional.

Abridor de surco por día

Maquinista con disco…………………………………………………………………...……….$ 101,02

Maquinista con reja…………………………………………………………………………...….$ 101,02

Con surco abierto con máquina sin clasificar por bolsa

Juntando en bolsa……………………………………………………………………………….....$ 1,41

Juntando con canasto……………………………………………………………………….….…$ 1,51

Fichero por día…………………………………………………………………………………...…..$ 86,88

Sacada de bolsas de rastrojo boca abierta (por bolsa)

Sacar bolsas de rastrojo boca abierta y vaciarla a montón en galpón por bolsa……………..$ 1,41

Clasificación: de papas en galpón o cancha de chacra por bolsa

Clasificar en montón, embolsado sin costura, sin recalcar……...$ 0,92

Costurero-embocador

Boca cerrada…………………………………………………………………......………………...…...$ 0,40

Boca zig-zag………………………………………………………………………………......…...……$ 0,46

Boca media rejilla………………………………………………………………………..........……....$ 0,46

Boca rejilla doble………………………………………………………………………......……......……$ 0,49

Recalcador por bolsa y por obrero………………………………………………...……....……...$ 0,71

Carga en chacra cualquier destino (por bolsa)

Cargar con cinta y acomodar la bolsa sobre vehículo…………………………………………...$ 0,71

Cargar sin cinta y acomodar la bolsa sobre el vehículo…………………………………………$ 0,92

Cuando la cuadrilla cargadora no regrese al Jugar de partida ante de las 13 hs. o las 20 hs. En los meses de mayo a octubre y a las 21 hs. En los restantes meses del año. El principal tiene la obligación de darle la comida o en su defecto abonara $ 20,20 por comida, por obrero y por día.

Trabajo en galpones y playas de almacenamientos (para la cuadrilla por bolsa y sin comida).

Movimiento de descarga o carga a pila, pilote, vehículo, incluso estibar, hombreando o sin hombrear sin cinta……...…………………………………………………………….......………..$ 0,92

Movimiento de descarga, carga o interno, incluso estibar en pilotes hasta 12 bolsas de altura usando cinta o apiladora…………………………………………………………………………………....…$ 0,71

Zarandear, embolsar y coser dejando la bolsa parada…………………………………………$ 1,13

En las construcciones de estiba o pilote dentro o fuera de los galpones, como así mismo en la carga de camiones o acoplados sin baranda y chata del ferrocarril, el trabajador que realice la tarea de estibar o acomodar, percibirá sobre el salario fijado para la cuadrilla un adicional por bolsa de………………………………………………………………………………………………………$ 0,25

Cuando se cargue usando burro o plancha con baranda fija y en cuyas puertas tenga travesaños que dificulten la entrada del personal con la bolsa al hombro, la cuadrilla cargadora percibirá sobre el salario fijado y por las bolsas que se carguen hasta la altura de las, un adicional por bolsa de………………………………………………………………………………………………………$ 0,92

En todos los casos que se carguen camiones o acoplados con barandas fijas, por bolsas que excedan de la altura de baranda, se abonará un recargo por bolsa de……………………………$ 0,25

PREPARACION DE SEMILLAS (por obrero y por bolsa)

Corte a mano por bolsa…………………………………………………………………........……$ 3,64

Corte a máquina por bolsa……………………………………………………………........………$ 2,43

JORNAL DIARIO: El jornal diario del personal de cosecha……………………………………$ 86,88

Jornal por hectárea: para el personal no permanente…………………………………………$110,00

Sueldo mensual Garantizado: para el personal no permanente que trabaje en la cosecha del año 2010 será………………………………………………………………………………………$ 1.740

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 69/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad tealera.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el expediente Nº 1.369.009/10 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 269 de fecha 1º de septiembre de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9 elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la Actividad TEALERA, con ámbito de aplicación en la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé del norte de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal permanente y no permanente que se desempeña en la actividad TEALERA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, para la provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la provincia de CORRIENTES situada al este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, conforme se consigna en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese un premio en concepto de PREMIO estímulo a la asistencia y puntualidad, de PESOS SESENTA ($ 60). El mismo tendrá carácter no remunerativo y se abonará quincenalmente desde el 1º de septiembre y hasta el 30 de noviembre de 2010, transformándose a partir de entonces en remunerativa e integrándose plenamente a las remuneraciones mínimas que la presente aprueba.

Art. 3º — Las remuneraciones que la presente aprueba tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010 conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: 1º de octubre de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010.

* El premio no remunerativo de estímulo a la asistencia y el presentismo establecido en el artículo 2º en la presente Resolución —vigente desde el 1º de septiembre de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010— no se encuentra incluido en los valores detallados en el presente Anexo.

1.- TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES EN PLANTACION Y COSECHA DE TE.

SIN COMIDA Y SIN S.A.C.

CATEGORIAS	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1900,80	$ 83,64
Ayudante de especializados o Semicalificado	$ 1951,45	$ 85,86|
Especializados	$ 1991,64	$ 87,63
PERSONAL CALIFICADO		
Conductor tractorista y de máquinas agrícolas	$ 2117,49	$ 93,17
Cosechadores, Podadores y máquinas tiradas a mano	$ 1971,20	$ 86,73
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 2311,90	
Encargado	$ 2438,78	
TRABAJOS A DESTAJO CONVENCIONAL		

2.- TAREAS EN DEPOSITOS DE ACOPIO. SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE.

SIN COMIDA Y SIN S.A.C.

CATEGORIAS	SUELDO	JORNAL
Peón general	$ 1900,80	$ 83,64
Ayudante de especializados o Semicalificado	$ 1951,45	$ 85,86
Especializados	$ 1991,64	$ 87,63
PERSONAL CALIFICADO		
Puntero en depósito de acopio, secadero Y tipificación de té	$ 1971,60	$ 86,75
Calderista	$ 2028,51	$ 89,25
Conductor de camión o similar	$ 2117,49	$ 93,17
Sereno	$ 1971,60	$ 86,75
PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
Mecánico (desarmador, soldador, electricista)	$ 2227,58	$ 98,01
PERSONAL JERARQUIZADO		
Capataz	$ 2311,90	
Encargado	$ 2438,78	

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 70/2010

Apruébase el acuerdo sobre condiciones de trabajo para el personal ocupado en la actividad tabacalera.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 141.632/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 5 de fecha 28 de mayo de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), el informe final sobre condiciones de trabajo para la actividad TABACALERA para las provincias de SALTA y JUJUY, adjunto al Acta de la Subcomisión Técnica constituida a tal fin, de fecha 16 de mayo de 2010.

Que con fecha 15 de julio de 2010 la entidad sindical Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) presentó

una propuesta con una serie de modificaciones al Proyecto elevado por la Subcomisión Técnica.

Que asimismo la Presidencia de la C.N.T.A. realizó y remitió a las partes una serie de observaciones a las referidas presentaciones con el objetivo de adecuar el contenido de las normas propuestas a los lineamientos impulsados por el Poder Ejecutivo Nacional en materia laboral.

Que consideradas todas las citadas presentaciones, y en función de las reformulaciones propuestas por los sectores representados en la C.N.T.A., corresponde proceder a aprobar en los términos que resultan del debate mantenido en esta instancia y que surgen plasmados en el Acta respectiva de la C.N.T.A., las condiciones laborales para los trabajadores que se desempeñan en la actividad TABACALERA en el ámbito de las provincias de SALTA y JUJUY.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo para el personal ocupado en la actividad TABACALERA, las que tendrán vigencia a partir del 1 de agosto de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 10, para las Provincias de SALTA Y JUJUY, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

CONDICIONES DE TRABAJO PARA LA
ACTIVIDAD TABACALERA
C.A.R. Nº 10 (SALTA-JUJUY)

Cláusula 1º.- Disposiciones Generales

a) Las condiciones de trabajo que la presente aprueba resultan de aplicación a todos los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, que desarrollan sus tareas en la Actividad TABACALERA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10, Provincias de Salta y Jujuy.

b) Las disposiciones contenidas en el presente Anexo, regirán las condiciones de trabajo vinculadas a la Actividad TABACALERA, en todas sus etapas de producción primaria y regirán para todo el personal ocupado por los empleadores de la actividad de la jurisdicción referida en el inciso precedente, cualquiera fuere su forma de organización social u empresaria.

Cláusula 2º.- Bolsas de Trabajo:

En virtud de la importante incidencia del trabajo estacional en la actividad, las partes convienen:

a.- El personal necesario para la realización de las distintas tareas que comprenden la actividad Tabacalera en el ámbito de la Comisión Asesora Regional Nº 10, Provincias de Salta y Jujuy, podrá ser solicitado por los empleadores a la Bolsa de Trabajo a cargo de la Seccional de la entidad sindical UATRE y/o a las Oficinas Públicas de Empleo establecidas o las que en el futuro se constituyan en la jurisdicción, en la forma y condiciones determinadas por la normativa que rige la materia.

b.- El personal deberá reunir condiciones de idoneidad suficientes para realizar las tareas para las cuales fuera contratado. Las listas de trabajadores inscriptos deberán especificar la especialidad, tarea y/o categoría laboral de cada uno de ellos y ser colocadas en lugares visibles y/o de tal forma que garantice su disposición por parte de los empleadores.

c.- La selección del personal que integrará las cuadrillas, será efectuada por el empleador o su representante, con la participación del Encargado o Turneador de la Bolsa de Trabajo, en caso de que ésta sea sindical. En el supuesto que el personal sea provisto por las Oficinas Públicas de Empleo, la selección se regirá por las normas que regulan su funcionamiento. En ambos casos la evaluación deberá efectuarse de manera objetiva, sin que implique de ninguna manera un trato discriminatorio hacia el postulante.

d.- No se permitirá que ningún trabajador pueda iniciar las tareas en condiciones de ebriedad, bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o bajo cualquier otra circunstancia que conlleve un peligro para su integridad física, las de sus compañeros de trabajo y los bienes de propiedad del empleador. Esta decisión es responsabilidad exclusiva del Encargado o Turneador en supuesto de las Bolsas de Trabajo sindicales y de los funcionarios competentes en el caso de las Oficinas Públicas de Empleo.

e.- Las solicitudes de personal realizadas a la Bolsa de Trabajo sindical, deberán ser efectuadas con una antelación de doce (12) horas respecto del inicio de las tareas, pudiendo el empleador anular el pedido con una antelación de por lo menos tres (3) horas del inicio de la jornada.

En caso de que el empleador se viera imposibilitado de brindar tareas por causas climáticas y/o de fuerza mayor no imputables al mismo, el pedido se tendrá por anulado en forma automática.

Cuando el empleador no otorgare tareas al personal solicitado, en virtud de causas que le fueran imputables y cuyo pedido no hubiera sido anulado conforme lo determina el inciso b) de la presente cláusula, abonará a cada uno de ellos en concepto de indemnización, un monto equivalente del salario que le hubiese correspondido percibir por el jornal completo.

Cláusula 3.- Trabajo Registrado:

Las partes ratifican su voluntad de combatir el empleo informal no registrado y arbitrarán todos los medios para facilitar la registración e inclusión de todos los trabajadores de la producción tabacalera, permitiendo su plena cobertura social y previsional, preservando a su vez las fuentes de trabajo.

Cláusula 4.- Ropa de Trabajo:

a.- PERSONAL PERMANENTE: Se establece como obligatoria la provisión de un (1) equipo de trabajo por semestre para el personal que se desempeña en tareas permanentes. El mismo debe estar compuesto por una (1) camisa y un (1) pantalón de trabajo tipo Grafa.

El equipo de trabajo deberá entregarse al inicio de la efectiva prestación de servicios por parte del trabajador, debiendo devolver el equipo entregado dicho semestre en caso de finalizar la relación laboral, cualquiera haya sido la causa del cese de la misma.

Los equipos de trabajo y los elementos de seguridad suministrados por el empleador son de uso obligatorio para el trabajador.

La provisión de los Equipos de Trabajo establecida en la presente cláusula, no obsta a la obligación del empleador de entregar sin cargo para el trabajador la totalidad de los elementos de higiene y seguridad que correspondan en razón de las tareas que deba realizar, conforme lo determina la normativa vigente en la materia.

b.- PERSONAL NO PERMANENTE: Se establece como obligatoria la provisión de un (1) equipo de trabajo para el personal que se desempeña en tareas no permanentes. El mismo debe estar compuesto por una (1) camisa y un (1) pantalón de trabajo tipo Grafa.

El equipo de trabajo deberá entregarse al inicio de la efectiva prestación de servicios por parte del trabajador, debiendo devolverlo al finalizar la relación laboral, cualquiera haya sido la causa del cese de la misma.

La provisión de los Equipos de Trabajo establecida en la presente cláusula, no obsta a la obligación del empleador de entregar, sin cargo para el trabajador, la totalidad de los elementos de higiene y seguridad que correspondan en razón de las tareas que deba realizar, conforme lo determina la normativa vigente en la materia.

El uso de los equipos de trabajo y de los elementos de seguridad suministrados por el empleador son de uso obligatorio para el trabajador.

Cláusula 5.- Herramientas:

Los elementos de trabajo serán provistos por el empleador sin cargo alguno, debiendo los trabajadores devolverlos al finalizar las tareas en buenas condiciones, salvo los deterioros sufridos como consecuencia del buen uso.

Cláusula 6.- Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente:

a) En materia de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente rige de manera plena lo establecido por la Ley 26.390 y por el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248).

b) Los sectores empresario y sindical de la C.A.R. Nº 10, provincias de Salta y Jujuy, se comprometen a realizar acciones concretas destinadas a la efectiva y rápida erradicación del trabajo infantil en la actividad y a la protección del trabajo adolescente.

c) En tal sentido las partes ratifican su compromiso de continuar trabajando en el marco de los planes implementados por las COPRETI de cada provincia y la CONAETI a nivel nacional.

d) Asimismo se comprometen a evaluar, con independencia de las modalidades de contratación que revistan los trabajadores, la implementación de espacios de cuidado y contención adecuados a fin de atender a los niños y niñas a cargo del trabajador, durante todo el tiempo que dure la jornada laboral y poner al frente de los mismos a personal calificado y/o con experiencia en el cuidado de la infancia.

e) Este servicio deberá atender a los niños y niñas que aún no han cumplido la edad escolar y también, en contra turno, a los que asisten a la escuela hasta cubrir la jornada laboral de los adultos a cuyo cargo se encuentren.

f) La C.N.T.A. podrá establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los espacios de contención para niños y niñas, así como la cantidad de trabajadores a partir de la cual se exigirá a los empleadores la obligación establecida en el párrafo primero, teniendo en cuenta las particularidades del establecimiento y peculiaridades de la zona en la que el mismo se encuentre.

Cláusula 7.- Igualdad de Oportunidades:

Las partes se comprometen a impulsar el análisis y promoción de iniciativas que respondan a cuestiones relacionadas con el principio de igualdad de oportunidades y desarrollar en consecuencia acciones de integración. En tal sentido se comprometen a redactar las ofertas de empleo de modo tal que no contengan mención alguna que induzca a pensar que las mismas se dirigen exclusivamente a personas de uno u otro sexo.

Asimismo se comprometen a lo siguiente:

a.- Los procedimientos de selección que impliquen promoción, respetarán el principio de igualdad de oportunidades.

b.- En materia de formación, se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en aquellas acciones formativas referidas a las relaciones interpersonales en la organización.

c.- Impulsar la inserción laboral de personas con discapacidad.

Cláusula 8.- No Discriminación:

a) Ambas partes garantizarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, así como la no discriminación por cuestiones de raza, etnia, o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación nacional vigente y los convenios internacionales suscriptos por nuestro país.

b) Se pondrá especial atención al cumplimiento de este principio en el acceso y la estabilidad en el empleo, la igualdad salarial en trabajos de igual valor, así como la formación y promoción profesional y un ambiente libre de de violencia laboral.

c) Asimismo se comprometen a tomar medidas conducentes a promover la igualdad de oportunidades de forma sistemática y planificada sobre los siguientes objetivos:

I.- que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en relación con el empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

II.- Que mujeres y hombres reciban igual salario por igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

III.- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los varones.

Cláusula 9.- Salarios:

a) Forma de pago: Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

En todos los casos el trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en efectivo, mediante comunicación fehaciente, hasta el día cinco (5) de cada mes, para hacerse efectivo a partir del mes subsiguiente. No podrán abonarse, en ningún caso remuneraciones que resulten inferiores a las tablas vigentes.

Cláusula 10.- Disciplina:

a) Será obligación de los trabajadores acatar las órdenes de sus empleadores y realizar sus tareas con diligencia, cuidando el material que se les confiere, velando por su conservación y buen funcionamiento.

b) Asimismo, las partes se comprometen a respetar los principios de buena fe, lealtad y respeto mutuo en el desarrollo de la relación laboral.

Cláusula 11.- Primeros Auxilios:

Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo, un botiquín de primeros auxilios debidamente equipado con los elementos mínimos para brindar inmediata en caso de accidente. El mismo deberá estar provisto de sueros antiofídicos y antihistamínicos cuando el establecimiento o el lugar de prestación de las tareas se encuentre a más de cien (100) km de un centro asistencial.

En todos los casos, y si así se requiere, deberá disponer del traslado del trabajador accidentado a los efectos de su asistencia médica y/o el requerimiento de una ambulancia. También deberán contar con sales de rehidratación oral.

Cláusula 12.- Jornada Laboral:

a) La jornada de trabajo deberá ajustarse al Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores agrarios (Ley Nº 22.248), aprobado por la Resolución C.N.T.A. Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

b) Queda prohibida la manipulación de productos agroquímicos entre las doce (12) horas y las dieciséis treinta (16.30) horas, en jornadas de altas temperaturas.

Cláusula 13.- Condiciones de Trabajo:

a) Los establecimientos deberán contar con plataformas para facilitar el cargado y descargado de estufas bulkcuring.

b) En los galpones de clasificado en cintas, se instalarán extractores de aire proporcionales a la superficie del mismo, circulación de aire.

c) El personal de clasificado en cinta dispondrá de un descanso de treinta (30) minutos durante la jornada de trabajo, considerándolo parte de la jornada laboral.

d) Se deberá proveer de sanitarios en debidas condiciones de higiene, disponiendo de un baño para mujeres y otro para varones por cada veinte (20) trabajadores permanentes o no permanentes.

e) Los empleadores deberán garantizar la provisión de agua potable a los trabajadores en el lugar en que se realicen sus tareas y facilitar jabón para la obligatoria higienización de éstos al terminar sus tareas.

Cláusula 14.- Provisión de Viviendas:

a) En los casos que el contrato de trabajo contemple la provisión de vivienda, la misma debe poseer condiciones mínimas de habitabilidad, de seguridad, higiene, abrigo y luz natural, cocina-comedor y baños individuales o colectivos dotados de los elementos para atender las necesidades del personal y su familia, con un adecuado acceso al agua potable.

b) Para el caso de familias con hijos, se asegurará que la vivienda tenga comodidades que permitan que los niños puedan dormir en habitaciones separadas de los padres.

c) El empleador debe instrumentar las acciones necesarias a fin de que la vivienda se mantenga libre de malezas a su alrededor y se encuentren controladas las fuentes de riesgos eléctricos y de incendios, así como la posibilidad de derrumbes. El trabajador debe mantenerla en buen estado de aseo y conservación, salvo el deterioro provocado por el buen uso y el transcurso del tiempo.

Cláusula 15.- Correspondencia entre la Vida Laboral y Familiar:

a) Excedencia: Los trabajadores permanentes tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a un (1) año sin goce de haberes para atender al cuidado de un familiar directo, que por razones de edad, accidente o enfermedad grave debidamente certificada, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en la presente cláusula constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante si dos (2) o más trabajadores generasen ese derecho por el mismo sujeto causante y trabajasen para el mismo empleador, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la misma.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme lo establecido en la presente cláusula, será computable a efectos de la antigüedad. Durante el período de excedencia el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional para cuya participación sea convocado por la empresa, especialmente en ocasión de su reincorporación.

El trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo hasta la finalización total del año de excedencia.

Para que un trabajador pueda volver a hacer uso de su derecho de excedencia una vez reincorporado, deberá transcurrir un período no menor a cinco (5) veces el período de excedencia del que hubiera gozado.

Si como consecuencia del supuesto previsto en la presente cláusula, el empleador contratare un trabajador suplente, éste, transcurrido el plazo señalado en el artículo 63 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248, sólo podrá ser despedido sin indemnización mediando justa causa.

Sin embargo la reincorporación del trabajador suplantado antes del vencimiento del período anual de excedencia, producirá la extinción de la relación laboral con el suplente, sin derecho a indemnización.

b).- Lactancia: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, o un (1) descanso de una hora, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. La trabajadora deberá comunicar al empleador y al delegado sindical el período y las horas en que, dentro de su jornada ordinaria, hará efectivo goce del permiso de lactancia.

El padre tendrá derecho a gozar de la licencia diaria por lactancia, en el caso de fallecimiento y/o ausencia definitiva de la madre.

c).- Licencia por servicio médico de hijos menores: Los trabajadores y trabajadoras afectados por el presente convenio colectivo, tendrán derecho a un (1) permiso retribuido con el importe del valor del jornal que le hubiese correspondido percibir, para asistencia a consultorio médico, sea para los hijos menores de edad o padres del trabajador u otra persona dependientes, por un máximo de dos (2) medios días por semestre, salvo que se acredite mediante certificado médico, que sean necesarias más consultas, en cuyo caso las excedentes serán sin goce de sueldo. En todos los casos, deberán presentarse los correspondientes certificados médicos.

d).- Permiso por exámenes prenatales: Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho de ser remuneradas con el importe del valor del jornal que le hubiese correspondido percibir para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación para el parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

Este derecho se hará extensivo para la realización de técnicas de fecundación asistida. En todos los casos deberán presentarse los correspondientes certificados médicos.

Cláusula 16.- Higiene y Seguridad:

a) Solamente se podrán utilizar los productos agroquímicos cuyo uso esté permitido por la autoridad competente y para ser utilizados exclusivamente en la actividad agropecuaria con la especificación de la rama de actividad y tipo de producción, cumpliendo con las normas de procedimiento emanadas de la misma para su empleo.

b) Los envases que hubieran contenido sustancias químicas o biológicas deberán ser almacenados en un lugar especial señalizado y recibir tratamiento de residuos peligrosos conforme lo establece el *"Reglamento de Higiene y Seguridad para la actividad agropecuaria"*, aprobado por el Decreto Nº 617/97 y la Resolución MTSS Nº 295/03 que aprueba las *"especificaciones técnicas sobre ergonomía, levantamiento manual de cargas y radiaciones".*

c) Los efluentes líquidos, sólidos y gaseosos que se produzcan a consecuencia del lavado y limpieza de lugares y objetos que estuvieran o hubieran estado en contacto con productos químicos o biológicos a utilizarse o utilizados en la explotación agropecuaria, deberán recibir el tratamiento que previsto en la Resolución MTSS Nº 295/03 que aprueba las *"especificaciones técnicas sobre ergonomía, levantamiento manual de cargas y radiaciones".*

d) En tal sentido se establecen las siguientes obligaciones a cargo del empleador:

I) Informar y capacitar a los trabajadores, por sí o a través de la ART contratada, que realizan tareas en su establecimiento, respecto del uso y riesgos de las sustancias químicas y biológicas que se utilizan en esa explotación.

II) Disponer lo necesario para que todo envase de sustancia química o biológica utilizada en su explotación agropecuaria tenga su rótulo o etiqueta con su hoja de seguridad en idioma español.

III) Colocar señales que hagan saber a los trabajadores en qué lugares del campo y en qué invernaderos han sido utilizados productos químicos o biológicos y cuál es el máximo de tiempo que se puede permanecer en esos lugares, como asimismo, cuánto se debe esperar antes de volver a ingresar.

IV) Disponer de un lavadero de ropa con instalaciones separadas de las viviendas familiares, que permitan lavar por separado la ropa impregnada con productos químicos y biológicos contaminantes de la simplemente sucia. Las mujeres embarazadas o en lactancia no podrán realizar tarea alguna que las exponga a una intoxicación o contaminación proveniente de productos que se utilizan en ciertas explotaciones agropecuarias, ni tampoco levantar cargas pesadas.

V) Proveer de gafas protectoras a los trabajadores que realicen tareas de desmalezamieto y azadeo, y de arneces a los trabajadores ocupados en tareas de carga de tabaco en estufas convencionales, cuyo uso por parte del trabajador será obligatorio.

Cláusula 17.- Comisión Bipartita Permanente de Protección de la Actividad Productiva Tabacalera:

Los sectores sindical y empresario acuerdan formar una comisión bipartita permanente que tendrá como objetivos principales:

a) Trabajar en conjunto en la formulación, propuesta e implementación de un programa, acuerdo o normativa que contemple disminución y facilidades de pago para los aportes y contribuciones de la actividad que no represente bajo ningún concepto una disminución de los beneficios presentes y futuros de los trabajadores de la misma.

b) Establecer políticas acordes a la región productiva teniendo en cuenta el tipo de actividad, en particular la actividad productiva.

c) Peticionar la instrumentación de créditos de banca pública, con destino específico y a tasas acordes, que permita realizar las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad y las requeridas para la instrumentación de este convenio.

d) Defender en todos los ámbitos el Fondo Especial del Tabaco, su distribución y aplicación y un precio justo de acopio, que sustenten el desarrollo de la actividad en beneficio de trabajadores y empleadores.

e) Formular y gestionar en conjunto la aplicación de una normativa que compatibilice los planes sociales y/o de empleo con el requerimiento y disponibilidad del trabajo genuino en la actividad durante la temporada, como así también el mecanismo de alta temprana con la necesidad de incorporación de personal de manera urgente para tareas claves.

Cláusula 18.- Traslados:

a) Si el trabajador fuere contratado para residir en el establecimiento, el empleador tendrá a su cargo el traslado de aquél, el de su grupo familiar y las pertenencias de todos ellos, desde el lugar de contratación al de ejecución del contrato cuando se iniciare la relación y de regreso al extinguirse el vínculo.

b) Los vehículos deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes.

c) Los trabajadores rurales no podrán ser trasladados en camiones. Los vehículos a utilizarse deberán haber sido construidos con destino al transporte de personas.

d) En caso de ser trasladados en vehículos de carga o en utilitarios, solamente podrán viajar en los lugares diseñados para el traslado de personas.

e) La cantidad máxima de trabajadores que podrán viajar en cada vehículo estará determinada por la cantidad de asientos fijos provistos, sea cual fuere la distancia a recorrer.

Cláusula 19.- Orden Público:

Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma.

Cláusula 20.- Mejores condiciones establecidas:

Las disposiciones establecidas precedentemente no afectarán las mejores condiciones o remuneraciones reconocidas a los trabajadores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 71/2010

Inclúyese a los trabajadores que desempeñan la actividad de arándanos en el ámbito de la Comisión Asesora Regional N° 8.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.346.054/09 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente obra copia de una presentación de la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), mediante la cual solicita a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A) la inclusión de la Provincia de TUCUMAN, jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL Nº 8, en las Resoluciones que determinan las remuneraciones mínimas y las condiciones laborales para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de ARANDANOS en el ámbito de las restantes jurisdicciones del país.

Que actualmente la Provincia de TUCUMAN se encuentra excluida de la regulación sobre condiciones laborales aprobadas mediante Resolución CNTA Nº 39/05 y de las remuneraciones mínimas aprobadas mediante la Resolución C.N.T.A. Nº 77/09 para los trabajadores de la actividad de ARANDANOS en el ámbito de todo el país.

Que las remuneraciones y condiciones de trabajo en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8 (Provincia de TUCUMAN) son dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) en base a propuestas elevadas por la referida Comisión Asesora y negociadas a nivel regional por la entidad empresaria Asociación de Productores de Arándanos de Tucumán y la entidad sindical Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores; en tanto que las de ámbito de aplicación nacional —con excepción de la Provincia de Tucumán— son dictadas en base a acuerdos alcanzados por la entidad empresaria Cámara Argentina de Productores de Arándanos y Otros Berries (CAPAB) y la citada entidad sindical.

Que en dicha Provincia, las condiciones de trabajo y las remuneraciones de la actividad se hayan fijadas por las Resoluciones C.N.T.A. Nº 86/05 y Nº 48/08 respectivamente, las que consagran derechos y montos salariales sustancialmente inferiores que las normas referidas en el párrafo precedente.

Que al haber tomado intervención la C.N.T.A., se requirieron informes técnicos sobre la producción de Arándanos en la Provincia de Tucumán, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; áreas cuyas competencias se relacionan de diversas maneras con la actividad.

Que ambos informes coincidieron en señalar que la actividad creció de manera rápida, llegando a igualar e incluso superar a las que se desarrollan en las Provincias de Entre Ríos y Buenos Aires, principales productoras del país, en cuanto costos, precios de ventas, acceso a mercados internacionales, productividad y tecnología, encontrándose junto a las referidas jurisdicciones entre las tres (3) primeras productoras del país.

Que posee una producción denominada "primicia", que tiene un precio de mercado sustancialmente superior a los de la producción estacional y recibe una alta demanda de mano de obra estacional, teniendo como destino principal el importante mercado Norteamericano, para cuya provisión se ha dispuesto incluso de un sistema de exportación directa a través de vuelos charters despachados desde la Provincia.

Que ya no es pertinente considerar a la actividad como incipiente, dado que la producción se ha estimulado fuertemente durante el trienio 2004-2007, constituyendo actualmente un cultivo consolidado; observando altos estándares de tecnificación, calidad y productividad.

Que la exclusión de la Provincia de Tucumán de las Resoluciones C.N.T.A. que regulan condiciones y salarios en el ámbito del resto de las jurisdicciones del país, fueron de carácter excepcional y transitorio, justificándose de manera exclusiva en la necesidad de fomentar una producción regional de carácter incipiente.

Que luego de un amplio debate, analizados los antecedentes normativos, las actuaciones y los informes elevados por las mencionadas carteras de Estado, surge con evidencia que las razones que originalmente motivaron la exclusión han perdido su vigencia, razón por la cual cabe colegir que ya no

existen razones para continuar sosteniendo la misma.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inclúyase a los trabajadores que desempeñan la actividad de ARANDANOS en el ámbito de la COMISION ASESORA REGIONAL Nº 8 (Provincia de TUCUMAN), en el ámbito de aplicación de la Resolución C.N.T.A. Nº 72 de fecha 9 de diciembre de 2009 y de la Resolución C.N.T.A. Nº 39 de fecha 15 de noviembre de 2005.

Art. 2º — Deróguese la Resolución C.N.T.A. Nº 48 de fecha 1º de octubre de 2008 y la Resolución C.N.T.A. Nº 82 de fecha 14 de diciembre de 2006.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 72/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de arándanos.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO, el expediente Nº 1.350.228/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia de un Acta de fecha 17 de agosto de 2010, en la cual la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Cámara Argentina de Arándanos y otros Berries de la República Argentina (CAPAB), elevan a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARANDANOS en el ámbito de todo el país.

Que asimismo acuerdan la fijación de una asignación no remunerativa de carácter excepcional y transitorio para todos los trabajadores de la actividad.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, así como respecto de la determinación de una asignación no remunerativa y su plazo de salarización, como mecanismo extraordinario apto para mejorar de manera inmediata las retribuciones de los trabajadores que se desempeñan en el cultivo de ARANDANO, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 536 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de ARANDANOS, con ámbito de aplicación en todo el país, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones Mínimas y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de Arándanos en el ámbito de todo el País.

VIGENCIA: a partir del 1º AGOSTO de 2010

			Suma no remunerativa	
	POR MES	POR DIA	POR MES	POR DIA
Trabajador calificado	$ 1.855,36	$ 76,53	$ 423,47	$ 17,47
Trabajador Semicalificado	$ 1.739,40	$ 71,89	$ 414,75	$ 17,11
Trabajador no calificado	$ 1.698,65	$ 70,39	$ 402,63	$ 16,61
Encargado	$ 2.203,25		$ 474,14	
Capataz	$ 1.971,32		$ 423,23	
Casero	$ 1.855,36		$ 399,27	
Conductor de Máq. Agrícolas	$ 1.855,36	$ 76,53	$ 399,27	$ 16,47
Cosechadores	$ 1.806,94	$ 75,12	$ 360,69	$ 14,88
Empacadores	$ 1.948,13	$ 80,39	$ 354,15	$ 14,61

ANEXO II

Remuneraciones Mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de Arándanos en el ámbito de todo el País.

VIGENCIA: a partir del 1º OCTUBRE de 2010

	POR MES	POR DIA
Trabajador calificado	$ 2.278,83	$ 94,00
Trabajador Semicalificado	$ 2.154,15	$ 89,00
Trabajador no calificado	$ 2.101,28	$ 87,00
Encargado	$ 2.677,39	
Capataz	$ 2.395,55	
Casero	$ 2.254,63	
Conductor de Máq. Agrícolas	$ 2.254,63	$ 93,00
Cosechadores	$ 2.167,63	$ 90,00
Empacadores	$ 2.302,28	$ 95,00

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2919

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-31389-2009, 13289-31392-2009, 13289-2715-2010, 13289-5982-2010, 13289-9228-2010, 13289-9540-2010, 13289-9774-2010, 13289-11431-2010 y 13289-13121-2010, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 85/10 al 93/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2919

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
5903.90.00	Tejido de punto por trama 100% materia textil, revestido parcialmente, en una de sus caras, con lentejuelas de plástico metalizado (poliéster) no celular, perceptible a simple vista, susceptible de enrollarse a mano sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C.	85/10	13289-31389-2009

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
5903.90.00	Tejido de punto por urdimbre 100% materia textil, revestido parcialmente, en una de sus caras, con lentejuelas de plástico metalizado (poliéster) no celular, perceptible a simple vista, susceptible de enrollarse a mano sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15° C y 30° C.	86/10	13289-31392-2009
3204.17.00	Preparación a base de un colorante orgánico sintético pigmentario (ftalocianina de cobre) disperso en un medio líquido constituido por nitrato de celulosa, un plastificante y disolventes orgánicos, presentada en tambores de 220 litros, de los tipos utilizados como ingrediente en la fabricación de tintas de imprimir.	87/10	13289-2715-2010
8516.90.00	Placa de aluminio con contrapeso de plomo y resistencia eléctrica calentadora con sus bornes de conexión y envolvente de acero, de los tipos utilizados como base de planchas eléctricas.	88/10	13289-5982-2010
9404.90.00	Juego o surtido conformado por un edredón, confeccionado con DOS (2) capas de tejido de trama y urdimbre 100% algodón separadas por una capa de guata como relleno, las que se unen entre sí mediante costura y una funda para cojín confeccionada con el mismo material, presentando ambos el mismo diseño y color, acondicionados en un envase para la venta al por menor.	89/10	13289-9228-2010
4911.99.00	Código con números y letras impreso en una hoja de papel, con instrucciones para activar un sistema de computación.	90/10	13289-9540-2010
4823.69.00	Posavasos de cartón, de forma circular, de 10 cm de diámetro aproximadamente, impreso con el logo de Pepsi.	91/10	13289-9774-2010
7307.99.00	Accesorio de tubería para soldar a filete, en forma de te partida con envolvente de acero silico-manganeso, dividida en dos mitades que circunvalan la tubería principal que se unirán in-situ mediante soldadura longitudinal; con brida de acero forjado en el ramal perpendicular para el futuro acoplamiento de válvula, de los tipos utilizados para operaciones de derivaciones en tuberías de transporte de fluidos a presión.	92/10	13289-11431-2010
8471.50.10	Combinación de unidades de máquinas para tratamiento o procesamiento de datos compuesta por: unidad de proceso digital, de pequeña capacidad y unidad de salida mediante pantalla de cristal líquido (LCD) de 116,84 cm (46") de diagonal, con altavoces, puertos de comunicaciones (USB y Ethernet) y entradas/salidas de audio y video, todo ello formando un solo cuerpo.	93/10	13289-13121-2010

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2920

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1618.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-22578-2008, 13289-28463-2008, 13289-31482-2008, 13289-31483-2008, 13289-2994-2009, 13289-12438-2009, 13289-16558-2009, 13289-16559-2009, 13289-18443-2009, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 76/10 al 84/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2920

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICA-CIÓN Nº*	*ACTUACIÓN S.I.G.E.A. Nº*
8413.19.00	Bomba peristáltica con dispositivo programable para medición y selección de variables tales como volumen y tiempo de infusión y detección de gotas o burbujas, de los tipos utilizados para uso en bombeo de infusiones hospitalarias.	76/10	13289-22578-2008
8438.80.90	Aparato triturador y mezclador de alimentos, con capacidad de procesar entre 40 l y 100 l, de uso manual, con motor eléctrico incorporado de 460 W, peso neto de 3,70 kg y largo total de 720 mm.	77/10	13289-28463-2008
9018.90.99	Aparato de circulación y oxigenación de sangre, extracorpóreo, conformado por tres (3) bombas centrífugas simples y una (1) una bomba de dos rodillos independientes; dispositivo de oxigenación mediante válvula mezcladora de oxígeno/aire, membrana de fibra hueca e intercambiador de calor y sistema de monitoreo de presión sanguínea, temperatura y detección de burbujas de aire; todo ello montado en un gabinete rodante, de los tipos denominados corazón-pulmón artificial.	78/10	13289-31482-2008
9021.50.00	Estimulador cardíaco (marcapasos) no implantable para la estimulación transvenosa o miocárdica del corazón, presentado conjuntamente con dos (2) pilas de 1,5 V, cintas tipo velcro para sujeción y manual de usuario.	79/10	13289-31483-2008
8429.52.90	Máquina cargadora autopropulsada sobre neumáticos, cuya superestructura puede girar 360°, provista de chasis monobloque, cabina de conducción y mando con elevación hidráulica y movimiento hacia adelante, con brazo de elevación accionado mediante cilindros hidráulicos integrados a la propia estructura de la máquina, con motor de 300 kW, presentada incluso con la cuchara de almeja. Pudiendo estar equipadas con otros útiles intercambiables tales como garras o pinzas, ganchos, cabezas elevadoras electromagnéticas, pinza de demolición, etc.	80/10	13289-2994-2009
9022.29.90	Aparato para análisis de materias sólidas, líquidas o gaseosas contenidas en el volumen libre de torres de coquización, cuyo principio de funcionamiento consiste en la detección y medición de la variación de energía de los neutrones emitidos por una fuente radiactiva de Am-241/Be generadora de rayos alfa, conformado por fuente de neutrones, detector y conversor/transmisor.	81/10	13289-12438-2009
2208.90.00	Bebida alcohólica gasificada, obtenida por mezcla de agua, infusión alcohol - vínica de hierbas aromáticas, alcohol y jugo de limón, con un grado alcohólico volumétrico igual a 4,4 % vol determinado a la temperatura de 20°C.	82/10	13289-16558-2009
2208.90.00	Bebida alcohólica gasificada, obtenida por mezcla de agua, azúcar, infusión alcohólica de hierbas aromáticas, alcohol, aromatizante natural y colorantes, con un grado alcohólico volumétrico igual a 4,6 % vol determinado a la temperatura de 20°C.	83/10	13289-16559-2009
8472.10.00	Aparato para copia o duplicación que, a partir de un documento original, una copia digital o un archivo proveniente de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, genera un "stencil" por cuyas incisiones pasa tinta mediante la presión de un cilindro.	84/10	13289-18443-2009

DISPOSICIONES

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 132/2010

Designación de Agente Notificadora. Art. 100, inc e), Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata.

Bs. As., 14/9/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11804-281-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional La Plata solicita la designación de una nueva Agente Notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional La Plata, a la agente Mariana Gabriela JUAN (Legajo Nº 39.887/87 - D.N.I. Nº 26.429.823).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 139/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Ley N° 24.769. Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11194 74-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Río Cuarto solicita la designación de Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, a los agentes Carlos Alberto FERNANDEZ (D.N.I. Nº 21.934.520 - Legajo Nº 37.537/79) y Aníbal Daniel RITTANO (D.N.I. Nº 20.698.753 - Legajo Nº 38.480/58).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 138/2010

Incorporación a la Planilla Anexa al Art. 1° de la Disposición N° 500/98 (AFIP).

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11992-128-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mendoza señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado Carlos Eduardo RODRIGUEZ (D.N.I Nº 20.230.286 - Legajo Nº 42.792/66), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 137/2010

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del Interior del país.

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11992-128-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mendoza propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al abogado Carlos Eduardo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 20.230.286 - Legajo Nº 42.792/66) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las obligaciones referidas en el inciso a).

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y sus modificatorias, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y sus modificatorias, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Mendoza.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 136/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10595-37-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Centro solicita la designación de Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Centro, a los agentes Angela María ALONSO (D.N.I. Nº 21.903.465 - Legajo Nº 36.934/70), Guillermo Horacio BETTOSINI (D.N.I. Nº 12.124.161 - Legajo Nº 32.458/49), Rubén Damián BUFFET

(D.N.I. Nº 23.174.592 - Legajo Nº 41.838/66), Paula Fabiana CÁNEPA (D.N.I. Nº 21.951.379 - Legajo Nº 34.358/58), Julio Oscar CASTRO (L.E. Nº 8.186.680 - Legajo Nº 30.507/60), Silvia Lucía DE GATICA (D.N.I. Nº 10.548.458 - Legajo Nº 90.251/76), Marcelo Fabián D'ESPÓSITO (D.N.I. Nº 18.258.136 - Legajo Nº 37.377/92), Susana Carmen DI TATA (D.N.I. Nº 6.711.774 - Legajo Nº 20.373/61), Susana Beatriz ESTÉVEZ (D.N.I. Nº 18.024.583 - Legajo Nº 72.305/89), Miguel Angel GAVALDA (D.N.I. Nº 10.687.748 - Legajo Nº 30.811/45), José María GORGO (D.N.I. Nº 16.071.230 - Legajo Nº 33.607/07), Adrián Luis LAUDISI (D.N.I. Nº 21.759.521 - Legajo Nº 37.933/77), Javier LEPERA (D.N.I. Nº 20.695.614 - Legajo Nº 37.950/61), Diego Carlos Luis LETHIMONIER (L.E. Nº 4.548.095 - Legajo Nº 18.234/90), Mario LOIS GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 18.171.567 - Legajo Nº 35.144/81), Carlos Alberto MERLO (D.N.I. Nº 13.264.127 - Legajo Nº 91.707/58), Claudia Graciela MIDA (D.N.I. Nº 17.998.987 - Legajo Nº 33.741/97), Andrea Paola NUÑEZ (D.N.I. Nº 26.114.418 - Legajo Nº 40.812/69), Leonardo Gastón PECORELLI (D.N.I. Nº 26.934.277 - Legajo Nº 41.575/35), Jorge Carlos QUEROL (D.N.I. Nº 16.101.125 - Legajo Nº 29.555/89), Graciela Angela RODRIGO (D.N.I. Nº 13.081.804 - Legajo Nº 31.379/54), Angela Lucía ROMERO DÍAZ (D.N.I. Nº 12.642.943 - Legajo Nº 29.109/34), Eduardo Sergio Gabriel SZWARC (D.N.I. Nº 22.650.960 - Legajo Nº 35.898/64), Eduardo Alberto TELMO (D.N.I. Nº 10.657.786 - Legajo Nº 31.575/25), Jorge Osvaldo VALLES (D.N.I. Nº 22.066.668 - Legajo Nº 35.976/25), Alejandra ZAMPELLA (D.N.I. Nº 23.864.827 - Legajo Nº 40.412/16) y Noemí ZULIANI (D.N.I. Nº 10.460.239 - Legajo Nº 20.411/83).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 135/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), Ley N° 11 .683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10723-43-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Microcentro solicita la designación de Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro, a los agentes Antonio DI CUGNO (D.N.I. Nº 12.728.466 - Legajo Nº 90.271/01), José Norberto BENITEZ VEGA (D.N.I. Nº 25.473.835 - Legajo Nº 39.429/98) y Romina Vanesa FIORENTINO (D.N.I. Nº 26.191.682 - Legajo Nº 39.728/14).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE COTILLON

Disposición 4886/2010

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional de un determinado producto.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-171-10-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber con fecha 15 de febrero del corriente año se procedió a inspeccionar a la firma Aerosoles Síntesis SACIFA de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 190/10.

Que asimismo el citado Instituto agrega que durante dicho procedimiento se retiró en carácter de muestra una unidad del producto NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON EN AEROSOL COPITO DE NIEVE —LOTE 9022— ELAB 01/09 y se le solicitó documentación referida al establecimiento, de lo que da cuenta la referida Orden de Inspección agregada a fs. 4/19.

Que el citado organismo técnico añade que del análisis de dicha documentación surge que, en la orden de elaboración se encuentran campos incompletos y tachaduras no válidas y que en el envase litografiado se indica "2 años" de validez.

Que a lo dicho el INAME adiciona que el Departamento de Galénica y Biofarmacia informa que con respecto a la evaluación del envase y la funcionalidad de la válvula, la muestra NO CUMPLE con los controles efectuados de lo que da cuenta el informe Nº 165/10 de fs. 27.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias asignadas a la ANMAT por el artículo 3º inc. c) del Decreto Nº 1490/92 y las atribuciones conferidas por el aludido Decreto en sus arts. 8) inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional del producto: NIEVE ARTIFICIAL PARA COTILLON EN AEROSOL COPITO DE NIEVE —LOTE 9022— ELAB 01/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dése copia a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Carlos Chiale.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos:

• CINCO (5) COORDINADORES DE PROYECTOS PROPIOS DE RED DEPENDIENTES DEL AREA ESTRATEGICA BIOLOGIA MOLECULAR, BIOINFORMATICA Y GENETICA DE AVANZADA

• SEIS (6) COORDINADORES DE PROYECTOS PROPIOS DE RED DEPENDIENTES DEL AREA ESTRATEGICA RECURSOS NATURALES

• DOS (2) COORDINADORES DE PROYECTOS INTEGRADOS DEPENDIENTES DEL PROGRAMA NACIONAL APICULTURA

Ingreso a la Planta Permanente en Grupo Profesional, Nivel 9, Grado Escalafonario de 18 a 24 de acuerdo con los antecedentes del postulante seleccionado.
Son requisitos, entre otros, título universitario vinculado con el perfil del puesto a cubrir, experiencia en actividades vinculadas con la temática motivo de la convocatoria, experiencia en coordinación de grupos técnicos.
Evaluación por antecedentes y presentación de propuesta de organización del Proyecto.
Integración de la Junta de Selección: El Coordinador Nacional de Investigación y Desarrollo, el Director Nacional Asistente de Planificación, Seguimiento y Evaluación y el Coordinador de Programa Nacional o Area Estratégica correspondiente.
INFORMES Y BASES: http://**www.inta.gov.ar/rrhh/rrhh.htm**
Las postulaciones se recibirán en Rivadavia 1439, PB, CP 1033 CABA
Inscripciones: Del 12 al 26 de octubre de 2009 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe de Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.).
e. 24/09/2010 N° 110968 v. 24/09/2010

Te quiere ver crecer
www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

Dirección de Contaduría y Adm. H. Cámara de Diputados

Ford Falcon de luxe mod. '84

7 Ford Orion Ghia mod. '95

2 Ford Orion Ghia mod. '94

3 Ford Mondeo Ghia V6 mod. '98

2 Ford Mondeo Ghia V6 mod. '95

SUBASTA: el próximo **5 de octubre**, a las **10:45**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **27 de Septiembre** en: Edificio Anexo Cámara de Diputados, Riobamba 25, 5° subsuelo, Ciudad de Buenos Aires, Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1925/27, de lunes a viernes 10 a 15.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX 4322 -1694

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

Valor del catálogo $ 3.00 (IVA incluido) R.79391

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.
e. 24/09/2010 N° 113213/10 v. 24/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

ORGANISMO CONTRATANTE: ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS						
DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA						
PERIODO: AGOSTO 2010						
Tipo de Contratación	Nº Procedimiento	Nº Expediente	Nº orden de compra	Objeto de la Contratación	Precio Total	Proveedor
Contratación Directa Trámite Simplificado	08/2010	1-255671-10	4500005678	Servicio de Traslado de agua para provisión de la Zona Primaria Aduanera Uspallata	$ 25.900,00	Pincolini, Juan y Pincolini, Carlos S.H.
Contratación Directa Trámite Simplificado	09/2010	1-254196-10	4700000429	Ampliación adquisición de neumáticos	$ 640,00	Hijos de Carlos Verdini

Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Mendoza.
e. 24/09/2010 Nº 111546/10 v. 24/09/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 311/2010

Bs. As., 7/9/2010

VISTO los Expedientes Nros. 22.00.0/99 y 22.01.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en Visto documentan el trámite del concurso público convocado por el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría A, Canal 259, frecuencia 99.7 MHz, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98—; y 2/99; y reglamentado por las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso se verificó la presentación de tres ofertas: las formuladas por EDITORIAL LA CAPITAL S.A., RADIO PAIS S.A. (ef) y RADIO MITRE S.A., quedando registradas como Expedientes Nros. 22.01.0/99, 22.02.0/99 y 22.03.0/99.

Que mediante Resolución Nº 1227-COMFER/99, del 7 de diciembre de 1999, se adjudicó la licencia concurS.A.da a EDITORIAL LA CAPITAL S.A., habiéndosele asignado la señal distintiva “LRJ395”; quedando RADIO MITRE S.A. y RADIO PAIS S.A. (ef), segunda y tercera en orden de mérito, respectivamente.

Que en atención a lo dispuesto por la Resolución Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, los efectos del acto resolutivo fueron suspendidos, con la finalidad de realizar la revisión de las adjudicaciones, debiendo el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION efectuar el análisis jurídico de legitimidad de los procedimientos y actos vinculados con el Régimen de Normalización de Estaciones de FM, referido anteriormente.

Que a tal efecto se habilitó un registro de denuncias en el ámbito de la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos y Licencias, a fin de que durante el transcurso del plazo de revisión de las adjudicaciones, se pueda acceder en consulta a las actuaciones que dieron lugar a los actos suspendidos y se efectúen las presentaciones correspondientes, reglamentándose el funcionamiento del mencionado registro por Resolución Nº 1364-COMFER/99.

Que la norma citada estableció un procedimiento especial con la participación de los administrados en el contralor de la legalidad de los actos de la Administración, y en el marco de una política pública de transparencia inspirada en el criterio establecido por el artículo 45 de la Constitución Nacional, habilitó a todo interesado a presentar las denuncias que estimare corresponder, a fin de contribuir al saneamiento de los actos administrativos de adjudicación de licencias cuestionados.

Que mediante Resolución Nº 22-COMFER/00, de fecha 10 de febrero de 2000, este organismo resolvió hacer propia en todos sus contenidos, alcances y plazos su similar Nº 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACIONES.

Que bajo tales antecedentes se presentó el representante legal de PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE S.A., en calidad de denunciante y formuló diversas denuncias respecto de presuntas maniobras de evasión de gravámenes a la radiodifusión que habrían sido practicadas por integrantes y/o allegados de DIFUSORA AUSTRAL S.A., licenciataria de LRI209 y LRI309, de la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, incluyendo a los señores Florencio ALDREY, Juan Carlos ALDREY, Jorge Eduardo ALDREY, Daniel FUMARONI y Guillermo E. CROCCO.

Que tal como surge de las Resoluciones Nros. 1227-COMFER/99, 806-COMFER/99 y 490-COMFER/99, la sociedad EDITORIAL LA CAPITAL S.A., está constituida por los señores Florencio ALDREY IGLESIAS, Juan Carlos ALDREY y Jorge Eduardo ALDREY; en tanto, que DEPORTES Y ESPECTACULOS S.A., está conformada por Jorge Oscar PUCINELLY y Juan Carlos ALDREY.

Que ello dio origen a la formación de Expediente Nº 3760-COMFER/99, caratulado “PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE S.A. s/ DENUNCIA CONTRA INTEGRANTES y/o ALLEGADOS A DIFUSORA AUSTRAL S.A.”, por el que tramitó la sustanciación de las denuncias formuladas y en el que se cursó intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a fin de dilucidar los extremos denunciados.

Que con fecha 19 de septiembre de 2000, se dictó la Resolución Nº 962-COMFER/00, por la que se difirió la revisión y la resolución de los actos administrativos de adjudicación de licencias Nros. 1227; 806 y 490-COMFER/99, de las localidades de MENDOZA, provincia homónima; BAHIA BLANCA y VILLA GESELL, de la provincia de BUENOS AIRES, respectivamente, hasta la resolución definitiva del mentado Expediente Nº 3760-COMFER/99.

Que en los actuados citados en último término, recayó la Resolución Nº 959-COMFER/02, por la que se desestimó la denuncia efectuada por la firma PRODUCTORA RADIAL MARPLATENSE S.A.

Que en consecuencia, se dictaron las Resoluciones Nros. 624, 625 y 626-COMFER/07, recaída en los Expedientes Nros. 22, 151 y 312.00.0/99 respectivamente, por las que se reanudó el plazo previsto por el artículo 4.3 de la Resolución Nº 1364-COMFER/99, con el objeto de que el entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se expida respecto de la regularidad de las adjudicaciones efectuadas mediante las Resoluciones Nros. 1227-COMFER/99, 806-COMFER/99 y 490-COMFER/99, recaídas en los expedientes referidos.

Que con tales antecedentes, es dable señalar que el vencimiento del plazo de revisión de las adjudicaciones realizadas con anterioridad al 10 de diciembre de 1999, conforme lo establecido por la Resolución Nº 9-SCYC/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, operó el 20 de septiembre de 2000.

Que, por su parte, la Resolución Nº 962-COMFER/00 —por la cual se difirió la revisión de los actos administrativos de adjudicación a favor de la firma EDITORIAL LA CAPITAL S.A.— fue dictada con fecha 19 de septiembre de 2000.

Que, en tal situación, por Dictamen Nº 131-AFSCA/DGALYN/10, se consideró que corresponde en esta instancia analizar si las conclusiones a que arribaran oportunamente las áreas del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION se condicen con los antecedentes que obran en las ofertas ocurrentes a los procedimientos.

Que, en atención a lo expresado en los considerándoos precedentes, corresponde efectuar el análisis respecto del acto por el cual el procedimiento concursal al que refiere la presente fue resuelto.

Que se señala que a través de la Ley Nº 23.696 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias, hasta el dictado de una nueva ley de radiodifusión, para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraran encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de sanción de esa ley de emergencia.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL implementó, en virtud de las facultades acordadas por el artículo 65 de la Ley Nº 23.696, el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, a través del dictado de los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01.

Que, el Decreto Nº 310/98, a través del cual se complementó el citado régimen de normalización, y en cuyo marco fue convocado el concurso público al que nos venimos refiriendo, modificó el sistema de adjudicación de licencias establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, toda vez que su artículo 4º dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, las licencias serían adjudicadas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION: a) mediante concurso público, para las estaciones categorías A, B, C y D; b) mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que, consecuentemente, se dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99 por la cual se procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que regirían tanto los procedimientos concursales cuanto las solicitudes de adjudicación directa de licencias; a fijar el valor de los pliegos y a establecer los requisitos formales que debían reunir las presentaciones tendientes a incorporarse al Régimen de Normalización.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos públicos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, ulteriormente, y efectos de cumplir las órdenes judiciales notificadas, se procedió a suspender y aplazar las fechas fijadas en el cronograma mencionado anteriormente, dictándose diversas resoluciones por las que se establecieron nuevas fechas para llevar a cabo tanto la apertura de los concursos públicos como la presentación de peticiones de adjudicación directa de licencias.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el concurso público para la adjudicación de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MENDOZA, provincia homónima, aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99, modificado por su similar Nº 189-COMFER/99, estableció los requisitos de fondo y forma que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que tales requerimientos se relacionan, en algunos casos con el cumplimiento de las condiciones fijadas legalmente para acceder a la titularidad de las licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal.

Que de la revisión efectuada puede concluirse que los informes que antecedieron al dictado de la Resolución Nº 1227-COMFER/99 se compadecen con las constancias documentales que integran la oferta, a la luz de las exigencias establecidas en el pliego de bases y condiciones que rigió el procedimiento de selección de que se trata, para el acceso a las licencias de servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha asignado al trámite de selección de que se trata, el canal 258, frecuencia de 99.5 MHz, con categoría A.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.522, establece que esta AUTORIDAD FEDERAL se encuentra facultada a la ejecución de todas las medidas tendientes a concluir con los procesos de normalización.

Que, toda vez que el procedimiento de selección de que se trata se enmarca en el REGIMEN DE NORMALIZACION DE ESTACIONES DE FRECUENCIA MODULADA, resulta menester concluir el trámite de revisión al que se encontraba sujeta la licencia oportunamente adjudicada, a través de su confirmación, en virtud de las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que, consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12; y I de las Disposiciones Complementarias de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009; y 1º del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confírmase la Resolución Nº 1227-COMFER/99, a través de la cual se adjudicó a la firma EDITORIAL LA CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Florencio ALDREY IGLESIAS, Juan Carlos ALDREY y Jorge Eduardo ALDREY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría A, Canal 258, frecuencia 99.5 MHz, en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, establecido por los Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98—; y 2/99; y reglamentado por las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 24/09/2010 Nº 112373/10 v. 24/09/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 78/10 y en el marco del concurso Nº 220 destinado a cubrir diez cargos de juez en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Gustavo Alfredo Bruzzone (DNI 12.267.305), Guillermo Jorge Yacobucci (DNI 12.085.798), Horacio Leonardo Días (DNI 20.962.695), Héctor Mario Magariños (DNI 12.464.546), Luis Fernando Niño (DNI 7.651.159), Carlos Alberto Mahiques (LE 8.537.480), Luis Mario García (DNI 13.410.464), María Laura Garrigós de Rébori (DNI 10.984.369), Pablo Jantus (DNI 14.505.572), Daniel Emilio Morín (DNI 13.800.887), Ricardo Oscar Sáenz (DNI 13.656.671), Eugenio Carlos Sarrabayrouse (DNI 17.287.621), Mauro Antonio Divito (DNI 16.823.674) y Alberto José Huarte Petite (DNI 11.988.767), la que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2010, a las 9.15 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 24/09/2010 Nº 114223/10 v. 24/09/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 77/10 y en el marco del concurso Nº 197 destinado a cubrir cuatro cargos de vocal en la Cámara Federal de Casación Penal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Alejandro Walter Slokar (DNI 16.298.096), Ana María Figueroa Leonardi (DNI 4.677.857), Guillermo Jorge Yacobucci (DNI 12.085.798), Héctor Mario Magariños (DNI 12.464.546), Mariano Hernán Borinsky (DNI 23.292.572) y Juan Carlos Gemignani (DNI 14.718.471), la que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2010, a las 9.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 24/09/2010 Nº 114225/10 v. 24/09/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 79/10 y en el marco del concurso Nº 228, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal Nº 3 de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Rodolfo Antonio Pradas (DNI 16.396.641), Santiago Inchausti (DNI 25.021.459), Magdalena Alejandra Funes (DNI 16.729.864) y Alejandro Adrián Rojas (DNI 24.628.805), la que se llevará a cabo el 14 de octubre de 2010, a las 10.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 24/09/2010 Nº 114226/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE PROVINCIAS

Resolución Nº 1016/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000,

EL SECRETARIO
DE PROVINCIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por otorgado, a partir del 1º de febrero hasta el 12 abril de 2010, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. Juan Manuel ALDAY (D.N.I. Nº 30.533.778), asignándosele la cantidad de DOS MIL (2000) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LUIS ALFREDO ILARREGUI, Secretario de Provincias, Ministerio del Interior.

e. 24/09/2010 Nº 112413/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.339 DEL 20 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 51.504 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JAZHAL, SALVADOR (matrícula Nº 13.374) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.504.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. JAZHAL, Salvador (matrícula Nº 13.374), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1053 (C.P. 1617) - GENERAL PACHECO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112554/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.340 DEL 20 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.346 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. CARRERA, Jorge Daniel (matrícula Nº 45.879) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54346.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CARRERA, Jorge Daniel (matrícula Nº 45.879), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COCHABAMBA Nº 4698 (C.P. 3000) - SANTA FE DE LA VERACRUZ - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112556/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.341 DEL 20 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.342 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALICO, Orlando Rubén (matrícula Nº 12.619) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.342.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ALICO, Orlando Rubén (matrícula Nº 12.619), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BOULEVARD ZAVALLA Nº 2830 (C.P. 3000) - SANTA FE DE LA VERACRUZ - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112562/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.342 DEL 20 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 54.345 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. VEGA, Marisa de Lourdes (matrícula Nº 45.349) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54345.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. VEGA, Marisa de Lourdes (matrícula Nº 45.349), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MARTIN ZAPATA Nº 3930 (C.P. 3000) - SANTA FE DE LA VERACRUZ - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112565/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.343 DEL 20 SEP 2010

EXPEDIENTE Nº 54.349 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GANDOLA, Alejandra María Silvina (matrícula Nº 56.892) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.349.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GANDOLA, Alejandra María Silvina (matrícula Nº 56.892), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORDOBA Nº 37 (C. P. 3100) - PARANA - ENTRE RIOS, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112568/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.344 DEL 20 SEP 2010

EXPEDIENTE Nº 54.350 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RODRIGUEZ, Cristian Hugo (matrícula Nº 61.142) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.350.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RODRIGUEZ, Cristian Hugo (matrícula Nº 61.142), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MENDOZA Nº 2845 (C.P. 3500) - RESISTENCIA - CHACO, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112570/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.345 DEL 20 SEP 2010

EXPEDIENTE Nº 54.347 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. WAGNER, Miriam Ester (matrícula Nº 46.924) A LAS LEYES Nº 20.091 Y N° 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.347.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. WAGNER, Miriam Ester (matrícula Nº 46.924), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ALBERDI Nº 4621 (C. P. 3000) - SANTA FE DE LA VERACRUZ - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112573/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.346 DEL 20 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 54344 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. RUFINER, Gladys Magdalena (matrícula Nº 13.598) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.344.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. RUFINER, Gladys Magdalena (matrícula Nº 13.598), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CONCORDIA Nº 370 (C.P. 3100) - PARANA - ENTRE RIOS, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112576/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.347 DEL 20 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 54343 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. GALVAN DE CAVAZZA, Alba Estela del Valle (matrícula Nº 9274) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.343.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. GALVAN DE CAVAZZA, Alba Estela del Valle (matrícula Nº 9274), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ECHAGUE Nº 1065 (C.P. 3100) - PARANA - ENTRE RIOS, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112584/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.348 DEL 20 SEP. 2010

EXPEDIENTE Nº 52.579 - FERRARI ALMASSIO LEANDRO JOSE (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA Nº 62816) S/ POSIBLE INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Seguros Leandro José FERRARI ALMASSIO —matrícula Nº 62.816— una INHABILITACION por el término de 4 (cuatro) años.

ARTICULO 2º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Roberto Juan FERRARI —Matricula Nº 60.695— una INHABILITACION por el término de 4 (cuatro) años.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Sr. Leandro José FERRARI ALMASSIO al domicilio sito en calle 61 Nº 4125 (7630) Necochea, Pcia. de Buenos Aires y al Sr. Roberto Juan FERRARI al domicilio sito en calle 61 Nº 4125 (7630) Necochea, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112590/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.349 DEL 20 SEP. 2010.

EXPEDIENTE Nº 53.834 - CASATELLO ESPINAR, BALTASAR (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA Nº 5762 S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros, Sr. Baltasar CASTELLO ESPINAR, Matrícula Nº 5762, una INHABILITACION por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al Sr. Baltasar CASTELLO ESPINAR al domicilio sito en Rawson 365 (1706) Haedo, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 24/09/2010 Nº 112593/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Arroz (Oryza sativa) de nombre Tranquilo FL-INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Alfredo Rubén Marín

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Tranquilo FL-INTA, se diferencia de CT 6919-INTA en ser una planta 8-10 cm más baja, tener un ciclo entre 3 y 5 días más corto y poseer granos glabros (en CT 6919-INTA son pubescentes).

Fecha de verificación de estabilidad: 09/10/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/09/2010 Nº 112334/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS

Disposición Nº 34/2010

Bs. As., 20/9/2010.

VISTO el Expediente Nº 64531/08 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, el Decreto Nº 979 del 18 de junio de 2008, la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la citada Dirección solicita la contratación de la construcción de la Obra: “REMODELACION INTEGRAL DE LA COCINA CENTRAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I, EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, con destino a ese organismo.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.299.082,63), calculado al mes de junio de 2010.

Que conforme lo informado por el DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO a foja 539, existe disponibilidad en el crédito presupuestario para la obra.

Que a foja 510 se adjunta la constancia de publicación del prepliego, elaborado para la presente licitación, dando cumplimiento a lo resuelto en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 122 del 23 de enero de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 979/08 se delega en el Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, las facultades y obligaciones determinadas en el artículo 2° de la Ley Nº 13.064, relativas a determinadas obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-).

Que por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1962/08, el señor Ministro ha delegado en la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios, las facultades y obligaciones determinadas por dicha Ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de los establecimientos carcelarios y unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal mencionados en el Anexo II del Decreto Nº 979/08, cuyos montos no superen la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($ 8.000.000.-) como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la construcción de la Obra: “REMODELACION INTEGRAL DE LA COCINA CENTRAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I, EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES” y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, los que regirán la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el Decreto Nº 979/08, la Resolución MJSyDH Nº 1962/08.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE ASUNTOS PENITENCIARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la Obra: “REMODELACION INTEGRAL DE LA COCINA CENTRAL DEL COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL I, EZEIZA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”.

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales, Pliego de Especificaciones Técnicas, Memoria Descriptiva, Planos y Anexos varios que los integran, obrantes a fojas 57 a 67, y 341 a 499, para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1°, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2010.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publiques y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIA MARIA, Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 24/09/2010 Nº 112587/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5469/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15586-10-0 del Registro del Ministerio de Salud, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y la Resolución Mercosur GMC Nº 15/09, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que la Resolución GMC Nº 14/96 y la Resolución GMC Nº 61/00, derogadas por la Resolución GMC Nº 15/09, fueron incorporadas al Ordenamiento Jurídico Nacional por Disposición ANMAT Nros. 2148/93 y 2309/02, respectivamente.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 15/09 “BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MECANISMOS DE IMPLEMENTACION EN EL AMBITO DEL MERCOSUR (DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 14/96 Y 61/00)” que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente disposición, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 15/09 “BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MECANISMOS DE IMPLEMENTACION EN EL AMBITO DEL MERCOSUR (DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 14/96 Y 61/00)” será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3º — Derógase la Disposición ANMAT Nro. 2309/02.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 15/09

BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE PRODUCTOS
FARMACEUTICOS Y MECANISMO DE IMPLEMENTACION EN EL AMBITO
DEL MERCOSUR
(DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 14/96 y 61/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 14/96, 61/00 y 13/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación de las Buenas Prácticas de Fabricación relativas a productos farmacéuticos, armonizada en el MERCOSUR debe garantizar la calidad y seguridad de éstos, asegurando la salud de las poblaciones de los Estados Parte.

Que tales normativas están en permanente actualización, demandando que la reglamentación tenga un carácter dinámico.

Que la implementación de la reglamentación sobre las Buenas Prácticas de Fabricación de productos farmacéuticos debe ser compatible con las metas, objetivos generales y específicos de la Política Farmacéutica Nacional de cada Estado Parte.

Que es necesaria la actualización de las Buenas Prácticas de Fabricación de productos farmacéuticos de aplicación en el MERCOSUR, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Que la efectiva aplicación de esta Resolución requiere la concomitante actualización del programa de capacitación de inspectores y sector regulado y el establecimiento de un régimen común de gestión de riesgos en el ámbito del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Adoptar como reglamento sobre “Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos” en el ámbito del MERCOSUR, el Informe Nº 37º de la OMS (WHO Technical Report Series 908), publicado en 2003.

Art. 2 - Para la adopción de lo establecido en el artículo anterior, cada Estado Parte asume la responsabilidad de adoptar las providencias pertinentes para su implementación.

Art. 3 - Los Estados Parte implementarán acciones de cooperación técnica intra MERCOSUR, para fortalecer sus capacidades institucionales en el área de productos farmacéuticos.

Art. 4 - Para la implementación de lo establecido en el artículo 1, es indispensable aunar los criterios de análisis de riesgo aplicables a las inspecciones, a través de programas de capacitación conjunta y la adopción de una reglamentación común para la gestión de riesgo.

Art. 5 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 14/96 y Nº 61/00.

Art. 6 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina:	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA/MS)
Paraguay:	Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (DNVS-MSPyBS)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 01/I/2010.

LXXVI GMC - Asunción, 02/VII/09.

e. 24/09/2010 Nº 112670/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5471/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-461-10-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha seis de julio de 2010 fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada 9 DE JULIO de Rothman Hnos. S.R.L. sita en la calle 9 de .tulio Nº 338 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a la farmacia “Santa Teresita” de la Ciudad de Santo Tomé, provincia de Corrientes.

Que a ello el citado Instituto, agrega, que por Orden de Inspección Nº 37.536 se concurrió al establecimiento de la farmacia “Santa Teresita” sita en la calle Centenario Nº 547 de la Ciudad de Santo Tomé, provincia de Corrientes a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho procedimiento se tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada 9 DE JULIO de Rothman Hnos. S.R.L. fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 3/4, efectuada en la sede de la farmacia denominada Santa Teresita, donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0001-00076361, de fecha 15-01-2010, emitida por Droguería 9 DE JULIO de Rothman Hnos. S.R.L. a farmacia Santa Teresita de la Provincia de Corrientes.

Que a fs. 1/3 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada 9 DE JULIO de Rothman Hnos. S.R.L. fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida tomada a sus efectos y d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículos 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada 9 DE JULIO de Rothman Hnos. S.R.L. fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma se expresa que *“frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos”*.

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *“deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores”*.

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia *“... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e)”*, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92. (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: *“Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)”* y que: *“... todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos l) y ll)”* (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículos 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la Droguería 9 DE JULIO de Rothman Hnos. S.R.L. sita en la calle 9 de Julio Nº 338 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Entre Ríos, a la droguería denominada 9 DE JULIO de Rothman Hnos. S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada 9 DE JULIO de Rothman Hnos. S.R.L. sita en la calle 9 de Julio Nº 338 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Entre Ríos y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 24/09/2010 Nº 112675/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5472/2010

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-432-10-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha diecisiete de marzo y catorce de junio de 2010 fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DEXA de Leonardo A. Cobian, sita en la calle Zuviría Nº 1066, Barrio Centro de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a la droguería "Pharmers", a la farmacia "Nueva Farmacia Terminal" y a la droguería "Belgrano" todas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de la Jujuy.

Que a ello el citado Instituto, agrega, que por Ordenes de Inspección Nº 35.099 y 37.850 se concurrió al establecimiento de las droguerías "Pharmers" y "Dexa" respectivamente a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dichos procedimientos se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la droguería denominada DEXA de Leonardo A. Cobian, fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar transito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de las aludidas Ordenes de Inspección, que obran a fs. 3/4 y 11/12, efectuadas en la sede de las droguerías "Pharmers" y "Dexa", donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00001685 y Remito Nº 0001-00000199, de fecha 11-03-2010, emitida por "DEXA de Leonardo A. Cobian" a droguería Pharmers S.R.L., de la Provincia de Jujuy, b) Factura tipo "A" Nº 0001-00002200, de fecha 04-06-2010, emitida por "DEXA de Leonardo A. Cobian" a Nueva Farmacia Terminal Sociedad en Comandita Simple, de la Provincia de Jujuy y e) Factura tipo "A" Nº 0001-00002192, de fecha 04-06-2010, emitida por "DEXA de Leonardo A. Cobian" a droguería Belgrano de la Provincia de Jujuy.

Que Instituto Nacional de Medicamentos agrega que la droguería denominada DEXA de Leonardo A. Cobian, no se encontraba al momento de la comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DEXA de Leonardo A. Cobian fuera del ámbito de la Provincia de Salta, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida tomada a sus efectos y d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada DEXA de Leonardo A. Cobian fuera del ámbito de la Provincia de Salta, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que "*frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos*".

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales "*deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores*".

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia "... *entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e*", reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: "*Que por el precitado Decreto* —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— *se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º)*" y que: "...*todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración. fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos l) y ll)*" (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos ylo especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la drogueria denominada DEXA de Leonardo A. Cobian sita en la calle Zuviria Nº 1066, Barrio Centro de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Salta, a la droguería denominada DEXA de Leonardo A. Cobian hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada DEXA de Leonardo A. Cobian sita en la calle Zuviria Nº 1066, Barrio Centro de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Salta y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 24/09/2010 Nº 112678/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5473/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-400-10-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de la droguería MACROFARMA de ANGEL E. GIL, sita en la calle Cerrito 847, Rosario, provincia de Santa Fe.

Que el INAME informa que por expediente 1-47-21391-09-7, la droguería MACROFARMA de ANGEL E. GIL inició los trámites a los fines de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09.

Que con fecha 23/06/2010, por Orden de Inspección Nº 860/10, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 6º, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, tomando conocimiento de la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual la firma se encuentra habilitada (provincia Santa Fe), circunstancia que fuera constatada con la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0002-00059910, de fecha 02/06/2010, emitida por Droguería MACROFARMA de ANGEL. E. GIL, a la Farmacia Selva Marcelo de la localidad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires; b) Factura tipo "A" Nº 0002-00059981, de fecha 07/06/2010, emitida por Droguería MACROFARMA de ANGEL E. GIL, a la Farmacia Schaab Graciel B., de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la firma MACROFARMA de ANGEL E. GIL, al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba autorizada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, corno así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que corresponde agregar que el artículo 6º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5054/06, en el último párrafo establece que: "Se deja expresa constancia que la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines.

Que en consecuencia, el INAME considera que, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 —Ley de Medicamentos—, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, y los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe a la droguería MACROFARMA

de ANGEL E. GIL, sita en la calle Cerrito Nº 847 de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la mencionada Droguería y a su Director Técnico, notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos y comunicar al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Santa Fe a la droguería MACROFARMA de ANGEL E. GIL— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1°, 2º y 6º de la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe, a la droguería MACROFARMA de ANGEL E. GIL hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería MACROFARMA de ANGEL E. GIL, sita en la calle Cerrito 847, Rosario, provincia de Santa Fe y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada, a sus efectos. Notifíquese a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Santa Fe, y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a las cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 24/09/2010 Nº 112680/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5476/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-460-10-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha diecinueve de enero de 2010 fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada COFARSUR S.A.C.I.F. sita en la calle Corrientes Nº 174 de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, a la farmacia “De Maria” de la Ciudad de Merlo, provincia de San Luis y a la farmacia “Aguilar” de la Localidad de Realicó, Provincia de La Pampa.

Que a ello el citado Instituto, agrega, que por Orden de Inspección N° 36.881 se concurrió al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de Legitimidad de Medicamentos Comercializados.

Que durante dicho procedimiento se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 3/4, efectuada en la sede de la droguería denominada COFARSUR S.A.C.I.F., donde se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0054-00001120, de fecha 19-01-2010, emitida por Droguería COFARSUR S.A.C.I.F. a farmacia “De Maria” de la Provincia de San Luis, b) Factura tipo “A” Nº 0001-02164580, de fecha 19-01-2010, emitida por Droguería “COFARSUR S.A.C.I.F.” a farmacia “Aguilar” de la Provincia de La Pampa.

Que a fs. 1/3 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada COFARSUR S.A.C.I.F. fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico, c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida tomada a sus efectos y d) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículos 8° inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales a la droguería denominada COFARSUR S.A.C.I.F. fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. Art. 1º), refiriéndose en el considerando de la norma que “*frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos*.”

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales “*deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores*.”

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ejerce su competencia “... *entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3°, inciso e)*”, reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: “*Que por el precitado Decreto* —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— *se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4°)*” y que: “*...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación / atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8°, incisos I y II)*” (cfr. 5º y 6º párrafos del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición, las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3° del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículos 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC N° 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT N° 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales, que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en consecuencia corresponde instruir sumario sanitario a la droguería denominada COFARSUR S.A.C.I.P. sita en la calle Corrientes Nº 174 de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la droguería denominada COFARSUR S.A.C.I.F. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la droguería denominada COFARSUR S.A.C.I.F. sita en la calle Corrientes Nº 174 de la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º y 2º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la Provincia de Córdoba y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 24/09/2010 Nº 112687/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5478/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-356-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos —INAME— hace saber las irregularidades detectadas respecto de la DROGUERIA LAR POS de HUMBERTO ESTEBAN LARA, sita en la calle Leguizamón Nº 421, Block B. P.B., localidad de Salta, Provincia de Salta, inscripta en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, encontrándose autorizada para comercializar especialidades medicinales en el ámbito interjurisdiccional, bajo constancia de inscripción Nº 378.

Que el INAME a fs. 1/4 indica que por Disposición ANMAT Nº 5054/09, se dispuso que las droguerías que comercialicen medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en la que se encuentren habilitadas, deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT, cumpliendo con las exigencias y condiciones allí previstas.

Que en particular el artículo 14 de la aludida norma establece que: *"Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición"*.

Que continua diciendo que *"a tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa"*.

Que en el mismo informe el INAME deja constancia que por Expediente 1-47-4466-10-9, la DROGUERIA LAR POS de HUMBERTO ESTEBAN LARA inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, fuera del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual NO continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 378.

Que en fecha 16/06/2010, por Orden de Inspección Nº 822/10, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por Disposición ANMAT 3475/05, conforme lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que durante el aludido procedimiento los inspectores actuantes toman conocimiento de la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual la firma se encuentra habilitada (provincia de Salta), circunstancia que fuera constatada con la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0001-00009830, de fecha 10-06-2010, emitida por DROGUERIA LAR POS de HUMBERTO ESTEBAN LARA, al Sanatorio Quintar S.R.L. de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; b) Factura tipo "A" Nº 0001-00009829, de fecha 10-06-2010, emitida por DROGUERIA LAR POS de HUMBERTO ESTEBAN LARA, al Sanatorio Quintar S.R.L. de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy; c) Factura tipo "A" Nº 0001-00009826, de fecha 10-06-2010, emitida por DROGUERIA LAR POS de HUMBERTO ESTEBAN LARA, a la Clínica Ledesma de la Ciudad de L. Gral. San Martín, provincia Jujuy.

Que de acuerdo al informe del INAME, corresponde destacar que la firma DROGUERIA LAR POS de HUMBERTO ESTEBAN LARA, al momento de realizar la mencionada transacción comercial no se encontraba autorizada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT 5054/09.

Que en consecuencia, el INAME considera que, dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 —Ley de Medicamentos—, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los Arts. 1º, 2º y 6º de la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Salta a la DROGUERIA LAR POS de HUMBERTO ESTEBAN LARA, sita en la calle Leguizamon Nº 421, Block B. P.B., de la Ciudad de Salta, provincia de Salta, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la mencionada droguería y a su Director Técnico y la Notificación a la Dirección de Farmacia de la Provincia de Salta a sus efectos.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y los Arts. 1º, 2º y 6º de la Disposición (ANMAT) Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Salta, a la DROGUERIA LAR POS de HUMBERTO ESTEBAN LARA hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la DROGUERTA LAR POS de HUMBERTO ESTEBAN LARA, sita en la calle Leguizamón Nº 421, Block B. P.B., localidad de Salta, Provincia de Salta y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro. Notifíquese a la Dirección de Farmacia de la Provincia de Salta a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 2º. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 24/09/2010 Nº 112690/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5479/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-385-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades detectadas respecto de la DROGUERIA NPh NORTON PHARMA de BNE NORTON PHARMA S.A., la cual no se encuentra registrada ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en el artículo 3º del Decreto 1299/97 y la Disposición ANMAT 5054/09.

Que el mencionado Instituto informa que se ha tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la citada droguería con domicilio en la calle Haedo Nº 756, Alto Alberdi, Córdoba, provincia de Córdoba, al establecimiento Droguería Cantos Fonseca, sita en la calle Av. Moreno (s) Nº 245 de la Ciudad de Santiago del Estero.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos afirma que dicha circunstancia fue constatada con motivo de la Orden de Inspección Nº 37.501, efectuada en sede de la droguería Cantos Fonseca, donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-00002846 de fecha 11/03/2010, emitida por la DROGUERIA NPh NORTON PHARMA de BNE NORTON PHARMA S.A. a la Droguería Cantos Fonseca, sita en la calle Av. Moreno (s) Nº 245 de la Ciudad de Santiago del Estero.

Que de acuerdo al informe del INAME, de fs. 1/2, corresponde destacar que la DROGUERIA NPh NORTON PHARMA de BNE NORTON PHARMA S.A. no se encontraba al momento de la comercialización referida, ni se encuentra actualmente, habilitada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdicccional de especialidades medicinales en los términos del Art. 3º del Decreto 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada para efectuar tal actividad de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia se considera que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley 16.463 de Medicamentos, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la DROGUERIA NPh NORTON PHARMA de BNE NORTON PHARMA S.A., con domicilio en la calle Haedo Nº 756, Alto Alberdi, Córdoba, provincia de Córdoba, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09 y la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la DROGUERIA NPh NORTON PHARMA de BNE NORTON PHARMA S.A.— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba, a la DROGUERIA NPh NORTON PHARMA de BNE NORTON PHARMA S.A. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la DROGUERIA NPh NORTON PHARMA de BNE NORTON PHARMA S.A. con domicilio en la calle Haedo Nº 756, Alto Alberdi, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba y su Director Técnico, por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los Artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 2º. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 24/09/2010 Nº 112692/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5485/2010

Bs. As., 20/9/2010

VISTO la Disposición A.N.M.A.T. Nº 4614 del 12 de agosto de 2010, el expediente Nº 1-47-1110-318-10-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. Nº 4614/10 se prohibió a la droguería KELLERHOFF S.A. comercializar especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5054/09.

Que asimismo se ordenó la instrucción de sumario.

Que se advierte un error en el primer artículo de la mencionada norma, toda vez que debió haberse consignado la prohibición de comercialización fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe, en lugar de indicar "fuera del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires", toda vez que la droguería KELLERHOFF S.A. tiene su sede en la calle Francia 2371, Santa Fe, Provincia de Santa Fe, circunstancia que se constata de acuerdo a los antecedentes documentales del trámite y el informe del INAME de fs. 1/2.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), según el cual "...en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión", y teniendo en cuenta que el error no afecta lo sustancial de la norma dictada, corresponde sustituir el artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 4614/10.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustituyese el Artículo 1º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 4614/10, que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º.- Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la Provincia de Santa Fe, a la droguería KELLERHOFF S.A. con domicilio en la calle Francia Nº 2371, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 5054/09, por los fundamentos expuestos en el considerando".

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Notifíquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, Dirección de Farmacia (1º Circunscripción), a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro, a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines del cumplimiento del artículo 2º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 4614/10. Cumplido, archívese. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor A.N.M.A.T.

e. 24/09/2010 Nº 112693/10 v. 24/09/2010

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Nº 88/2010

Bs. As., 10/9/2010

VISTO:

Que existen en la órbita de este Ministerio Público Fiscal de la Nación, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de velar por un desempeño eficaz y oportuno de las funciones y responsabilidades que competen al Ministerio Público Fiscal, resulta necesario llamar a concurso para cubrir las vacantes referidas en el Visto.

Por ello y de conformidad a lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, el Art. 6º de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal aprobado por Resolución PGN. 101/07 de esta Procuración General de la Nación.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convocar a concurso abierto y público de oposición y antecedentes para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, un (1) cargo vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires - CONCURSO Nº 86 del M.P.F.N.

Disponer la publicación de esta convocatoria, durante tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y por un día —en forma resumida— en un diario de circulación nacional.

Establecer el plazo para la inscripción desde el 9 hasta el 22 de noviembre de 2010, ambos inclusive, en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, Capital Federal, los días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

La solicitud y el instructivo para la inscripción, en soporte magnético, podrán ser retirados en dicha sede, o descargados del sitio web del Ministerio Público Fiscal (www.mpf.gov.ar). También podrán obtenerse dichos documentos y efectuarse consultas por correo electrónico a la dirección "concursos@mpf.gov.ar" y telefónicamente a los números 4372-4972 y 4372-4993.

La lista definitiva de inscriptos se publicará durante los días 1º, 2 y 3 de diciembre de 2010, en cartelera de la sede antes indicada y en el sitio web mencionado en el párrafo anterior.

Hacer saber que de conformidad a lo establecido en el art. 3º (párrafos segundo y tercero) del Reglamento citado, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, él o los cargos por los que se presentan a concursar y que en el supuesto de producirse durante el desarrollo del proceso de selección, antes de la resolución aprobatoria prevista por el Art. 31º, nuevas vacantes de idéntico rango, fuero y ciudad, el Procurador General de la Nación, podrá disponer la acumulación de la nueva vacante a la ya existente de la misma ciudad, sin necesidad de efectuar un nuevo llamado.

Asimismo, poner en conocimiento que de acuerdo a lo normado por el art. 33º (segundo párrafo), del régimen normativo citado, el orden de mérito de los concursantes, aprobado de conformidad a lo dispuesto en el art. 31º (párrafo primero), mantendrá su vigencia hasta un (1) año después de la fecha de la resolución que dispone esa aprobación y que, si en el transcurso de ese período se produjeran o fueran habilitadas nuevas vacantes de igual rango, fuero, ciudad y demás características, se deberá aplicar ese orden de mérito para conformar las nuevas ternas que serán elevadas a consideración del Poder Ejecutivo Nacional para cubrir esos cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.

ARTICULO 2º — Designar como Tribunal titular, a los fines del presente Concurso, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, provincia homónima, doctor Germán Wiens Pinto.

Vocal 1: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, doctor Daniel Eduardo Adler.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Pablo Quiroga.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, provincia de Misiones, doctor Rubén González Glaría.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, provincia homónima, doctor Jorge Auat.

ARTICULO 3º — Designar en calidad de Tribunal suplente y en el orden de prelación que se indica, a los siguientes magistrados:

Presidente: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Chaco, provincia de homónima, doctor Jorge Auat.

Vocal 1: Sra. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Guillermo Friele.

Vocal 2: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, doctor José Gabriel Chakass.

Vocal 3: Sr. Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Jujuy, provincia homónima, doctor Eloy Marcelo Gutiérrez.

Vocal 4: Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de General Roca, doctor Mario Sabas Herrera.

ARTICULO 4º — Designar a los doctores Santiago Felgueras, profesor de derechos humanos y garantías de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y Graciela Fernández Vecino, profesora de derecho penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán, quienes reúnen la calidad humana, funcional y académica para desempeñar dicha tarea —atento sus amplias y reconocidas trayectorias—, como Juristas invitados —titular y suplente respectivamente—, para dictaminar acerca del desempeño de los postulantes en las pruebas de oposición (conf. arts. 5º y 28º del Reglamento de Concursos citado).

ARTICULO 5º — Protocolícese, publíquese y hágase saber. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 23/09/2010 Nº 107732/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL de CAPITAL FEDERAL y GRAN BUENOS AIRES para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-7651/07-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía". — FIRMADO: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/09/2010 Nº 111456/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de Droguería UNIFARMA S.A. CUIT 30-70865694-8 —en carácter de propietaria de Droguería NEXUM FARMACEUTICA— para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-502/08-3 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga

al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley Nº 17.565, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras".

e. 23/09/2010 Nº 111457/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132, y atento a la imposibilidad e ubicarlo, por Disposición del SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, se notifique al Dr. Julio César RAMIREZ (M.N.Nº 59947), la Resolución Nº 212/08 de fecha 15 de Diciembre de 2008 emitida en el Expediente Nº 2002-18123-04-7, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE: ARTICULO 1º — Impónese al médico Julio César RAMIREZ (M.N.Nº 59.947), DNI Nº 10.897.368, con domicilio en la calle Hidalgo Nº 61, Piso 15º, Departamento "D", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000) por infracción al Artículo 7º, de la Ley Nº 17.132 (*"Los locales o establecimientos donde ejerzan las personas comprendidas en la presente ley, deberán estar previamente habilitados por la secretaría de Estado de Salud Pública..."*). ARTICULO 2º — Acuérdese un plazo de CINCO (5), a partir de la fecha de notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud). ARTICULO 3º — El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente. ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y dése al DEPARTAMENTO TESORERIA, a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. Firmado: Dr. OSCAR CAVARRA, Director de la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/09/2010 Nº 111460/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49131 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al Dr. Ricardo Rubén Valverde (M.N. Nº 96.650), la Resolución Nº 19 de fecha 16 de junio de 2010 en el Expediente Nº 12002-11799-08-8, cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al profesional Médico Ricardo Rubén VALVERDE, M.N. Nº 96.650, con un apercibimiento por haber transgredido el artículo 19 inc. 7º, de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 2º — Contra la presente los interesados sólo podrán interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del artículo 135 de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras para la continuación de su trámite. FIRMADO: Dr. GABRIEL YEDLIN, SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION."

Firmado: Doctor MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 23/09/2010 Nº 111464/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, NOTIFICA: Que en el Expediente Nº 464/05 recayó la Resolución Nº 2872 de fecha 20/09/10, que en lo sustancial expresa: "ARTICULO 1º.- Dése por concluido el proceso liquidatorio llevado a cabo respecto de la ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LOS BARRIOS DE PALERMO Y RECOLETA, con último domicilio constituido en la calle Pte. Juan Domingo Perón Nº 456, 6º piso, departamento Nº 606 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y CANCELASE la matrícula de este Instituto Nº 1725 de Capital Federal". Téngase por notificado conforme a lo previsto por el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 23/09/2010 Nº 111604/10 v. 27/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL DE CARTONEROS, matr. ex Inam Nº 2361, con domicilio legal en la Capital Federal, que en el expediente Nº 4002/09 ha recaído la Resolución Nº 2598/10 por la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar, a mérito de los fundamentos expresados en el citado acto administrativo. Atento a dicho mandato, se acuerda a la entidad en cuestión el plazo de DIEZ (10) DIAS para la presentación del descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y el ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo señalado, proceda a denunciar su domicilio legal bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial incoado tramitará con arreglo al procedimiento abreviado establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado, sin reservas, el cargo de instructora sumariante. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, Inaes.

e. 22/09/2010 Nº 110909/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL GRAFICA DEL SUR BONAERENSE, matr. ex Inam Nº 2241 B.A. (Expte. Nº 4565/09; ASOCIACION ALMAFUERTE SINDICATO DE TRABAJADORES TEXTILES DE LA MATANZA, matr. ex Inam Nº 1845 B.A. (Expte. Nº 4564/09); SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNION OBRERA" matr. ex Inam Nº 489 B.A. (Expte. Nº 4576/09) y SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA "LA IDEAL" DE CULULU, matr. Nº 1536, domiciliada en la Prov. de Santa Fe (Expte. Nº 6600/09), que en los expedientes que por su orden aparecen referenciados, han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo a su respecto y se impone el sometimiento de las nombradas al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución Inaes Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendidas sus respectivas autorizaciones para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta ha emitido las respectivas providencias sumariales, las que, en lo sustancial, acuerdan a las causantes el plazo de DIEZ (10) DIAS, con más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia, respecto de aquellas entidades domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que presenten su respectivo descargo (Art. 1º inc. f) de la Ley 19.549) y ofrezcan la prueba que haga a su derecho, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímase, asimismo, a las citadas entidades, para que dentro de los plazos que a cada una corresponda, procedan a denunciar su domicilio legal y, en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ley. Se hace saber, asimismo, que los procesos sumariales enunciados tramitarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución Inaes Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, Inaes.

e. 22/09/2010 Nº 110915/10 v. 24/09/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL "LOS TILOS" , Expte.: 6797/09, Matrícula: BA 2346, COOPERATIVA DE TRABAJO PUMA LIMITADA, Expte.: 6096/09, Matrícula: 15757, COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA, DE LAS CHACRAS, FERROCARRIL SUD, Expte.: 6437/09, Matrícula: 1252, ASOCIACION MUTUAL DE EMPRENDIMIENTOS SOLIDARIOS, Expte.: 4575/09, Matrícula: BA 2175, COOPERATIVA DE CONSUMO TUPAC AMARU LIMITADA, Expte.: 207/02, Matrícula: 22482, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES DE MONTE QUEMADO LIMITADA, Expte.: 3103/10, Matrícula: 19512, COOPERATIVA DE TRABAJO "BRISTOL" LIMITADA, Expte.: 2941/10, Matrícula: 26243, COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DE USHUAIA, Expte.: 3532/10, Matrícula: 5527, COOPERATIVA DE TRABAJO RUCA LIMITADA, Expte.: 2716/08, Matrícula: 29242, Asimismo, en el expediente que por su orden aparece referenciado, ha recaído la resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio dentro de la República Argentina. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, Inaes.

e. 22/09/2010 Nº 110916/10 v. 24/09/2010

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

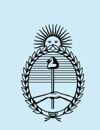

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 02/10

LXXX REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 14 y 15 de junio de 2010, la LXXX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. MERCOSUR ECONOMICO - COMERCIAL

1.1. Implementación del Art. 4º de la Dec. CMC Nº 54/04

1.1.1 Eliminación del Doble Cobro del AEC y Mecanismo de Distribución de la Renta Aduanera;

1.1.2. Código Aduanero del MERCOSUR

Las delegaciones intercambiaron comentarios sobre ambos temas y continuarán con su tratamiento en una reunión de Coordinadores a celebrarse el 6 de julio próximo.

1.2. Integración Productiva

1.2.1. Informe de la PPTA de la VIII Reunión del GIP

La Coordinación Nacional Argentina del GIP presentó un informe con lo actuado por el grupo durante el primer semestre. Se destacaron los avances registrados para la puesta en funcionamiento del portal empresarial, diseñado específicamente para que los interesados puedan acceder a información de carácter jurídico y económico de los Estados Parte con el objetivo de lograr una más amplia asociatividad en la región (Anexo IV - MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 05/10).

Se evaluaron de manera positiva los avances producidos por el GIP de las Misiones en cuyo ámbito se creó el Centro de Asociatividad Empresaria (CAE) con el propósito de promover y asesorar a los empresarios interesados en vincularse con contrapartes regionales.

Se informó asimismo sobre las metodologías desarrolladas y aplicadas para articular cadenas de valor en el espacio regional, destacándose los encuentros mantenidos con el sector privado.

El GMC celebró la dinámica que ha adquirido la agenda del GIP y, en este sentido, instó al grupo a continuar profundizando las acciones iniciadas a fin de ampliar, entre otras, las cadenas de valor en áreas tales como las de metalmecánica y metalúrgica, energías alternativas, productos fitosanitarios, sector naval, sanidad animal, autopartes, petróleo y gas y sector aeroindustrial.

1.2.2. Fondo MERCOSUR PYMES

Atento la importancia que el Fondo MERCOSUR de Garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas reviste como herramienta para avanzar en la Integración Productiva del MERCOSUR, el GMC destacó la necesidad de avanzar en los trabajos de implementación de este Fondo con la mayor celeridad posible.

En tal sentido, el GMC instruyó a la Comisión Asesora que eleve en el curso del presente año un Proyecto de Reglamento y que adecue el Estatuto del Fondo aprobado por la Dec. GMC Nº 42/08, a fin de posibilitar la implementación de dicho Fondo en forma armónica con los mecanismos nacionales de financiamiento de los Estados Parte.

Sin perjuicio de lo expuesto, el GMC manifestó el interés de que los Sistemas Nacionales de Garantías Recíprocas trabajen en acuerdos de colaboración que faciliten el otorgamiento de garantías para el financiamiento de iniciativas de asociatividad entre Pymes.

1.3. Reglamentos Técnicos

1.3.1. RTM Vino (SGT Nº 3) - Contaminantes en Vino

El GMC tomó nota de lo manifestado por los SGT Nº 3 y SGT Nº 8 en cuanto a que el ámbito de tratamiento apropiado para la definición de límites de contaminantes es la Comisión de Alimentos del SGT Nº 3.

1.3.2. Resolución GMC Nº 77/94 - Definición de Bebidas Alcohólicas (con excepción de las fermentadas)

Las delegaciones consideraron el tema y acordaron un documento de trabajo que consta como Anexo XIX - RESERVADO - MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 15/10.

1.3.3. Revisión de Reglamentos Técnicos

La Delegación del Brasil presentó un Proyecto de Decisión para la revisión de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR (Anexo XVII - MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 14/10), a ser considerado en la próxima reunión ordinaria del GMC.

1.4. Sector Aeronáutico

El GMC aprobó la Res. GMC Nº 40/10 “Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente AEC” (Anexo III). Asimismo, se acordó la realización de una reunión a efectos de considerar el Régimen Especial Común de Importación de este Sector el día 5 de julio próximo.

La Delegación del Brasil agregó párrafo número 12 a la propuesta existente para la creación de un Régimen Especial Común de Importación para el Sector Aeronáutico (Anexo V - RESERVADO - MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 09/10), así como circuló un documento titulado “Plan de Acción para Integración Productiva en el Sector Aeronáutico” (Anexo VI - RESERVADO MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 10/10),

1.5. Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de proceder a una revisión de la Dec. CMC Nº 23/06 “Protocolo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR”. En tal sentido, acordaron proponer que dicha revisión sea concluida antes de fin de 2010 y que mantenga el equilibrio de la Dec. CMC Nº 23/06. A tal efecto, el GMC elaborará un Proyecto de Decisión para instruir al Grupo de Contrataciones Públicas del MERCOSUR a proceder en ese sentido.

1.6 Lista de Excepciones al Arancel Externo Común

La Delegación del Paraguay manifestó que se encuentra evaluando de manera integral el alcance de las listas de excepciones que tiene vigentes e informó que oportunamente realizará una propuesta que contemple lo antedicho.

Las delegaciones tomarán nota de lo manifestado por la Delegación del Paraguay.

2. FOCEM

2.1. Proyecto “Ampliación del sistema de saneamiento de Ponta Porã - MS”

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión N° 07/10 “Ampliación del sistema de saneamiento de Ponta Porã - MS” y lo elevó al CMC para su consideración (Anexo III). En relación con el mismo, el GMC solicitó tener en cuenta al momento de su aprobación lo recomendado por la CRPM en su Acta 06/10 en su punto 4.2.

2.2. Proyecto “PYMES Exportadoras de Bienes de Capital, Plantas Llave en Mano y Servicios de Ingeniería”

El GMC aprobó el Proyecto de Decisión Nº 06/10 “PYMES Exportadoras de Bienes de Capital, Plantas Llave en Mano y Servicios de Ingeniería”, y lo elevó al CMC para su consideración (Anexo III). En relación con el mismo, el GMC solicitó tener en cuenta al momento de su aprobación lo recomendado por la CRPM en su Acta 06/10 en su punto 4.2.

2.3. Reglamento FOCEM

Las delegaciones acordaron que el tema continuará en agenda, aguardando la conclusión de los trabajos de revisión del Reglamento en el ámbito de la CRPM.

3. MERCOSUR INSTITUCIONAL

3.1. Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión

3.1.1 Ordenador Secundario de Pagos

El GMC aprobó la Resolución Nº 39/10 “Ordenadores de Pago de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión” (Anexo III).

Asimismo, instruyó al SGT N° 2 a que elabore un Proyecto de Resolución referido a un ordenador secundario de gastos en los casos de ausencia del Secretario del TPR.

3.1.2 CMPED. Programa de Actividades (punto 6 del Acta de la I Reunión del Comité de Dirección)

El GMC tomó nota de la constitución del Comité de Dirección del CMPED y de la celebración de su primera reunión el 21 de mayo pasado. En relación con el Plan Actividades del CMPED, el GMC lo instruyó a organizar, como evento inaugural, un seminario sobre temas de competencia del propio Comité a ser definidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Decisión CMC Nº 24/04.

3.1.3 Concurso para la elección del nuevo Secretario

Las delegaciones intercambiaron ideas sobre los términos de la Nota STPR Nº 108 de fecha 18 de marzo de 2010 y consensuaron el texto de una Nota de respuesta a ser enviada por la PPTA.

3.1.4 Autorización para uso de excedentes del TPR

Atento a la situación presupuestaria de la ST, el GMC autorizó a la SM a otorgarle un préstamo con recursos excedentes. El préstamo podrá hacerse efectivo en el curso del presente ejercicio a requerimiento del Secretario del TPR en base a las disponibilidades financieras de la ST.

3.2. Mecanismo de Solución de Controversias con Estados Asociados

El GMC acordó mantener el tema en agenda.

4. MERCOSUR SOCIAL

4.1. Encuentro con el Foro Consultivo Económico y Social

El GMC instruyó a la Comisión Socio Laboral, al SGT Nº 10 y al Grupo de Servicios a tomar en cuenta en sus trabajos la Recomendación Nº 1/10 del FCES.

Los representantes del FCES elevaron al GMC la Recomendación Nº 02/10 sobre el Relanzamiento de las Negociaciones Unión Europea - MERCOSUR, en particular expresaron la necesidad de una mayor información y transparencia, la integralidad y la ambición del Acuerdo de Asociación. Asimismo, elevaron una carta al GMC en la cual solicitan la participación activa de la sociedad civil organizada, el legítimo financiamiento de este órgano institucional y una mejor interrelación. Informó sobre los temas abordados durante la CPTA, tales como la participación en el VI Encuentro de la Sociedad Civil Unión Europea - América Latina, la consulta realizada por la OEA en su XL Asamblea sobre Paz y Seguridad, y el inicio de la cooperación con la Cámara Cívica Rusa. Las delegaciones agradecieron presentación del informe y coincidieron en la necesidad de una mayor participación del FCES en el MERCOSUR. En este sentido, la PPTA informó la incorporación de este tema en la próxima reunión del GMC (Anexo VII - MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 06/10).

4.2. CCMAS Inventario de Políticas Sociales del MERCOSUR

La Delegación del Brasil realizó una presentación sobre este tema, señalando el interés en realizar un Encuentro de Especialistas en Políticas Sociales en segundo semestre de 2010, para marcar el inicio del funcionamiento del Instituto Social del MERCOSUR. En ese sentido, subrayó que la región se encuentra en un momento propicio para ese debate dado que en los países del MERCOSUR la agenda económica está integrada con la agenda social.

Las delegaciones manifestaron su disposición a trabajar en un inventario de políticas sociales desarrolladas por cada uno de los Estados Parte, con vistas a su tratamiento en el mencionado encuentro.

5. RELACIONAMIENTO EXTERNO

5.1. MERCOSUR - Pakistán

El GMC acordó que la PPT proponga a Pakistán realizar una reunión exploratoria. Al mismo tiempo, instruyó a que se realicen los trabajos técnicos necesarios para la misma.

5.2. MERCOSUR - Colombia (Servicios)

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el estado de la negociación de servicios entre el MERCOSUR y Colombia.

Al respecto, coincidieron en la importancia de evaluar de manera apropiada las últimas propuestas recibidas y concluir un acuerdo integral y equilibrado. A tal fin, se comprometieron a remitir a la PPTA las respuestas pendientes sobre el marco general, los anexos sobre servicios financieros y telecomunicaciones y las ofertas revisadas dentro de plazos que permitan el cumplimiento de los términos acordados con Colombia.

5.3. MERCOSUR - Canadá

Las delegaciones manifestaron su interés en responder afirmativamente a la solicitud de Canadá de mantener una reunión de carácter exploratorio. La misma se realizará en el mes de julio, en fecha a proponer por la PPTA.

5.4. México - Intercambio de información sobre negociaciones bilaterales en curso

La Delegación del Brasil presentó un informe sobre el estado de las negociaciones bilaterales en curso con México para alcanzar un acuerdo estratégico de integración económica.

Las delegaciones señalaron la necesidad que las mencionadas negociaciones tengan parámetros MERCOSUR para asegurar que las mismas resulten en un impacto positivo para la región y el MERCOSUR.

5.5. Agenda del Relacionamiento Externo Intrarregional

Las delegaciones intercambiaron informaciones sobre la agenda de negociaciones externas del MERCOSUR y sobre los próximos compromisos en este ámbito.

Las delegaciones acordaron analizar las propuestas presentadas en la próxima reunión del Grupo Ad Hoc de Relacionamiento Externo.

5.6. Calendario tentativo para el segundo semestre de 2010

La Delegación del Brasil circuló una propuesta de calendario para la agenda de Relacionamiento Externo del MERCOSUR para el segundo semestre de 2010.

6. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y OTROS FOROS (DEPENDIENTES DEL GMC)

6.1. Informe de la PPTA sobre las actividades de la CCM

La PPTA informó sobre las actividades realizadas en el ámbito de la CCM durante el presente semestre.

6.2 Informe de la PPTA sobre las actividades de los Subgrupos de trabajo y de los demás Foros del MERCOSUR dependientes del GMC

- Subgrupo de Trabajo N° 1 “Comunicaciones”

LA PPTA informó sobre los resultados de la XXXIX Reunión Ordinaria del SGT Nº 1, realizada en Buenos Aires, entre los días 26 y 30 de abril de 2010.

El GMC instruyó al SGT N° 1 a elaborar un Proyecto de Resolución para derogar la Resolución GMC Nº 24/94.

Asimismo, las delegaciones realizaron modificaciones al texto del P. Res. Nº 01/10 “Servicios Postales: Estándares de calidad en el MERCOSUR Derogación de las Resoluciones GMC Nº 49/07 y 01/09” quedando en consultas internas de acuerdo a lo previsto en la Decisión CMC N° 20/02 (Anexo VIII - MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 11/10).

- Subgrupo de Trabajo N° 2 “Aspectos Institucionales”

La PPTA informó sobre los resultados de la XLVII Reunión Ordinaria del SGT N° 2, realizada en Buenos Aires, entre los días 17 y 19 de mayo de 2010.

El GMC acordó remitir el tratamiento de la “Revisión e incorporación de reglamentos técnicos” y el “Mecanismo especial para la incorporación de normas fitosanitarias y zoosanitarias” a la Reunión de Alto Nivel para el Análisis Institucional del MERCOSUR (RANAIM). A su vez recomendó a la misma que tenga en cuenta los trabajos desarrollados sobre estos temas en el ámbito del SGT Nº 2.

El GMC recibió las consideraciones efectuadas por el SGT Nº 2 sobre traducción de actos emitidos por el TPR y las remitió a la ST en respuesta a su consulta.

El GMC aprobó y elevó al CMC el Proyecto de Decisión Nº 05/10 “Plazo para Emisiones de Opiniones Consultivas” elaborado por el SGT Nº 2 (Anexo III).

- Subgrupo de Trabajo Nº 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”

La PPTA informó sobre los resultados de las XXXVIII y XXXIX Reuniones Ordinarias del SGT N° 3, realizadas en Buenos Aires, en los meses de abril y junio respectivamente.

El GMC tomó nota de la solicitud elevada por el SGT Nº 5 en relación con la necesidad de avanzar en el tratamiento de los siguientes temas: Luces de identificación vehicular, limitadores de velocidad, cinturones de seguridad y desgaste de neumáticos (punto 5 del Acta 01/10 del SGT Nº 5). En tal sentido, instruyó al SGT Nº 3 que evalúe la viabilidad del requerimiento, que consta en Anexo IX - MERCOSUR/LXXX GMC/DI N° 07/10.

El GMC tomó nota de lo señalado por el SGT Nº 3 en su Acta 02/10, punto 10, en relación con la Resolución GMC Nº 13/95 “Pesos Netos de Productos Cárnicos”. En tal sentido instruyó a la SM a circular copias certificadas a los Estados Parte.

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 15/10 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y equipamientos Plásticos Destinados a estar en Contacto con Alimentos (Derogación de la Res. GMC Nº 28/93”; Nº 16/10 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual (Derogación de la Res. GMC Nº 26/99); Nº 17/10 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de Unidades de Contenido Nominal igual (Derogación de las Res. GMC Nº 27/97 y 10/03); Nº 32/10 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos destinados a estar en contactos con Alimentos (Derogación de las Res. GMC N° 30/92, 36/92, 10/95, 32/97 y 33/97); Nº 33/10 “Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) de Cilindro para Almacenamientos de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como combustible a bordo de Vehículos Automotores; Nº 34/10 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre aditivos alimentarios autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) (Derogación de la Res. GMC Nº 86/96); Nº 35/10 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos para Aditivos excluidos de la Lista de Aditivos Alimentarios Autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación”; Nº 36/10 “Factor de Conversión para el Cálculo del Valor Energético del Eritritol”.

- Subgrupo de Trabajo Nº 4 “Asuntos Financieros”

La PPTA informó sobre los resultados de la XXIX Reunión Ordinaria del SGT Nº 4, realizada en Buenos Aires, entre los días 17 y 21 de mayo de 2010.

- Subgrupo de Trabajo Nº 5 “Transporte”

La PPTA informó sobre los resultados de la XXXIX Reunión Ordinaria del SGT Nº 5, realizada en Buenos Aires, entre los días 19 y 21 de mayo de 2010.

El GMC instruyó al SGT Nº 5 a que analice el informe de la Subcomisión de la Provisión y Armonización de Combustibles, elevado por el SGT Nº 9 (Anexo XVIII - MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 13/10).

- Subgrupo de Trabajo Nº 6 “Medio Ambiente”

La PPTA informó sobre los resultados de la XLIX Reunión Ordinaria del SGT Nº 6, realizada en Buenos Aires, en los días 15 y 16 de abril de 2010 y de la L Reunión Ordinaria del SGT Nº 6, realizada en Buenos Aires, en los días 8 y 11 de junio de 2010.

El GMC instruyó a la CCM a analizar la inclusión como ítems específicos en la NCM de las nuevas sustancias incorporadas por la COP 4 a los Convenios de Estocolmo y de Rotterdam.

El GMC elevó a consideración del CMC el Proyecto de Decisión Nº 10/10 “Reglamento interno de la Reunión de Ministros de Medio Ambiente”.

- Subgrupo de Trabajo N° 7 “Industria”

La PPTA informó sobre los resultados de la XXXIII Reunión Ordinaria del SGT Nº 7, realizada en Buenos Aires, entre los días 21 y 23 de abril de 2010.

Teniendo en cuenta las restricciones mencionadas por la JICA en la LXXVII Reunión Ordinaria del CCT, el GMC instruyó al SGT N° 7 a encontrar formas alternativas para asegurar la participación en las reuniones del Subgrupo de los participantes del curso sobre “Mejoramiento de la Administración y Eficiencia Productiva de las PYMES en MERCOSUR” dictado en Japón por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) durante el período del 23 de enero al 15 de marzo de 2010.

El GMC aprobó la Resolución GMC N° 37/10 “Reasignación de Recursos Excedentes”.

- Subgrupo de Trabajo Nº 8 “Agricultura”

La PPTA informó sobre los resultados de la XXXVII Reunión Ordinaria del SGT Nº 8, realizada en Buenos Aires, entre los días 9 y 11 de junio de 2010.

El GMC instruyó al SGT Nº 8 a estudiar la posibilidad de adoptar una normativa común para la utilización del Tripolifosfato de Sodio, trabajando juntamente con el SGT Nº 6 y el SGT Nº 11.

El GMC reiteró la solicitud efectuada al Director de la SM en su LXXVI Reunión, a requerimiento del SGT Nº 8, en el sentido de que evalúe la posibilidad de que sean instalados en la sede de la SM los equipamientos de informática que darán soporte a la REDISAN.

El GMC aprobó las Resoluciones GMC N° 24/10 “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para el Retorno de Equinos Exportados para Participar en Eventos sin Finalidad Reproductiva”, Nº 25/10 “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para la Importación de Embriones Bovinos Colectados In Vivo (Derogación de la Res. GMC N° 67/94)”, N° 26/10 “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para la Importación de Semen Ovino (Derogación de la Res. GMC Nº 43/08)”, N° 27/10 “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para la Importación de Semen Caprino (Derogación de la Res. GMC Nº 44/08)” y Nº 28/10 “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas (Derogación de las Res. GMC Nº 77/00 y Nº 03/09)”.

- Subgrupo de Trabajo Nº 9 “Energía”

La PPTA informó sobre los resultados de la LII Reunión Ordinaria del SGT N° 9, realizada en Buenos Aires, en los días 3 y 4 de junio de 2010.

El GMC tomó nota de los avances alcanzados en el cumplimiento de su Plan de Trabajo 2010.

- Subgrupo de Trabajo N° 10 “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social”

La PPTA informó sobre los resultados de la XXXI Reunión Ordinaria del SGT Nº 10, realizada en Buenos Aires, el día 20 de mayo de 2010.

El GMC instruyó al SGT Nº 10 a presentar su Programa de Trabajo 2010, recordando que debe incluir en el mismo el tratamiento de higiene y seguridad en el trabajo. Asimismo, recordó incluir la consulta efectuada por el SGT Nº 5 relativa a “Horas de Conducción” e instruye a brindar una respuesta a ese Subgrupo en su próxima reunión.

- Subgrupo de Trabajo Nº 11 “Salud”

LA PPTA informó sobre los resultados de la XXXIV Reunión Ordinaria del SGT N° 11, realizada en Buenos Aires, entre los días 26 y 30 de abril de 2010.

El GMC consideró el P. Res. Nº 11/09 Rev. 1 (Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes no deben contener, excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas - Derogación de la Res. GMC Nº 26/05) e instruyó al SGT Nº 11 a proceder a su revisión, teniendo en cuenta las propuestas de corrección de la SM.

El GMC remitió al SGT Nº 11 el P. Res. N° 07/09 Rev. 1 “Reglamento Técnico MERCOSUR de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro (Derogación de las Res. GMC Nº 38/96 y 65/96)” a fin de adecuarlo, incluyendo como Anexo las disposiciones que se aplicarán a los fabricantes e importadores de productos para Diagnóstico de Uso In Vitro.

Ei GMC aprobó las Resoluciones Nº 18/10 “Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos Desinfestantes (Plaguicidas) Domisanitarios (Derogación de la Res. GMC Nº 49/99)”; Nº 19/10 “Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos con Acción Antimicrobiana utilizados en Artículos Críticos y Semicriticos”; Nº 20/10 “Periodicidad de la Actualización de las Listas de Intercambio de Información sobre Sustancias Psicotrópicas, Estupefacientes, Precursores y sujetas a Control Especial en el MERCOSUR (Complementación de la Res. GMC Nº 38/99)” y Nº 21/10 “Criterios Comunes MERCOSUR para Factores de Conversión para Sustancias Controladas Nacionalmente por los Estados Parte que no son objeto de Control Internacional”.

- Subgrupo de Trabajo Nº 13 “Comercio Electrónico”

La PPTA informó sobre los resultados de la XXII Reunión Ordinaria del SGT Nº 13, realizada en Buenos Aires, entre los días 27 y 28 de mayo de 2010.

- Reunión Técnica de incorporación de la Normativa MERCOSUR

La PPTA informó sobre los resultados de la XLVII Reunión de la RTIN, realizada en Buenos Aires, entre los días 19 y 21 de mayo de 2010.

El GMC recibió el texto actualizado de la Dec. CMC Nº 02/98 e instruyó a la SM a que disponga su publicación en el sitio web del MERCOSUR.

Asimismo, el GMC instruyó a la SM a publicar en el mencionado sitio web, de acuerdo a los criterios establecidos por la RTIN, los datos de incorporación de las Decisiones incluidas en el listado elaborado por ese foro.

- Grupo de Asuntos Presupuestarios (GAP)

La PPTA informó sobre los resultados de la XXIV Reunión del Grupo de Asuntos Presupuestarios, realizada en Montevideo, entre los días 8 y 9 de junio de 2010.

El GMC aprobó las Res. GMC Nº 22/10 “Modificación de la Res. GMC Nº 33/09” y Nº 23/10 “Presupuesto del Instituto Social del MERCOSUR” (Anexo III).

- Reunión Especializada de la Reunión Especializada de Agricultura Familiar (REAF)

La PPTA informó sobre los resultados de la XIII Reunión de la REAF, realizada en Mar del Plata, el día 4 de junio de 2010.

El GMC tomó nota del proyecto de Memorándum de Acuerdo para la Administración Financiera del Fondo de Agricultura Familiar elevado por la REAF, quedando en este ámbito para su evaluación y eventuales comentarios (Anexo XX - MERCOSUR/XIII REAF/DI Nº 01/10).

- Reunión Especializada de Autoridades Cinematográficas y Audiovisuales del MERCOSUR (RECAM)

La PPTA informó sobre los resultados de la XVI Reunión de la RECAM, realizada en Buenos Aires, los días 1 y 2 de junio de 2010.

En relación con la solicitud efectuada por Estados Asociados relativa a las opciones de participación en el Programa MERCOSUR Audiovisual, el GMC recordó a la RECAM que los beneficiarios directos de los proyectos de cooperación técnica son los Estados Parte del MERCOSUR representados por el GMC, debiendo consultar con el CCT eventuales ampliaciones de este proyecto.

- Reunión Especializada de Cooperativas del MERCOSUR (RECM)

El GMC tomó nota de los avances y acuerdos establecidos por la RECM para la realización de la Conferencia Intergubernamental para la internalización de la Recomendación Nº 193 de la OIT, relativa a la promoción de las cooperativas.

- Reunión Especializada de Ciencia y Tecnología (RECYT)

LA PPTA informó sobre los resultados de la XLIII Reunión de la RECYT, realizada en Buenos Aires, el día 4 de junio de 2010.

El GMC analizó la solicitud efectuada por la RECYT e instruyó a la misma a someter el proyecto a consideración de las respectivas UTNF para su posterior remisión a la CRPM a través de la PPT.

- Comité de Cooperación Técnica (CCT)

El CCT elevó al GMC un informe con el estado de situación de la cooperación que se adjunta (Anexo X - MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 08/10).

El GMC aprobó la Resolución Nº 38/10 “Addendum Nº 2 al Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y MERCOSUR del Proyecto de Cooperación en Materia Estadística II” (ALA/2005/17540) (Anexo III).

El GMC acordó designar al Lic. Octavio Groppa como nuevo Director del Proyecto con la UE “Apoyo al Monitoreo Macroeconómico”. La PPTA informará sobre dicha designación a la Delegación de la UE en el Uruguay (Anexo XXI - MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 14/10).

El GMC acordó designar al Lic. Guillermo Saura como nuevo Director (Administrador) del “Programa MERCOSUR Audiovisual” con la UE. La PPTA informará sobre dicha designación a la Delegación de la UE en el Uruguay (Anexo XXI - MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 14/10).

El GMC acordó remitir a la Delegación de la UE en el Uruguay el Presupuesto Programa Inicial del Proyecto “Apoyo a la profundización del proceso de integración económica y desarrollo sostenible del MERCOSUR - ECONORMAS” con la UE (Anexo XI - MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 09/10 - formato digital).

El GMC acordó que a través de la PPTA se solicitará a la Delegación de la UE en el Uruguay una prórroga del Presupuesto Programa Nº 1 del Proyecto “Apoyo a la Sociedad de la información” con la UE.

La AECID presentó al MERCOSUR un documento titulado “Programa Subregional MERCOSUR” para su respectivo análisis por el MERCOSUR. El GMC tomó conocimiento de las modificaciones realizadas por el CGT, y acordó remitir dicho documento a la AECID (XII - MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 10/10 - formato digital).

El GMC acordó que el administrador y receptor de los fondos de la cooperación para el Proyecto relacionado con el Portal Ambiental del MERCOSUR será el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente de la República Oriental del Uruguay, a través de la Corporación Nacional para el Desarrollo, organismo perteneciente a ese mismo país. La PPTA informará sobre esta designación a la Representación de la AECID en el Uruguay.

Con referencia al proyecto de integración productiva sectorial y territorial en el marco del Observatorio Regional Permanente de Integración Productiva del MERCOSUR (ORPIP), aprobado por el GMC mediante Acta 3/09 —punto 5.2.2.— el GMC acordó que la Coordinación Nacional Argentina del GIP será responsable de la gestión del proyecto. Asimismo se acordó designar como entidad beneficiaria y receptora de los fondos a la Organización Internacional de Migraciones - Oficina Regional para el Cono Sur, con sede en Buenos Aires, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina como entidad responsable para la coordinación en la ejecución del proyecto.

En tal sentido, la República Argentina suscribirá con el mencionado organismo internacional un Convenio en conformidad con lo dispuesto en el Perfil del presente proyecto y en Resolución de Concesión de la Subvención Nº 03000319/2861/09 de la AECID, de fecha 10 de diciembre de 2009.

6.3 Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo 2010 y Grado de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2009 de los Organos dependientes del GMC, Art. 9 de la Dec. CMC Nº 59/00.

El GMC aprobó los Programas de Trabajo 2010 del SGT Nº 3 (Comisión de Metrología, Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos y Comisión de Evaluación de la Conformidad) y SGT Nº 6, así como el Addendum del Programa de Trabajo 2010 elevado por el SGT Nº 1. Los documentos aprobados constan en el Anexo XIII (MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 12/10).

Asimismo, tomó conocimiento del Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2009 del SGT Nº 6 que consta como Anexo XIV (MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 11/10). Por otra parte, tomó nota del grado de avance del Programa de Trabajo 2010 del SGT Nº 6 que deberá ser presentado en su totalidad al final del segundo semestre del año.

6.4 Instrucciones a los Foros Dependientes

El GMC tomó nota de la solicitud de la REHU y recomendó a sus foros dependientes considerar la temática de asistencia humanitaria en sus trabajos, allí donde esto fuera pertinente.

7. SECRETARIA DEL MERCOSUR

El GMC tomó nota del “Plan de Capacitación Técnico/Profesional” presentad por el Director de la SM y comunicado mediante Nota SM/344/10, en cumplimiento de la instrucción impartida por el GMC en el punto 3.3 - 3er párrafo - del Acta de su LXXVII Reunión Ordinaria.

Al respecto, las delegaciones acordaron evaluar dicho Plan y efectuar las observaciones pertinentes.

7.1. Informe del Director

El Director de la SM informó sobre las principales actividades desarrolladas en el presente semestre (Anexo XV - MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 12/10).

7.2. Designación de Coordinador

El aprobó la Res. GMC Nº 41/10 “Designación del Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR” (Anexo III).

7.3. Contratación de funcionarios

Las delegaciones señalaron la necesidad de realizar los concursos a la brevedad y manifestaron que enviarán Nota a la SM con las designaciones de los integrantes para la Comisión de Selección por parte de cada país.

Las delegaciones resaltaron la necesidad de fortalecer la Unidad Técnica FOCEM, teniendo en cuenta el creciente monto de recursos destinados al Fondo y el número de proyectos sometidos a la Unidad para análisis técnica. A ese respecto, acordaron considerar la adecuación de la actual estructura salarial de la Unidad a sus crecientes atribuciones. El GMC decidió remitir la discusión del asunto a la CRPM.

En relación con el puesto vacante por renuncia a partir del 4 de octubre de 2009 en el Sector de Asesoría Técnica, correspondiente a funcionario de nacionalidad brasileña. El GMC autorizó, en carácter excepcional, la extensión del período de contratación del funcionario, de manera a incluir el restante del período de la funcionaria saliente, además de nuevo período posterior, conforme dispuesto en la Decisión CMC N° 07/07, a fin de garantizar la sincronía de los períodos contractuales de los demás asesores técnicos.

8. Dec. CMC Nº 35/08 “SEGUIMIENTO Y ACTUALIZACION DEL ACERVO NORMATIVO DEL MERCOSUR”

El GMC reiteró la instrucción impartida a los foros dependientes para que remitan la información que les fuera requerida en el punto 5.4. del Acta Nº 01/09 del GMC.

9. OTROS ASUNTOS

9.1. Propuesta de creación de la Unidad Técnica de Salud del MERCOSUR

La Delegación del Brasil reiteró el interés en esta propuesta, recientemente tratada en la Reunión de Ministros de Salud y recordó que el tema fue oportunamente elevado al CMC.

La Delegación del Paraguay señaló que la propuesta se encuentra en el ámbito de Ministros de Salud, en la cual solicitó mayores precisiones sobre la misma en relación con la estructura de la Unidad Técnica y a las posibles fuentes de financiamiento.

9.2. Creación del Subgrupo de Trabajo Nº 14 “Transportes aéreos”

El tema continúa en Agenda.

9.3. Decisión CMC Nº 16/07 “Régimen de Origen MERCOSUR”

La Delegación del Uruguay resaltó la importancia de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dec. CMC Nº 16/07. Solicitó se apruebe a la brevedad el proyecto que consta como Anexo XVI - MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 13/10.

En particular, resaltó la urgencia de aprobar en este semestre la eliminación del REO de 2 posiciones arancelarias. El Proyecto de Decisión consta como Anexo XVI - MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 13/10.

Las demás delegaciones se comprometieron a realizar las consultas internas correspondiente a fin de dar una respuesta a la mayor brevedad posible.

9.4. Política Energética del MERCOSUR

El tema continúa en Agenda.

10. APROBACION DE NORMAS

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 15/10 a Nº 42/10 (Anexo III).

Asimismo, se eleva a consideración del CMC los Proyectos de Decisión Nº 05/10 a Nº 10/10 (Anexo III).

PROXIMA REUNION

La LXXXI Reunión Ordinaria del GMC se realizará en fecha a convenir por la PPTA.

ANEXOS

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Normas y Proyectos de Normas
Anexo IV	MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 05/10 Síntesis VIII Reunión del GIP
Anexo V	RESERVADO MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 09/10 Propuesta de Régimen Común en Negociación para la creación de un Régimen Especial de Importación para el Sector Aeronáutico, presentado por Brasil
Anexo VI	RESERVADO MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 10/10 “Plan de Acción para Integración Productiva en el Sector Aeronáutico”, presentado por Brasil
Anexo VII	MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 06/10 Nota y Recomendación del FCES
Anexo VIII	MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 11/10 Proyecto de Resolución del SGT Nº 1
Anexo IX	MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 07/10 Solicitud elevada por el SGT Nº 5 en relación con la necesidad de avanzar en el tratamiento de los siguientes temas: Luces de identificación vehicular, limitadores de velocidad, cinturones de seguridad y desgaste de neumáticos
Anexo X	MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 08/10 Informe del CCT
Anexo XI	MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 09/10 Programa Inicial del Proyecto “Apoyo a la profundización del proceso de integración económica y desarrollo sostenible del MERCOSUR - ECONORMAS” con la UF (formato digital)
Anexo XII	MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 10/10 “Programa Subregional MERCOSUR” (Formato digital)
Anexo XIII	MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 12/10 Programas de Trabajo 2010 del SGT Nº 3 (Comisión de Metrología, Comisión de Seguridad de Productos Eléctricos y Comisión de Evaluación de la Conformidad) y SGT Nº 6. Addendum del Programa de Trabajo 2010 del SGT Nº 1
Anexo XIV	MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 11/10 Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2009 del SGT Nº 1 y SGT Nº 6
Anexo XV	MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 12/10 Informe del Director de la SM
Anexo XVI	MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 13/10 Proyecto de Decisión sobre Requisitos de Origen para 2 posiciones arancelarias para el Capítulo 15, en el marco del Art. 4 de la Dec. CMC Nº 16/07
Anexo XVII	MERCOSUR/LXXX GMC/DT Nº 14/10 Proyecto de Decisión para la revisión de los Reglamentos Técnicos MERCOSUR
Anexo XVIII	MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 13/10 “Informe de la Primera Reunión de la Subcomisión de provisión y Armonización de Combustibles”
Anexo XIX	RESERVADO-MERCOSUR/LXXX GMC/ DT Nº 15/10 documento de trabajo sobre la Resolución GMC Nº 77/94

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo XX	MERCOSUR/XIII REAF/DI Nº 01/10 Proyecto de Memorándum de Acuerdo para la Administración Financiera del Fondo de Agricultura Familiar elevado por la REAF
Anexo XXI	MERCOSUR/LXXX GMC/DI Nº 14/10 Currículum para Directores de proyecto sobre “Apoyo al Monitoreo Macroeconómico” y “Programa MERCOSUR Audiovisual”

p.a. Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradia

p.a. Por la Delegación de Brasil
Antonio Simões

p.a. Por la Delegación de Paraguay
Manuel María Cáceres

Por la Delegación del Uruguay
Walter Cancela

Por la Delegación de Venezuela
Juan Gómez

LXXX REUNION ORDINARIA DEL GRUPO

MERCADO COMUN

ACTA N° 02/10

ANEXO III

Buenos Aires, 14 y 15 de junio de 2010

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 15/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE COLORANTES EN ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 28/93)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 28/93, 38/98, 56/02 y 32/07 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que los Estados Parte, debido a los avances en la materia, consideraron necesario actualizar el Reglamento Técnico sobre envases y Equipamientos Plásticos en contacto con alimentos.

Que es necesario adecuar la metodología para verificar los requisitos que establece la Resolución GMC Nº 32/07 para el colorante negro de humo.

Que corresponde establecer los límites de migración específica de metales pesados en envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos.

Que es necesario establecer requisitos de contenido de aminas aromáticas sulfonadas y bencidina, beta-naftilamina y 4-aminobifenilo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Colorantes en Envases y Equipamientos Plásticos destinados a estar en Contacto con Alimentos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaria de Políticas, Regulación e Institutos
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)
Ministerio da Saúde (MS)

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)
Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 28/93.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 16/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL METROLOGICO DE PRODUCTOS PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE MASA DE CONTENIDO NOMINAL DESIGUAL (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 26/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de (Ouro Preto y las Resoluciones Nº 38/98, 26/99, 56/02 y 07/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que tal sistema de control metrológico está destinado a facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción y a eliminar barreras técnicas que sean obstáculo a la libre circulación de productos premedidos, como asimismo garantizar la defensa del consumidor.

Que resulta necesario complementar el Sistema de Tolerancias y muestreo que deberá ser aplicado a los productos premedidos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Masa de Contenido Nominal Desigual”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extra-zona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 26/99.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 17/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE CONTROL METROLOGICO DE PRODUCTOS PREMEDIDOS COMERCIALIZADOS EN UNIDADES DE LONGITUD Y NUMERO DE UNIDADES DE CONTENIDO NOMINAL IGUAL (DEROGACION DE LAS RES. GMC Nº 27/97 y 10/03)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 27/97, 38/98, 56/02, 10/03 y 07/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un Reglamento armonizado para unificar las legislaciones nacionales sobre muestreo y tolerancia para control metrológico de los productos premedidos comercializados en unidades de longitud y número de unidades.

Que tal sistema de control metrológico está destinado a facilitar el intercambio comercial entre los países signatarios del Tratado de Asunción y a eliminar barreras técnicas que sean obstáculo a la libre circulación de productos premedidos, como asimismo garantizar la defensa del consumidor.

Que las Resoluciones GMC Nº 27/97 y 10/03 tratan del mismo tema y se considera necesario unificar el contenido de las mismas y alinearlas con la Resolución GMC Nº 07/08.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Control Metrológico de Productos Premedidos Comercializados en Unidades de Longitud y Número de unidades de Contenido Nominal Igual”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalizacão e Qualidade Industrial

Paraguay: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 27/97 y 10/03.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 18/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS DESINFESTANTES y PLAGUICIDAS) DOMISANITARIOS (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 49/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 25/96, 27/96, 38/98, 49/99 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los avances científicos y tecnológicos hacen necesaria la actualización de la reglamentación de productos desinfestantes.

Que ello implica la adecuación de los parámetros técnicos para el registro de los productos desinfestantes.

Que es necesario perfeccionar las acciones de control sanitario en el área de productos desinfestantes y así optimizar la protección de la salud de la población.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos Desinfestantes (Plaguicidas) Domisanitarios”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA/MS)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3 - La presente Resolución se aplica en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 49/99.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes de 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 19/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS CON ACCION ANTIMICROBIANA UTILIZADOS EN ARTICULOS CRITICOS Y SEMICRITICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 25/96, 27/96, 38/98, 56/02 y 50/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las condiciones para el registro de los productos de acción antimicrobiana para artículos críticos y sermicríticos.

Que es necesario observar la Resolución GMC Nº 50/06 para el registro de productos con acción antimicrobiana para superficies fijas.

Que es necesario definir, clasificar y establecer criterios técnicos para estos productos.

Que es necesario perfeccionar las acciones de control sanitario en el área de productos con acción antimicrobiana y así optimizar la protección de la salud de la población.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR para Productos con acción antimicrobiana utilizados en artículos críticos y semicríticos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)

Brasil: Agência Nacional de Vigiliância Sanitária (ANVISA/MS)

Paraguay Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 20/10

PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACION EN EL MERCOSUR DE LAS LISTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ESTUPEFACIENTES, PRECURSORES Y SUJETAS A CONTROL ESPECIAL
(COMPLEMENTACION DE LA RES. GMC Nº 38/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resoluciones Nº 38/98, 38/99 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Convenciones Internacionales de las cuales los Estados Parte del MERCOSUR son signatarios exigen el control y la fiscalización de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursores, previniendo el uso indebido de las mismas.

Que las Listas de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Precursores sometidas a control y fiscalización de cada Estado Parte deben contener todas aquellas sustancias integrantes de las Listas actualizadas emitidas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Que resulta necesario un constante perfeccionamiento de la reglamentación sobre el comercio internacional de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursoras.

Que el intercambio periódico de información sobre esas sustancias entre los Estados Parte permitirá la adopción de medidas que contribuyan a la protección de la salud de sus respectivas poblaciones.

Que resulta necesaria la definición de un mecanismo de aplicación del Artículo 3 de la Resolución GMC Nº 38/99 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre las Listas de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Sujetas a Control”.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Establecer un mecanismo continuo de actualización de las listas de sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursoras, además de otras sustancias sujetas a control especial por los Estados Parte.

Cada Estado Parte deberá informar las inclusiones, exclusiones y alteraciones en sus listas de sustancias controladas, en un plazo de 30 días después de la publicación de la actualización en su ordenamiento jurídico nacional.

Las listas actualizadas serán informadas por los Estados Parte en la Reunión Ordinaria del SGT Nº 11 “Salud” inmediatamente posterior al intercambio de documentos, a fin de que sean registradas en Acta las alteraciones de las mismas.

Art. 2 - Los Estados Parte promoverán, siempre que juzguen necesario, el intercambio de informaciones técnico-científicas que llevará a la determinación de necesidades de control de una sustancia psicotrópica, estupefacientes, precursora o sujeta a control especial.

El Estado Parte que envíe documentos responderá las dudas presentadas por los demás Estados Parte sobre la documentación técnico-científica enviada.

La información intercambiada no exige la adopción de la misma clasificación de una sustancia controlada en todos los Estados Parte.

Art. 3 - El intercambio de información se realizará a través de las Autoridades Sanitarias de cada Estado Parte, a fin de garantizar la protección de la salud de la población.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 21/10

CRITERIOS COMUNES DEL MERCOSUR PARA FACTORES DE CONVERSION PARA SUSTANCIAS CONTROLADAS NACIONALMENTE POR LOS ESTADOS PARTE QUE NO SON OBJETO DE CONTROL INTERNACIONAL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 29/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la estandarización de procedimientos entre los Estados Parte fortalece el sistema regional de control y fiscalización de las sustancias psicotrópicas, estupefacientes y precursoras no sujetas a control internacional.

La necesidad de armonización de los factores de conversión referentes a sustancias no sujetas a control internacional, controladas por el Estado Parte importador/exportador, de forma de evitar diferencias entre los documentos emitidos por las autoridades competentes de cada Estado Parte.

Que los factores de conversión de sustancias controladas internacionalmente son números enteros, conforme Listas de Sustancias preparadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

La relevancia y la necesidad de definición de fuente bibliográfica fidedigna y accesible a los Estados Parte, para consulta de masa molecular de las sustancias para la formulación del factor de conversión.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los “Criterios Comunes del MERCOSUR para Factores de Conversión para sustancias Controladas Nacionalmente por los Estados Parte que no son objeto de control internacional”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los criterios descriptos en la presente Resolución serán aplicados a los factores de conversión referentes a las sustancias no sujetas a control por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) pero controladas por el Estado Parte Importador/ Exportador.

Art. 3 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son.

Argentina:	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)
Brasil:	Agência Nacional de Vigilância Sanitaria (ANVISA/MS)
Paraguay:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) Dirección Nacional de Vigilância Sanitária (DNVS)
Uruguay:	Ministerio de Salud Pública (MSP)

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes de 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 22/10

MODIFICACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 33/09

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 50/03 y 33/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 33/09 autorizó la utilización de saldos de recursos excedentes para la adquisición de equipamiento destinado a posibilitar la administración y distribución de cupos otorgados al MERCOSUR en distintos acuerdos comerciales con terceros países o grupo de países.

Que, además del referido equipamiento, resulta necesario contar con un programa informático que posibilite la gestión del sistema de administración y distribución de los mencionados cupos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Autorizar que el monto asignado por el Artículo 1 in fine de la Resolución GMC Nº 33/09 para la adquisición de equipamiento para la Secretaría del MERCOSUR pueda ser también utilizado para el diseño y desarrollo del programa informático que gestionará el sistema de administración y distribución de cupos otorgados al MERCOSUR por terceros países o grupo de países.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 23/10

PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SOCIAL DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 37/08 y 31/09 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 50/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC Nº 31/09 aprobó el Presupuesto del Instituto Social del MERCOSUR para el ejercicio 2010 y estableció que la ejecución de dicho Presupuesto se regirá por lo dispuesto en la Resolución GMC Nº 50/03, sus modificatorias y complementarias.

Que en virtud de la aplicación de la mencionada Resolución, el Consejo del Mercado Común delegó en el Grupo Mercado Común la competencia para tratar todas las cuestiones relativas a la ejecución presupuestaria del Instituto Social del MERCOSUR durante el ejercicio 2010.

Que es conveniente asegurar los recursos para la ejecución presupuestaria del Instituto Social del MERCOSUR en el período anterior al pago de los aportes de los Estados Parte relativos al 2010.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Extender hasta el 31 de diciembre de 2010 el plazo previsto en el Artículo 4 de la Decisión CMC Nº 31/09 para la utilización del saldo de recursos excedentes de ejercicios anteriores, en el caso que no se disponga hasta dicha fecha de suficientes recursos provenientes de los aportes regulares de los Estados Parte relativos al 2010.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 24/10

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTE PARA EL RETORNO DE EQUINOS EXPORTADOS PARA PARTICIPAR EN EVENTOS SIN FINALIDAD REPRODUCTIVA

VISTO: El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de implementar los requisitos zoosanitarios y el Certificado Veterinario Internacional establecido para el retorno de los equinos exportados para participar en eventos sin finalidad reproductiva.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para el Retorno de Equinos Exportados para Participar en Eventos sin Finalidad Reproductiva en los términos de la presente Resolución, así como el modelo del Certificado Veterinario Internacional que consta como Anexo I y la Declaración Jurada que consta como Anexo II y forman parte de la presente Resolución.

CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2 - Los requisitos aquí establecidos son aplicables exclusivamente a equinos nacidos o importados en forma definitiva por un Estado Parte y que retornarán de una exportación luego de participar en eventos sin finalidad reproductiva, mientras se hayan mantenido las condiciones operacionales aprobadas oficialmente.

2.1 Para los casos en que no se cumplan los términos de la presente Resolución, el Estado Parte aplicará las medidas sanitarias previstas en los “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para la Importación Definitiva o Reproducción de Equinos”.

2.2 Los equinos no deberán tomar contacto con animales de condición sanitaria inferior desconocida.

Art. 3 - Para los fines sanitarios, esta Resolución no se aplicará a equinos que hayan permanecido en establecimientos que no estén bajo supervisión del Sentido Veterinario Oficial o un servicio veterinario acreditado por éste. En dichos casos deberán ser aplicados los requisitos que constan en el ítem 2.1.

Art. 4 - Los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente Resolución, deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), respecto del bienestar animal.

CAPITULO II
DE LAS EXIGENCIAS PREVIAS A LA SALIDA DEL ESTADO PARTE

Art. 5 - Los equinos deberán estar vacunados con productos registrados en el Estado Parte de retorno o en el Servicio Veterinario Oficial del país de origen o procedencia para el caso de animales importados definitivamente, conforme a lo siguiente:

ADENITIS EQUINA: los animales mayores a 6 (seis) meses de edad deberán estar vacunados en un plazo no menor a 15 (quince) días ni mayor a 90 (noventa) días anteriores a la fecha de embarque.

INFLUENZA EQUINA TIPO “A”: Los animales deberán estar vacunados en un plazo no menor a 15 (quince) días ni mayor a 90 (noventa) días anteriores a la fecha de embarque.

ENCEFALOMIELITIS EQUINA (ESTE Y OESTE): Los animales deberán estar vacunados en un plazo no menor a 15 (quince) días ni mayor a 365 (trescientos sesenta y cinco) días anteriores a la fecha de embarque.

CAPITULO III
DE LA CERTIFICACION PARA EL RETORNO

Art. 6 - Será exigida al representante legal de la importación de los animales, una Declaración Jurada adicional al Certificado Veterinario Internacional en la que conste que los equinos exportados para participar en eventos no fueron utilizados para fines reproductivos y no fueron vacunados mientras estuvieron fuera del Estado Parte de retorno. La última declaración no será necesaria para el caso en que la vacunación sea autorizada por escrito y en forma previa por el Estado Parte retorno.

Art. 7 - Al Certificado Veterinario Internacional emitido para el retorno, deberá adjuntarse el original o copia autenticada del Certificado Veterinario Internacional emitido por el Servicio Veterinario Oficial del Estado Parte de retorno a la salida de los animales.

Art. 8 - los equinos no podrán permanecer en países que no cumplan con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Código Terrestre de la OIE) para ser considerados oficialmente libres de Peste Equina y Encefalomielitis Equina Venezolana.

Art. 9 - La emisión del Certificado Veterinario internacional será realizada en un Período no superior a los 10 (diez) días anteriores al embarque.

Art. 10 - Será realizada una inspección en el momento del embarque, certificando la condición sanitaria satisfactoria, conforme a lo establecido en la presente Resolución y dicha condición deberá ser avalada por el Servicio Veterinario Oficial en el punto de salida del país exportador.

Art. 11 - Los equinos deberán ser identificados por medio de reseñas emitidas por un Veterinario Oficial.

En caso que sean presentados documentos como el “Pasaporte Equino” u otra documentación equivalente, emitidos por entidades reconocidas y debidamente endosados por el Servicio Veterinario Oficial del País correspondiente, podrá ser aceptada la reseña que conste en estos documentos. En este caso, la referencia del documento deberá constar en el Certificado Veterinario Internacional que acompañe la exportación.

Asimismo, cualquier otra identificación individual (tales como tatuaje o identificación electrónica) deberá también constar en el Certificado Veterinario Internacional.

La identificación electrónica (microchip) deberá estar de acuerdo con la Norma ISO 11784 o el Anexo A de la Norma 11785 y deberá ser aplicada sobre el lado izquierdo del ligamento nucal a aproximadamente 25 cm de la nuca. En caso de hacer uso de otro tipo de identificación electrónica internacionalmente aceptado, el responsable de los equinos identificados deberá aportar los lectores correspondientes.

Art. 12 - En caso de condiciones sanitarias particulares en que se haga necesaria una identificación especial de los equinos, cada Estado Parte podrá establecer de acuerdo a su reglamentación interna vigente, condiciones específicas para dicha finalidad (tatuaje, identificación electrónica, entre otras). Esta condición, deberá ser puesta en conocimiento previo del país exportador.

Art. 13 - Los exámenes de laboratorio, cuando sean requeridos, deberán ser realizados en laboratorios oficiales o acreditados por el Servicio Veterinario Oficial del país que emitirá el Certificado Veterinario Internacional para el retorno.

CAPITULO IV
DE LAS INFORMACIONES ZOOSANITARIAS DEL PAIS
QUE REALIZA EL EVENTO

Art, 14 - El país que realiza el evento debe cumplir con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Código Terrestre de la OIE) para ser considerado oficialmente libre de: Peste Equina y Encefalomielitis Equina Venezolana y esta condición debe ser reconocida por el Estado Parte de retorno.

CAPITULO V
DE LAS INFORMACIONES ZOOSANITARIAS DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DONDE PERMANECIERON LOS EQUINOS

Art. 15 - El país que realiza el evento debe garantizar que no fueron reportados oficialmente casos de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias que afecten a los equinos durante los últimos 90 (noventa) días anteriores al retorno.

Art. 16 - El país que realiza el evento debe garantizar que ningún caso de Estomatitis Vesicular, infección por Virus del Nilo Occidental y Encefalitis Japonesa haya sido reportado oficialmente en las especies susceptibles en un radio de 10 km de los establecimientos de procedencia durante los 30 (treinta) días anteriores al embarque.

CAPITULO VI
DE LAS PRUEBAS DIAGNOSTICAS

Art. 17 - Los equinos deberán haber sido sometidos, dentro de los 30 (treinta) días anteriores al embarque, a una prueba de diagnóstico en laboratorio oficial o acreditado y resultar negativo a la siguiente enfermedad:

ANEMIA INFECCIOSA EQUINA - inmunodifusión en gel de agar (test de COGGINS).

Podrá tomarse como válida la prueba realizada para su ingreso al país que realizó el evento, considerando su vigencia de 30 (treinta) días.

CAPITULO VII
DE LOS TRATAMIENTOS

Art. 18 - Los equinos deberán encontrarse libres de parásitos internos y externos, habiendo sido sometidos a tratamiento con productos aprobados oficialmente. Deberá constar en el Certificado Veterinario Internacional la base farmacológica del producto y la fecha de tratamiento.

CAPITULO VIII
DEL TRANSPORTE DE LOS ANIMALES

Art. 19 - Los equinos deberán ser trarrsportados directamente del establecimiento hasta el punto de salida del país en medios de transporte de estructura cerrada, precintados, con adecuada protección contra vectores, previamente limpios, desinfectados y sometidos a tratamientos contra insectos, con productos aprobados oficialmente en el país exportador. Los equinos no podrán mantener contacto con animales con condiciones sanitarias inferiores o desconocidas y deberán ser observadas las normas específicas de bienestar animal para el transporte.

Art. 20 - Los utensilios y materiales que acompañen a los animales deberán ser desinfectados y sometidos a tratamientos contra insectos con productos comprobadamente eficaces y con aprobación oficial en el país exportador.

Art. 21 - Los equinos no deberán presentar el día del embarque ningún signo clínico de enfermedades.

Art. 22 - El no cumplimiento de los términos de la presente Resolución permitirá a la Autoridad Veterinaria del Estado Parte de retorno adoptar las medidas correspondientes, de acuerdo a sus reglamentaciones.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23 - Los organismos nacionales competentes para fa implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e do Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Viceministerio de Ganadería - VG
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG
División de Sanidad Animal - DSA

Art. 24 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 25/10

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTE PARA LA
IMPORTACION DE EMBRIONES BOVINOS COLECTADOS IN VIVO
(DEROGACION DE LA RES. GMC 67/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 67/94 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los requisitos zoosanitarios, así como el modelo de certificado establecido para la importación a los Estados Parte de embriones bovinos colectados in vivo.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los “Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para la importación de embriones bovinos colectados in vivo”, en los términos de la presente Resolución, así como el modelo de certificado que consta como Anexo y forma parte de la misma.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2 - Toda importación de embriones bovinos colectados in vivo deberá estar acompañada del Certificado Veterinario Internacional, emitido por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen de los embriones.

El país exportador deberá presentar los modelos de certificados que serán utilizados para la exportación de embriones bovinos colectados in vivo a los Estados Parte, incluyendo las garantías zoosanitarias que constan en la presente Resolución, para su previa aprobación por el Estado Parte importador.

Art. 3 - La emisión del Certificado Veterinario internacional será realizada en un período no mayor de 15 (quince) días anteriores al embarque.

Art. 4 - Los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente Resolución deberán ajustarse a las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, respecto del bienestar animal.

Art. 5 - Los exámenes de laboratorio, cuando sean requeridos, deberán ser realizados en Laboratorios oficiales o acreditados por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen de los embriones. Estos exámenes deberán ser realizados de acuerdo con el "Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres" de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.

Art. 6 - La colecta de material para la realización de las pruebas diagnósticas establecidas en la presente Resolución, deberá ser avalada por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen de los embriones.

Art. 7 - Será realizada una inspección en el momento del embarque, certificando la integridad de los contenedores y de los precintos correspondientes, conforme a lo establecido en la presente Resolución y que deberá ser firmado por el Veterinario Oficial en el punto de salida del país exportador.

Art. 8 - Podrán ser acordados entre el Estado Parte importador y el país exportador otros procedimientos sanitarios que otorguen garantías equivalentes o superiores para la importación, siempre que los mismos sean aprobados por las Areas de Cuarentena Animal de cada uno de los Estados Parte.

Art. 9 - El país de origen de los embriones que estuviera reconocido por la OIE (de acuerdo con la enfermedad), como país libre o cumpliera con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Código Terrestre de la OIE), en su territorio o zona del mismo, para ser considerado oficialmente libre o "históricamente libre" de alguna de las enfermedades para las que se requieran pruebas o vacunaciones, estará exento de la realización de las mismas, así como exento de la certificación de establecimientos libres. En este caso, la certificación de país o zona libre o "históricamente libre" deberá ser incluida en el certificado.

Art. 10 - El Estado Parte importador que tuviera un programa oficial de control o de erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en la presente Resolución se reserva el derecho de requerir medidas de protección adicionales, con el objetivo de prevenir el ingreso de la enfermedad al país.

CAPITULO II
DEL PAIS EXPORTADOR

Art. 11 - Durante el período de colecta de los embriones, el país exportador deberá cumplir con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Terrestre de la OIE para ser considerado oficialmente libre de Peste bovina y Pleuroneumonía contagiosa bovina, y dicha condición deberá ser reconocida por el Estado Parte importador.

CAPITULO III
DEL EQUIPO DE COLECTA DE EMBRIONES Y/O CENTRO DE PRODUCCION DE EMBRIONES (CPE)

Art. 12 - El equipo de colecta de embriones y/o el CPE deberá estar aprobado: registrado y supervisado por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador.

El país exportador deberá presentar al Estado Parte importador una lista de los equipos de colecta y/o CPE aprobados para la obtención de embriones de bovinos colectados in vivo destinados a la exportación.

Art. 13 - Para aprobar los equipos de colecta y/o CPE, el Servicio Veterinario Oficial del país exportador deberá considerar las "Condiciones aplicables al equipo de la colecta de embriones", así como las "Condiciones aplicables a los laboratorios de manipulación" descriptos en el Código Terrestre de la OIE.

Art. 14 - Los embriones deberán ser colectados y procesados bajo la supervisión del médico veterinario, responsable técnico del equipo de la colecta de embriones y/o del CPE.

Art. 15 - El CPE no podrá estar localizado o el equipo de colecta no podrá actuar en zonas con restricciones sanitarias relativas a las enfermedades de bovinos, cuya transmisión pueda ocurrir por medio de los embriones.

CAPITULO IV
DE LAS DONANTES DE LOS EMBRIONES

Art. 16 - Las donantes deberán haber permanecido en el rebaño de origen por un período mínimo de 30 (treinta) días anteriores a la colecta de los embriones. En ese período, así como en los 30 (treinta) días posteriores a la colecta, en dicho rebaño no deberá haber sido reportado oficialmente ningún caso de Diarrea viral bovina y Estomatitis vesicular y las referidas donantes no habrán presentado ningún signo clínico de enfermedades pasibles de ser transmitidas por embriones.

En el caso de donantes importadas, éstas deberán ser procedentes de países con igual condición sanitaria respecto de las enfermedades que constan en el Artículo 11 y procedentes de rebaños con igual o superior condición sanitaria respecto de las enfermedades listadas en los Artículos 16 a 18 de la presente Resolución.

Art. 17 - Las donantes deberán ser procedentes de un rebaño:

17.1. que no esté localizado en zonas con restricciones sanitarias relativas a las enfermedades de los bovinos, cuya transmisión pueda ocurrir por medio de los embriones, en un plazo de 30 (treinta) días anteriores a la primera colecta y 30 (treinta) días posteriores a la última colecta;

17.2. en el cual no hubo ingreso de animales susceptibles de enfermedades de bovinos, durante el período mencionado; y

17.3. donde no fueron reportados oficialmente casos de Fiebre del Valle del Rift en los 3 (tres) años previos a la colecta de embriones.

Art. 18 - El país exportador deberá certificar que, en relación con la Tuberculosis, las donantes deberán proceder de rebaños libres de esta enfermedad o presentar resultado negativo a una prueba diagnóstica a la que fueron sometidas durante el período de 30 (treinta) días previos a la primera colecta.

Art. 19 - Las donantes deberán haber sido inseminadas con semen obtenido en Centro de Colecta y Procesamiento de Semen - CCPS, registrado y aprobado por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador cumpliendo con las "Condiciones Aplicables a los Centros de Inseminación Artificial", descriptas en el Anexo referente al "Semen de Bovinos y de Pequeños Rumiantes" del Código Terrestre de la OIE.

CAPITULO V
DE LAS PRUEBAS DE DIAGNOSTICO

Art. 20 - Las donantes deberán ser sometidas durante el período de 30 (treinta) días previos a la primera colecta, en el establecimiento de origen, a las pruebas diagnósticas, presentando resultados negativos para las siguientes enfermedades:

20.1. TUBERCULOSIS - Tuberculinización intradérmica con tuberculina PPD bovina o con PPD bovina y aviar.
(cuando no procedan de rebaños libres)

20.2. ESTOMATITIS VESICULAR - Virus neutralización o PCR o ELISA. (Es facultad del Estado Parte importador, según su condición sanitaria, la exigencia de esta prueba diagnóstica).

Art. 21. FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT - Las donantes deberán ser sometidas por lo menos 14 (catorce) días después de la última colecta a la prueba de ELISA, con resultados negativos.

CAPITULO VI
DE LA COLECTA, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO

Art. 22 - Los embriones deberán ser colectados, procesados y almacenados de acuerdo con las recomendaciones establecidas en el Código Terrestre de la OIE y en el Manual de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS). En todos los casos, se utilizará el protocolo que incluye los lavados suplementarios con tripsina, contemplado en dicho Manual.

22.1. En el Certificado Veterinario Internacional deberá constar que efectivamente después de los lavados, la zona pelúcida de cada embrión fue examinada en su superficie, usando microscopio con aumento no menor que 50X, encontrándose intacta y libre de material adherente.

Art. 23 - Todo equipamiento utilizado para colectar, manipular, lavar, congelar y almacenar los embriones deberá ser esterilizado antes del uso, de acuerdo con las recomendaciones del Manual de la IETS.

Art. 24 - Todos los productos biológicos de origen animal utilizados en la colecta, procesamiento y almacenamiento de los embriones deberán estar libres de microorganismos. Solamente podrá ser utilizado suero fetal bovino, albúmina sérica o cualquier otro producto de origen de rumiantes cuando procedan de países reconocidos por la OIE corno de riesgo insignificante o de riesgo controlado y sin registro de casos, en relación con la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

Art. 25 - Los embriones deberán ser almacenados en contenedores nuevos o lavados y desinfectados, conteniendo nitrógeno líquido de primer uso, por un periodo mínimo de 30 (treinta) días anteriores al embarque. Durante ese período, ninguna evidencia clínica de enfermedades transmisibles deberá haber sido registrada, en el establecimiento donde los embriones fueron colectados y en las hembras donantes.

CAPITULO VII
DEL PRECINTO

Art. 26 - En el momento previo a la salida, el contenedor deberá ser precintado bajo supervisión del Servicio Veterinario Oficial del país exportador y el número de precinto deberá estar registrado en el certificado.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 27 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca- MAGyP
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuariá e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Viceministerio de Ganadería VG
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agrícultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 28 - Derogar la Resolución GMC Nº 67/94

Art. 29 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VII/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/10

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTE PARA LA IMPORTACION DE SEMEN OVINO
(DEROGACION DE LA RES. GMC N° 43/08)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 43/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los requisitos zoosanitarios y el certificado establecido para importación de Semen de ovinos por los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los "Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para la Importación de Semen Ovino", en los términos de la presente Resolución, así como el modelo de certificado que consta como Anexo y forma parte de la misma.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2 - Toda importación de semen ovino deberá estar acompañada del Certificado Veterinario Internacional, emitido por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen del semen.

El país exportador deberá preparar los modelos de certificados que serán utilizados para la exportación de semen ovino a los Estados Parte, incluyendo las garantías zoosanítarias que constan en la presente Resolución.

Art. 3 - La emisión del Certificado Veterinario Internacional será realizada en un período no mayor de 10 (diez) días anteriores al embarque.

Art. 4 - Los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente Resolución deberán ajustarse a las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, respecto del bienestar animal.

Art. 5 - Los exámenes de laboratorio, cuando sean requeridos, deberán ser realizados en laboratorios oficiales o acreditados por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen del semen. Estas pruebas deberán ser realizadas de acuerdo con el "Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres" de la Organización Mundial de la Salud Animal - OIE.

Art. 6 - La colecta de material para la realización de las pruebas de diagnóstico establecidas en la presente Resolución deberá ser supervisada por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen del semen.

Art. 7 - Será realizada una inspección en el momento de embarque, certificando la integridad de los contenedores de semen y de los precintos correspondientes, conforme a lo establecido en la presente Resolución y que deberá ser firmada por el Veterinario Oficial en el punto de salida del país exportador.

Art. 8 - Podrán ser acordados, entre el Estado Parte importador y el país exportador, otros procedimientos sanitarios que otorguen garantías equivalentes o superiores para la importación, siempre que los mismos sean aprobados por las Areas de Cuarentena Animal de cada uno de los Estados Parte.

Art. 9 - El país de origen del semen que estuviera reconocido por la OIE (de acuerdo con la enfermedad) como país libre, o cumpliera con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Código Terrestre de la OIE) en su territorio o zona del mismo para ser considerado libre oficialmente o "históricamente libre" de alguna de las enfermedades para las que se requieran pruebas o vacunaciones, estará exento de la realización de las mismas, así como exento de la certificación de establecimientos libres.

En este caso, la certificación de país o zona libre o "históricamente libre" deberá ser incluida en el certificado.

Art. 10 - El Estado Parte importador que posea un programa oficial de control o erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en la presente Resolución se reserva el derecho de requerir medidas de protección adicionales, con el objetivo de prevenir el ingreso de esa enfermedad al país.

CAPITULO II
DEL PAIS EXPORTADOR

Art. 11 - En el período de colecta de semen, el país exportador debe estar reconocido por la OIE (según la enfermedad) como país libre o cumplir con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Salud Animal (Código Terrestre de la OIE) para ser considerado oficialmente libre de: Peste Bovina, Peste de los Pequeños Rumiantes y Viruela ovina y caprina, siendo esta condición reconocida por el Estado Parte importador.

Art. 12 - El país exportador o zona del país exportador deberá ser reconocido libre de Fiebre Aftosa con o sin vacunación por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Art. 13 - En relación con el Prurigo Lumbar (Scrapie), el país exportador deberá:

13.1 Declararse oficialmente libre de Prurigo Lumbar (Scrapie) ante la OIE acuerdo con lo establecido en el Código Terrestre de la OIE y dicha condición es reconocida por el Estado Parte importador; y

13.2 Certificar que el donante de semen y su ascendencia directa nacieron y fueron criados en el país exportador o en otro país con igual o superior condición sanitaria respecto de Scrapie.

Párrafo único: Es facultad de un Estado Parte importador permitir, considerando su condición sanitaria y su evaluación de riesgo, la importación de semen ovino originario o procedente de paises que no se declaren libres de Prurigo Lumbar (Scrapie) o que no son reconocidos como libres por dicho Estado Parte, siempre que conste en el Certificado Veterinario Internacional que el semen es originario de dadores que:

a) Nacieron y fueron criados en una zona o explotación libre de Prurigo Lumbar (Scrapie) de acuerdo a lo definido en el Capítulo correspondiente del Código Terrestre de la OIE;

b) No son descendientes ni hermanos de ovinos afectados por Prurigo Lumbar (Scrapie);

c) Fueron considerados resistentes a la enfermedad después de realizar un test de susceptibilidad genética,

d) Son originarios de un país exportador que adopta las medidas recomendadas por el Código Terrestre de la OIE, para el control y erradicación del Prurigo Lumbar (Scrapie).

El Estado Parte que adopte esta modalidad para la importación deberá comunicarlo previamente a los demás Estados Parte.

CAPITULO III
DEL CENTRO DE COLECTA Y PROCESAMIENTO DEL SEMEN (CCPS)

Art. 14 - El semen deberá ser colectado en un Centro de Colecta y Procesamiento del Semen (CCPS) registrado y aprobado por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador que cumple con las "CONDICIONES APLICABLES A LOS CENTROS DE INSEMINACION ARTIFICIAL", descriptas en el Anexo referente a "SEMEN DE BOVINOS Y DE PEQUEÑOS RUMIANTES" del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. El CCPS de procedencia del semen constará en una lista de CCPS aprobados para la colecta de semen ovino, destinados a los Estados Parte, refrendado por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador.

Art. 15 - El semen deberá ser colectado y proseado bato la supervisión del médico veterinario, responsable técnico del CCPS.

Art. 16 - No debe haber sido registrada en el CCPS la ocurrencia de enfermedades pasibles de ser transmitidas por semen durante los 60 (sesenta) días previos a la colecta del semen.

CAPITULO IV
DE LOS DADORES DE SEMEN

Art. 17 - Los dadores de semen deberán ser nacidos y criados en el país exportador o haber permanecido en el mismo por lo menos 60 (sesenta) días anteriores a la colecta del semen. En caso de animales importados, éstos deberán haber procedido de países o zonas con igual o superior condición sanitaria respecto de las enfermedades contempladas en los Artículos 10 a 13 y procedentes de establecimientos con igual o superior condición sanitaria respecto de las enfermedades contempladas en los Artículos 18 a 22 de la presente Resolución.

Art. 18 - Los dadores deberán ser originarios de establecimientos donde no fueron reportados oficialmente casos de Lentivirosis (Maecli-Visna/Artritis Encefalitis caprina), Enfermedad de Akabane, Enfermedad de la Frontera (Border Disease), y de Fiebre del Valle de Rift, en los 3 (tres) años previos a la colecta de semen.

Art. 19 - Los dadores deberán ser originarios de establecimientos donde no fueron reportados oficialmente casos de Aborto Enzoótico de las ovejas en los 2 (dos) años previos a la colecta de semen.

Art. 20 - Los dadores deberán ser originarios de establecimientos donde no fueron reportados oficialmente casos de Fiebre Q y Enfermedad de Nairobi durante los 12 (doce) meses previos a la colecta de semen.

Art. 21 - Los dadores deberán ser originarios de establecimientos donde no fueron reportados oficialmente casos de Brucelosis (B. Abortus y B melintensis), Epididimitis ovina (B. ovis), Tuberculosis, Paratuberculosis y Lengua Azul durante los 6 (seis) meses previos a la colecta de semen.

Art. 22 - Los dadores deberán ser originarios de establecimientos donde no fueron reportados oficialmente en un radio de 15 (quince) km casos de Estomatitis Vesicular, en los 6 (seis) meses previos a la colecta de semen.

Art. 23 - Los dadores no deberán ser utilizados en monta natural durante el período de 30 (treinta) días previos al ingreso en el CCPS.

Art. 24 - Los dadores deberán ser aislados bajo control oficial por lo menos 30 (treinta) días antes de ingresar a la Instalación para Colecta de Semen del CCPS y solamente aquellos que presentaron resultados negativos a las pruebas requeridas, ingresarán en la misma.

Art. 25 - Los dadores no deberán presentar evidencia de enfermedades transmisibles por medio de la inseminación artificial durante un período de 30 (treinta) días anteriores a la colecta de semen, en el día de la colecta, así como en los 30 (treinta) días subsiguientes.

CAPITULO V
DE LAS PRUEBAS DE DIAGNOSTICO

Art. 26 - Los dadores deberán ser sometidos, durante el período de aislamiento previo al ingreso a la Instalación para Colecta de Semen en el CCPS y cada 6 (seis) meses mientras permanezcan en el mismo, a las pruebas de diagnóstico con resultados negativos para las siguientes enfermedades:

26.1 BRUCELOSIS (B. Abortus y B. Mellitensis): antígeno acidificado tamponado - (AAT), Rosa de Bengala o ELISA. En caso de resultado positivo, deberán ser sometidos a una prueba de Fijación de Complemento o 2- mercaptoetanol.

26.2 EPIDIDIMITIS OVINA (Brucella ovis): Test de Fijación de Complemento o Prueba de ELISA

26.3 TUBERCULOSIS: Tuberculinización intradérmica con tuberculina PPD

26.4 PARATUBERCULOSIS: Fijación de Complemento o Inmunodifusión en Gel de Agar (AGIO) o ELISA

26.5 ENFERMEDAD DE LA FRONTERA (Border Disease): Prueba de ELISA o Virus neutralización (VN) o Prueba de aislamiento viral (prueba de inmunoperoxidasa o prueba de anticuerpos fluorescentes).

26.6 ENFERMEDAD DE AKABANE: Prueba de ELISA o Fijación de Complemento o Aislamiento viral.

26.7 FIEBRE AFTOSA: prueba VIAA (antígeno asociado a la infección viral) o ELISA para detección de proteína no estructural.

Art. 27. LENGUA AZUL

Los dadores deberán resultar negativos a una prueba de Inmunodifusión en Gel de Agar (AGID) o ELISA el día de la primera colecta de semen y nuevamente entre 30 (treinta) y 60 (sesenta) días después de la última colecta;

o,

deberán resultar negativos a una prueba de PCR en sangre tomada con intervalos de 14 (catorce) días durante el período de colecta de semen;

o,

deberán resultar negativos a una prueba de PCR en una muestra de semen congelado de cada partida (colecta de un dador en una misma fecha).

Art. 28. ABORTO ENZOOTICO DE LAS OVEJAS

Los dadores deberán resultar negativos a una prueba serológica recomendada por el “Manual de Diagnóstico de Pruebas y Vacunas para los Animales Terrestres” de OIE, efectuada 14 (catorce) y 21 (veintiún) días después de la colecta de semen;

o,

las técnicas de identificación del agente deberán revelar la ausencia de Chlamydophila abortus en una muestra de semen destinada a la exportación.

Art. 29. MAEDI - VISNA

Los dadores deberán resultar negativos a una prueba de ELISA o Inmunodifusión en Gel de Agar (AGID) dentro de los 30 (treinta) días previos a la primera colecta de semen y nuevamente entre 30 (treinta) y 60 (sesenta) días después de la última colecta.

Art. 30. FIEBRE DEL VALLE DE RIFT

Los dadores deberán resultar negativos a una prueba de ELISA realizada en los 30 (treinta) días previos a la primera colecta del semen y nuevamente entre 21 (veintiún) días y 60 (sesenta) días después de la última colecta.

CAPITULO VI
DE LA COLECTA, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL SEMEN

Art. 31 - El semen deberá ser colectado, procesado y almacenado de acuerdo con las recomendaciones referentes a las “CONDICIONES APLICABLES A LA TOMA DE SEMEN” y las “CONDICIONES APLICABLES A LA MANIPULACION DEL SEMEN Y A LA PREPARACION DE DOSIS DE SEMEN EN EL LABORATORIO” descriptas en el Anexo referente a “SEMEN DE BOVINOS Y DE PEQUEÑOS RUMIANTES” del Código Terrestre de la OIE.

Art. 32 - Los productos a base de huevos utilizados como diluyentes de semen deberán ser originarios de un país, zona o compartimiento libres de influenza aviar de declaración obligatoria ante la OIE de Newcastle o provendrán de granjas SPF (Specific Pathogen Free) oficialmente certificadas.

Art. 33 - En caso de utilizarse leche en el procesamiento del semen, deberá ser originaria de un país o zona libre de Fiebre Aftosa reconocido por la OIE.

Art. 34 - El semen deberá ser acondicionado en forma segura, almacenado en contenedores limpios y desinfectados o de primer uso y las pajuelas identificadas individualmente y mantenidas bajo custodia del medito veterinario responsable técnico por el CCPS hasta el momento del embarque.

Art. 35 - El nitrógeno líquido utilizado en el contenedor deberá ser de primer uso y el semen a ser exportado deberá ser almacenado con semen de igual condición sanitaria.

Art. 36 - El semen no podrá ser exportado antes de los 30 (treinta) días posteriores de la colecta.

CAPITULO VII
DEL PRECINTADO

Art. 37 - Previo a su salida del CCPS, el contenedor deberá ser precintado bajo la supervisión del Veterinario Oficial del país exportador y el número de precinto deberá estar registrado en el certificado.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 38 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina:	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA
Brasil:	Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Paraguay:	Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG Viceministerio de Ganadería - VG - Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal - SENACSA
Uruguay:	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 39 - Derogar la Resolución GMC N° 43/08.

Art. 40 - Esta Resolución deberá se incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 27/10

REQUISITOS ZOOSANITARIOS DE LOS ESTADOS PARTE PARA LA
IMPORTACION DE SEMEN CAPRINO
(DEROGACION DE LA RES. GMC N° 44/08)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 06/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 44/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar los requisitos zoosanitarios y el certificado establecido para la importación de Semen Caprino por los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar los Requisitos Zoosanitarios de los Estados Parte para la Importación de Semen Caprino, en los términos de la presente Resolución, así como el modelo de certificado que consta como Anexo y forma parte de la misma.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2 - Toda importación de semen caprino deberá estar acompañada del Certificado Veterinario Internacional, emitido por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen del semen.

El país exportador deberá preparar los modelos de certificados que serán utilizados para la exportación de semen caprino a los Estados Parte, incluyendo las garantías zoosanitarias que constan en la presente Resolución.

Art. 3 - La emisión del Certificado Veterinario Internacional será realizada en un período no mayor de 10 (diez) días anteriores al embarque.

Art. 4 - Los procedimientos requeridos para el cumplimiento de la presente Resolución deberán ajustarse a las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, respecto del bienestar animal.

Art. 5 - Los exámenes de laboratorio, cuando sean requeridos, deberán ser realizados en laboratorios oficiales o acreditados por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen del semen. Estas pruebas deberán ser realizadas de acuerdo con el “Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres” de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.

Art. 6 - La colecta de material para la realización de las pruebas de diagnóstico establecidas en la presente Resolución deberá ser supervisada por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen del semen.

Art. 7 - Será realizada una inspección en el momento de embarque, certificando la integridad de los contenedores de semen y de los precintos correspondientes, conforme a lo establecido en la presente Resolución y que deberá ser firmada por el Veterinario Oficial en el punto de salida del país exportador.

Art. 8 - Podrán ser acordados, entre el Estado Parte importador y el país exportador, otros procedimientos sanitarios que otorguen garantías equivalentes o superiores para la importación, siempre que los mismos sean aprobados por las Areas de Cuarentena Animal de cada uno de los Estados Parte.

Art. 9 - El país de origen del semen que estuviera reconocido por la OIE (de acuerdo con la enfermedad), como país libre o cumpliera con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Código Terrestre de la OIE) en su territorio o zona del mismo para ser considerado oficialmente libre o “históricamente libre” de alguna de las enfermedades para las que se requieran pruebas o vacunaciones, estará exento de la realización de las mismas, así como exento de la certificación de establecimientos libres. En este caso, la certificación de país o zona libre o “históricamente libre” deberá ser incluida en el certificado.

Art. 10 - El Estado Parte importador que posea un programa oficial de control o erradicación para cualquier enfermedad no contemplada en la presente Resolución se reserva el derecho de requerir medidas de protección adicionales, con el objetivo de prevenir el ingreso de esa enfermedad al país.

CAPITULO II
DEL PAIS EXPORTADOR

Art. 11 - En el período de colecta de semen el país exportador deberá ser reconocido por la OIE (según la enfermedad) como país libre, o cumplir con lo establecido en los capítulos correspondientes del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (Código Terrestre de la OIE) para ser considerado oficialmente libre de: Peste Bovina, Peste de los Pequeños Rumiantes, Pleuroneumonía contagiosa caprina y Viruela ovina y caprina, siendo esta condición reconocida por el Estado Parte importador.

Art. 12 - El país exportador o zona del país exportador deberá ser reconocido libre de Fiebre Aftosa con o sin vacunación por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Art. 13 - En relación con el Prurigo Lumbar (Scrapie), el país exportador deberá:

13.1 Declararse oficialmente libre de Prurigo Lumbar (Scrapie) ante la OIE de acuerdo con lo establecido en el Código Terrestre de la OIE y dicha condición es reconocida por el Estado Parte importador; y

13.2 Certificar que el donante de semen y su ascendencia directa nacieron y fueron criados en el país exportador o en otro país con igual o superior condición sanitaria respecto de Scrapie.

Párrafo único: Es facultad de un Estado Parte importador permitir, considerando su condición sanitaria y su evaluación de riesgo, la importación de semen caprino originario o procedente de países que no se declaren libres de Prurigo Lumbar (Scrapie) o que no son reconocidos como libres por dicho Estado Parte, siempre que conste en el certificado Veterinario Internacional que el semen es originario de dadores que:

a) Nacieron y fueron criados en una zona o explotación libre de Prurigo Lumbar (Scrapie) de acuerdo a lo definido en el Capítulo correspondiente del Código Terrestre de la OIE;

b) No son descendientes ni hermanos de caprinos afectados por Prurigo Lumbar (Scrapie);

c) Fueron considerados resistentes a la enfermedad después de realizar un test de susceptibilidad genética, considerando que haya un test estandarizado y disponible, de acuerdo a los parámetros determinados por el Estado Parte importador;

y

d) Son originarios de un país exportador que adopta las medidas recomendadas por el Código Terrestre de la OIE, para el control y erradicación del Prurigo Lumbar (Scrapie.)

El Estado Parte que adopte esta modalidad para la importación deberá comunicarlo previamente a los demás Estados Parte.

CAPITULO III
DEL CENTRO DE COLECTA Y PROCESAMIENTO DE SEMEN (CCPS)

Art. 14 - El semen deberá ser colectado en un Centro de Colecta y Procesamiento de Semen (CCPS) registrado y aprobado por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador que cumple con las “CONDICIONES APLICABLES A LOS CENTROS DE INSEMINACION ARTIFICIAL”, descriptas en el Anexo referente a “SEMEN DE BOVINOS Y DE PEQUEÑOS RUMIANTES” del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE. El CCPS de procedencia del semen constará en una lista de

CCPS aprobados para la colecta de semen caprino, destinados a los Estados Parte, refrendado por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador.

Art. 15 - El semen deberá ser colectado y procesado bajo la supervisión del medio veterinario, responsable técnico del CCPS.

Art. 16 - En el CCPS no fue registrada la ocurrencia de enfermedades pasibles de ser transmitidas por semen durante los 60 (sesenta) días previos a la colecta del semen.

CAPITULO IV
DE LOS DADORES DE SEMEN

Art. 17 - Los dadores de semen deberán ser nacidos y criados en el país exportador o haber permanecido en el mismo por lo menos 60 (sesenta) días anteriores a la colecta del semen. En caso de animales importados, éstos deberán haber procedido de países o zonas con igual o superior condición sanitaria respecto de las enfermedades contempladas en los Artículos 10 a 13 y procedentes de establecimientos con igual o superior condición sanitaria respecto de las enfermedades contempladas en los Artículos 18 a 22 de la presente Resolución.

Art. 18 - Los dadores deberán ser originarios de establecimientos donde no fueron reportados oficialmente casos de Lentivirosis (Maedi-Visna/Artritis Encefalitis caprina), Enfermedad de Akabane, Enfermedad de la Frontera (Border Disease), y de Fiebre del Valle de Rift, en los 3 (tres) años previos a la colecta de semen.

Art. 19 - Los dadores deberán ser originarios de establecimientos donde no fueron reportados oficialmente casos de Aborto Enzoótico de las ovejas en los 2 (dos) años previos a la colecta de semen.

Art. 20 - Los dadores deberán ser originarios de establecimientos donde no fueron reportados oficialmente casos de Fiebre Q y Enfermedad de Nairobi durante los 12 (doce) meses previos a la colecta de semen.

Art. 21 - Los dadores deberán ser originarios de establecimientos donde no fueron reportados oficialmente casos de Brucelosis (B. Abortus y B mellintensis), Tuberculosis, Paratuberculosis y Lengua Azul durante los 6 (seis) meses previos a la colecta de semen.

Art. 22 - Los dadores deberán ser originarios de establecimientos donde no fueron reportados oficialmente en un radio de 15 (quince) km casos de Estomatitis Vesicular, en los seis meses previos a la colecta de semen.

Art. 23 - Los dadores no deberán ser utilizados en monta natural durante el período de 30 (treinta) días previos al ingreso en el CCPS.

Art. 24 - Los dadores deberán ser aislados bajo control oficial por lo menos 30 (treinta) días antes de ingresar a la Instalación para Colecta de Semen del CCPS y solamente aquellos que presentaron resultados negativos a las pruebas requeridas, ingresarán en la misma.

Art. 25 - Los dadores no deberán presentar evidencia clínica de enfermedades transmisibles por medio de la inseminación artificial durante un período de 30 (treinta) días anteriores a la colecta de semen, en el día de la colecta, así como en los 30 (treinta) días subsiguientes.

CAPITULO V
DE LAS PRUEBAS DE DIAGNOSTICO

Art. 27 - Los dadores deberán ser sometidos, durante el período de aislamiento previo al ingreso a la Instalación para Colecta de Semen en el CCPS y cada seis meses mientras permanezcan en el mismo, a las pruebas de diagnóstico con resultados negativos para las siguientes enfermedades:

27.1 BRUCELOSIS: (B. Abortus y B. Mellitensis): antígeno acidificado tamponado - (AAT), Rosa de Bengala o ELISA. En caso de resultado positivo, deberán ser sometidos a una prueba de Fijación de Complemento o 2- mercaptoetanol

27.2 TUBERCULOSIS: Tuberculinización intradérmica con tuberculina PPD.

27.3 PARATUBERCULOSIS: Fijación de Complemento o Inmunodifusión en Gel de Agar (AGID) o ELISA.

27.4 ENFERMEDAD DE LA FRONTERA: (Border Disease): Prueba de ELISA o Virus neutralización (VN) o Prueba de aislamiento viral (prueba de inmunoperoxidasa o prueba de anticuerpos fluorescentes).

27.5 ENFERMEDAD DE AKABANE: Prueba de ELISA o Fijación de Complemento o Aislamiento viral.

27.6 FIEBRE AFTOSA: prueba VIAA (antígeno asociado a la infección viral) o ELISA para detección de proteína no estructural.

Art. 28 - LENGUA AZUL

Los dadores deberán resultar negativos a una prueba de Inmunodifusión en Gel de Agar (AGID) o ELISA el día de la primera colecta de semen y nuevamente entre 30 (treinta) y 60 (sesenta) días después de la última colecta,

o

deberán resultar negativos a una prueba de PCR en sangre tomada con intervalos de 14 (catorce) días durante el periodo de colecta de semen,

o

deberán resultar negativos a una prueba de PCR en una muestra de semen congelado de cada partida (colecta de un dador en una misma fecha).

Art. 29 - ABORTO ENZOOTICO DE LAS OVEJAS

Los dadores deberán resultar negativos a una prueba serológica recomendada por el “Manual de Diagnóstico de Pruebas y Vacunas para los Animales Terrestres” de la OIE, efectuada 14 (catorce) y 21 (veintiún) días después de la colecta de semen,

o

las técnicas de identificación del agente deberán revelar la ausencia de Chlamydophila abortus en una muestra de semen destinada a la exportación.

Art. 30 - ARTRITIS ENCEFALITIS CAPRINA - CAE

Los dadores deberán resultar negativos a una prueba de ELISA o Inmunodifusión en Gel de Agar (AGID) dentro de los 30 (treinta) días previos a la primera colecta de semen y nuevamente entre 30 (treinta) y 60 (sesenta) días después de la última colecta.

Art. 31 - FIEBRE DEL VALLE DE RIFT

Los dadores deberán resultar negativos a una prueba de ELISA realizada en los 30 (treinta) días previos a la primera colecta del semen y nuevamente entre 21 (veintiún) días y 60 (sesenta) días después de la última colecta.

CAPITULO VI
DE LA COLECTA, PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEL SEMEN

Art. 32 - El semen deberá ser colectado, procesado y almacenado de acuerdo con las recomendaciones referentes a las “CONDICIONES APLICABLES A LA TOMA DE SEMEN” y las “CONDICIONES APLICABLES A LA MANIPULACION DEL SEMEN Y A LA PREPARACION DE DOSIS DE SEMEN EN EL LABORATORIO” descriptas en el Anexo referente a “SEMEN DE BOVINOS Y DE PEQUEÑOS RUMIANTES” del Código Terrestre de la OIE.

Art. 33 - Los productos a base de huevos utilizados como diluyentes de semen deberán ser originarios de un país, zona o compartimiento libre de Influenza Aviar de declaración obligatoria ante la OIE y de Newcastle o provendrán de granjas SPF (Specific Pathogen Free) oficialmente certificadas.

Art. 34 - En caso de utilizarse leche en el procesamiento del semen, deberá ser originaria de un país o zona libre de Fiebre Aftosa reconocido por la OIE.

Art. 35 - El semen deberá ser acondicionado en forma segura, almacenado en contenedores limpios y desinfectados o de primer uso y las pajuelas identificadas individualmente y mantenidas bajo custodia del médico veterinario responsable técnico por el CCPS hasta el momento del embarque.

Art. 36 - El nitrógeno líquido utilizado en el contenedor deberá ser de primer uso y el semen a ser exportado deberá ser almacenado con semen de igual condición sanitaria.

Art. 37- El semen no podrá ser exportado antes de los 30 (treinta) días posteriores de la colecta.

CAPITULO VII
DEL PRECINTADO

Art. 38 - Previo a su salida del CCPS, el contenedor deberá ser precintado bajo la supervisión del Veterinario Oficial del país exportador y el número de precinto deberá estar registrado en el certificado.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Art. 39 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Viceministerio de Ganadería - VG -
Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal - SENACSA

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 40 - Derogar la Resolución GMC N° 44/08.

Art. 41 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 28/10

EQUIVALENCIAS DE DENOMINACIONES DE CLASES Y/O CATEGORIAS
DE SEMILLAS BOTANICAS
(DEROGACION DE LAS RES. GMC N° 77/00, 43/05 y 03/09)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 77/00, 43/05 y 03/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Parte, es necesario introducir modificaciones a la tabla de equivalencias de denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las “Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas”, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca - MAGyP
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Brasil: Ministério da Agricultura, Pecuária e Abastecimento - MAPA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA
Departamento de Fiscalização de Insumos Agrícolas - DFIA
Coordenação de Sementes e Mudas - CSM

Paraguay: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas SENAVE
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 3 - Derogar las Resoluciones GMC N° 77/00, 43/05 y 03/09.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 29/10

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nos 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, serán incorporadas al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 01/X/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 30/10

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94, 31/04 y 37/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas por la presente Resolución, serán incorporadas al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 01/X/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 31/10

SISTEMA DE ADMINISTRACION Y DISTRIBUCION DE CUPOS OTORGADOS AL MERCOSUR POR TERCEROS PAISES O GRUPOS DE PAISES (SACME)

VISTO: El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 26/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un Sistema de administración y distribución de los cupos otorgados al MERCOSUR por terceros países o grupos de países para su aplicación a las exportaciones de productos originarios del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Sistema de Administración y Distribución de Cupos Otorgados al MERCOSUR por Terceros Países o Grupos de Países" (SACME), que consta en Anexo I y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La CCM podrá realizar los ajustes a este Sistema que fueren necesarios mediante Directivas.

Art. 3 - Aprobar la distribución de cupos para los Acuerdos del MERCOSUR con Colombia (Anexo II) y con Israel (Anexo III), que forman parte de la presente Resolución.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 26/09 y dejar sin efecto los sistemas de administración y distribución de cupos otorgados al MERCOSUR por terceros países o grupos de países anteriores a la presente Resolución, una vez que la Secretaría del MERCOSUR notifique al GMC que el Soporte Informático del SACME se encuentra operativo.

Esta disposición no se aplica a aquellos cupos que han sido negociados en forma bilateral.

Art. 5 - Esta Resolución necesita ser incorporada solamente al ordenamiento jurídico interno de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10

MERCOSUR/GMC/RES. N° 32/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE MIGRACION EN MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLASTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON AUMENTOS (DEROGACION DE LAS RES. GMC N° 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97 y 33/97)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97, 33/97, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que los Estados Parte, debido a los avances en la materia, entendieron necesario actualizar la normativa correspondiente.

Que los materiales, envases y equipamientos plásticos, en las condiciones previsibles de uso, no deben ceder a los alimentos sustancias que representen un riesgo a la salud humana, en cantidades superiores a los límites de migración total y específica.

Que los materiales, envases y equipamientos plásticos a los que se refiere este Reglamento Técnico deben ser fabricados siguiendo Buenas Prácticas de Fabricación, compatibles con su utilización para contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos destinados a estar en contacto con Alimentos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Brasil: Ministerio da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)
Ministerio de Industria y Comercio (MIC)
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)
Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 — La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 — Derogar las Resoluciones GMC N° 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/95, 32/97 y 33/97.

Art. 5 — Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE VALVULA DE CILINDRO PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE A BORDO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 19/92, 38/98, 56/02 y 03/08 del Grupo Mercado Común,

CONSIDERANDO:

Que se deben armonizar las exigencias esenciales de seguridad para la fabricación, comercialización y utilización de los componentes para gas natural comprimido utilizado como combustible vehicular, tomando en consideración las medidas pertinentes para consolidar la protección de los usuarios de este combustible dentro de los Estados Parte.

Que es necesario asegurar a los Estados Parte una protección eficaz para el consumidor contra los riesgos vinculados a la utilización del gas natural comprimido como combustible vehicular y de los componentes de los equipos asociados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Válvula de Cilindro para Almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como combustible a bordo de Vehículos Automotores", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — A partir del 1 de enero de 2012 los fabricantes de válvulas sólo deberán producir válvulas de cilindros de acuerdo con el Reglamento Técnico MERCOSUR (RTM) mencionado en el Artículo 1.

Art. 3 — El RTM mencionado en el Artículo 1 será obligatorio para los Estados Parte a partir del 1 de julio de 2012, para los casos de nuevas instalaciones de válvulas de cilindro o para cuando resulte necesario el cambio de esa válvula.

Art. 4 — A partir de la vigencia de esta Resolución, y hasta el 30 de junio de 2012, coexistirá la comercialización de válvulas de cilindros fabricadas y aprobadas de acuerdo con el RTM indicado en el Artículo 1, y con las reglamentaciones actualmente vigentes en cada Estado Parte.

Art. 5 — A parir del 1 de julio de 2012 sólo podrán ser comercializadas en el ámbito del MERCOSUR, las válvulas de cilindros que cumplan con el Reglamento Técnico mencionado en el Artículo 1.

Art. 6 — Los organismos nacionales competentes para la implementación de presente Resolución son:

Argentina: Ente Nacional Regulador del Gas - (ENARGAS)

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial (INMETRO)
Agência Nacional do Petróleo, Gás Natural e Biocombustíveis - (ANP)
Departamento Nacional de Trânsito (DENATRAN)

Paraguay: Ministerio de industria y Comercio - (MIC)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería - (MIEM)
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - (URSEA)

Art. 7 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona.

Art. 8 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/VI/2011.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 34/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS AUTORIZADOS PARA SER UTILIZADOS SEGUN LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION (BPF) (DEROGACION DE LA RES. GMC 86/96)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 17/93, 86/96, 38/98, 52/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que es necesario actualizar la lista de aditivos alimentarios a ser empleados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF).

Que los avances tecnológicos producidos hacen conveniente incorporar a la citada lista BPF, los aditivos que han sido evaluados y excluir aquellos cuya evaluación así lo indique.

Que para este Reglamento Técnico fueron consideradas solamente las funciones listadas en las especificaciones publicadas por el Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives - JECFA (Comité FAO/OMS de Especialistas en Aditivos Alimentarios), con excepción de las enzimas, el ácido ascórbico (INS 300), el alginato de calcio (INS 404), carbonato de calcio (INS 170i), carbonato de sodio (INS 500i), bicarbonato de sodio (INS 500ii), carbonato de potasio (INS 501i), cloruro de potasio (INS 508), sulfato de calcio (INS 516) y los mono y diglicéridos de ácidos grasos (INS 471), para los cuales se incluyeron funciones establecidas en el Codex General Standard for Food Additives (GSFA).

Que esta lista no es de aplicación directa a todos los alimentos, sino que sólo podrá ser utilizada en las categorías de alimentos y en las funciones que así lo permitan los Reglamentos Técnicos MERCOSUR específicos.

Que las restricciones establecidas en este Reglamento Técnico fueron elaboradas considerando las siguientes categorías de alimentos armonizadas en el MERCOSUR: Cereales y Productos de/o a base de Cereales, Productos para copetín (Snacks), Helados comestibles, Confituras, Postres, Productos de panificación y galletería, Carnes y productos cárnicos, Salsas y condimentos, Bebidas no alcohólicas, y Preparaciones industriales culinarias.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre aditivos alimentarios autorizados para ser utilizados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF)", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP)
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS)
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)
Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 86/96.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 35/10

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE LIMITES MAXIMOS PARA ADITIVOS EXCLUIDOS DE LA LISTA DE "ADITIVOS ALIMENTARIOS AUTORIZADOS PARA SER UTILIZADOS SEGUN LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION"

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 17/93, 38/98, 52/98, 56/02 y 34/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que se hace necesario actualizar la Lista de Aditivos Alimentarios a ser empleados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF).

Que los avances tecnológicos producidos hicieron conveniente incorporar a la citada lista de aditivos los que han sido evaluados y excluir aquellos cuya evaluación así lo indicó.

Que se hace necesario establecer límites máximos para aditivos excluidos de la lista de aditivos BPF, como resultado de la revisión y actualización del "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre aditivos a ser empleados según las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF)".

Que tal como consta en el informe de la 67th Reunión del Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives - JECFA (junio 2006), se redujo la PTWI (Provisional Tolerable Weekly Intake) para el aluminio de 7 a 1mg/kg de peso corporal, aplicable a todos los compuestos de aluminio en los alimentos, incluyendo los aditivos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Límites Máximos para Aditivos excluidos de la Lista de Aditivos Alimentarios Autorizados para ser utilizadas según las Buenas Prácticas de Fabricación", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – Con respecto a las aprobaciones del uso de las sales de aluminio (INS 554 y 559) contempladas en este Reglamento Técnico, las mismas serán revisadas cuando hubiese nuevas informaciones en la materia por parte de cualquiera de las referencias internacionalmente reconocidas: Codex Alimentarius, Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (JECFA) y Unión Europea.

Art. 3 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP)
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPy BS)
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)
Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM)
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 4 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSURIGMC/RES. N° 36/10

FACTOR DE CONVERSION PARA EL CALCULO DEL VALOR ENERGETICO DEL ERITRITOL

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 56/02 y 46/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la presente Resolución facilitará la libre circulación de productos, actuará en beneficio del consumidor y evitará obstáculos técnicos al comercio.

Que el rotulado nutricional implementado por la Resolución GMC N° 46/03 facilita a los consumidores conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que la información declarada en el rotulado nutricional, debe ser clara y complementar las estrategias y políticas de salud de los Estados Parte en beneficio de la salud del consumidor.

Que dentro de los polialcoholes, el erítritol es un caso particular.

Que el factor de conversión para el cálculo del valor energético del eritritol fue actualizado por la comunidad internacional, con base en evidencias científicas disponibles.

Que el ítem 3.3.1 de la Resolución GMC N° 46/03 permite el uso de otros factores de conversión para el cálculo del valor energético para otros nutrientes no previstos en ese ítem, los cuales serán indicados en los Reglamentos Técnicos específicos o, en su ausencia, en factores establecidos en el Codex Alimentarius.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1- Aprobar el siguiente factor de conversión para el cálculo del valor energético del polialcohol eritritol: 0,2 kcal/g - 0, 8 kJ/g.

Art. 2 – Para el eritritol se utilizará exclusivamente el factor de conversión establecido en el Art. 1, manteniéndose para el cálculo del valor energético de los demás poliaicoholes el valor establecido en la Res. GMC 46/03.

Art. 3 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Brasil: Ministério da Saúde
Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 4 – La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 5 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 15/XII/2010

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 37/10

REASIGNACION DE RECURSOS EXCEDENTES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 59/00 y 23/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 39/04 y 04/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones GMC N° 39/04 y 04/06 autorizaron la utilización de recursos excedentes de la Secretaría del MERCOSUR para el financiamiento de los gastos de viajes en misión de servicio necesarios para el apoyo a las actividades del Programa de Foros de Competitividad del MERCOSUR.

Que dichos fondos no fueron utilizados en su totalidad generando un saldo de recursos disponibles pendientes de nueva asignación.

Que resulta necesario solventar los gastos relativos a la formulación y consolidación del proyecto “Fortalecimiento de la Cadena Productiva y Desarrollo de Proveedores de Madera y Muebles del MERCOSUR” a ser presentado por el Subgrupo de Trabajo N° 7 a fin de obtener financiamiento.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art.1 – Autorizar la utilización de US$ 4000 (cuatro mil dólares estadounidenses) procedentes del saldo disponible de recursos asignados por las Resoluciones GMC N° 39/04 y 04/06 al Programa de Foros de Competitividad, para solventar los gastos de honorarios profesionales requeridos para la formulación y consolidación del proyecto “Fortalecimiento de la Cadena Productiva y Desarrollo de Proveedores de Madera y Muebles del MERCOSUR”.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 38/10

ADDENDUM N° 2 AL CONVENIO DE FINANCIACION MERCOSUR - UNION EUROPEA
“PROYECTO DE COOPERACION EN MATERIA ESTADISTICA II”

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 10/91 y 12/04 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 26/92, 47/01, 57/05, 63/05 y 67/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que informaciones estadísticas económicas y sociales comparables en los Estados Parte del MERCOSUR son insumos esenciales para la definición de políticas de integración.

Que la cooperación con la Unión Europea en materia de indicadores y sistemas estadísticos regionales es de interés del MERCOSUR.

Que es competencia del Grupo Mercado Común aprobar los Programas de Cooperación Técnica Internacional de apoyo al MERCOSUR.

Que resulta necesario adaptar algunas modificaciones de las disposiciones del Convenio de Financiación para una mayor eficiencia en la ejecución del Proyecto.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar la firma del Addendum N° 2 al Convenio de Financiación MERCOSUR - UE “Proyecto de Cooperación en Materia Estadística II”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – El Anexo de la presente Resolución se encuentra únicamente en el idioma español.

Art. 3 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 39/10

ORDENADORES DE PAGO Y MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISION

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 37/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 50/03 y 66/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar algunos aspectos del Manual de ejecución presupuestaria aprobado por Resolución GMC N° 50/03 para su aplicación a la Secretaria del Tribunal Permanente de Revisión.

Que resulta importante determinar como será desempeñada la función de ordenador de pago en la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.

Que en virtud de ello resulta necesario modificar la estructura organizativa de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, asignándole funciones administrativo-contables al Area de Secretaría y Administración.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Establecer como ordenadores de pagos de la ST al Secretario de la misma, firmando juntamente con el funcionario a cargo del Area de Secretaría y Administración, conforme la estructura organizativa de la ST prevista en la Resolución GMC N° 66/05 y en el Artículo 3 de la presente Resolución.

En ausencia del Secretario o del funcionario mencionado en el párrafo anterior, deberá firmar otro funcionario de la estructura organizativa de la ST, que será designado por el Secretario para dicha situación.

Art. 2 – Sustituir el texto del título “Secretaría y Administración” del Anexo I de la Resolución GMC N° 66/05 por el siguiente:

“El personal que se desempeña en esta función ejerce sus actividades bajo la supervisión del Secretario de la ST y debe cumplir las siguientes tareas:

a) Recibir, distribuir y expedir las comunicaciones y documentación de la ST y el CMPED.

b) Mantener un registro de entrada y salida a toda comunicación oficial ingresada o salida de la ST y del CMPED.

c) Supervisar los trabajos de fotocopiado, mensajería, limpieza, mantenimiento y seguridad de la ST y del CMPED.

d) Prestar asistencia en cuestiones de protocolo de la ST y del CMPED.

e) Organizar los servicios de apoyo y mantenimiento de la ST y del CMPED.

f) Colaborar con el Secretario en la elaboración del proyecto de presupuesto de la ST.

g) Asistir al Secretario en las labores relacionadas con la ejecución presupuestal de la ST y la realización de los registros contables correspondientes.

h) Prestar asistencia al Secretario en la elaboración de la Rendición de Cuentas Anual de la ST, así como en la ejecución de los actos de compra y enajenación de bienes y contratación de servicios para dicha Secretaría.

i) Asistir al Secretario en las tareas relativas al pago a los acreedores, al mantenimiento del sistema de registro y control de proveedores, al registro y control de la liquidación de créditos y débitos, a la emisión de documentos de pagos y recibos, así como a las transferencias y custodia de los fondos y valores de la ST.

j) Realizar las tareas necesarias para la preparación de !a documentación relativa a la contratación de personal.

El personal que se desempeñe en esta función debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con título universitario relacionado con las áreas de actuación enumeradas en el párrafo anterior

2. Dominar fluidamente el español y portugués

3. Haber realizado cursos y poseer antecedentes en empleos de la especialidad.”

Art. 3 – Autorizar a la ST la utilización de los recursos excedentes necesarios para financiar la diferencia salarial que resulte de la aplicación del Artículo 3 de la presente Resolución.

Art. 4 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXX GMC - Buenos Aires 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 40/10

MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 07/94, 22/94 y 31/04 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 70/06 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la dinámica del sector aeronáutico y las demandas por bienes de alta tecnología en ese ramo de la industria demandan permanente actualización de la “Regla de Tributación del Arancel Externo Común para los Productos del Sector Aeronáutico”, establecida en 1994.

Que la actualización de la mencionada Regla de Tributación presupone el seguimiento y conclusión, en el más breve plazo posible, de las negociaciones para un Régimen Especial Común MERCOSUR de Importación para el Sector Aeronáutico.

Que se hace necesario ajustar la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las modificaciones de la “Regla de Tributación del Arancel Externo Común para los Productos del Sector Aeronáutico”, en sus versiones en español y portugués, que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Las modificaciones aprobadas por la presente Resolución tendrán vigencia antes del 1/X/2010, debiendo los Estados Parte asegurar su incorporación a sus respectivos ordenamientos jurídicos antes de esa fecha.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 41/10

DESIGNACION DEL COORDINADOR DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 04/96, 30/02 y 07/07 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Decisión CMC N° 07/07 creó el cargo de Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR y estableció que su principal finalidad será facilitar la conducción diaria de dicha Secretaría, ejerciendo sus funciones bajo la supervisión del Director.

Que, en virtud de la mencionada Decisión, el Coordinador debe poseer la nacionalidad de uno de los Estados Parte y que dicha nacionalidad debe ser distinta a la del Director en ejercicio.

Que corresponde al Grupo Mercado Común proceder a la elección del mencionado Coordinador, previa consulta de los Estados Parte.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Designar al Señor Jeferson Miola, de la República Federativa del Brasil, como Coordinador de la Secretaría del MERCOSUR a partir del 1° de julio de 2010 y por un período de 2 (dos) años.

Art. 2 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 42/10

BONIFICACION EXTRAORDINARIA

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 04/96, 07/07 y 33/09 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 50/03, 06/04, 07/04, 66/05, 04/07, 29/08, 68/08, 34/09 y 35/09 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario plantear una solución para compensar en el corto plazo los efectos del tipo de cambio desfavorable sobre los salarios.

Que se cuenta con suficientes recursos financieros excedentes de ejercicios anteriores para solventar los gastos que demanden el pago de una bonificación extraordinaria.

Que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) evaluó las diferentes alternativas y recomendó una propuesta al GMC.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Autorizar con carácter excepcional, el pago de una bonificación extraordinaria al personal de la Secretaría del MERCOSUR (SM), de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST) y de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM), de acuerdo con la escala prevista en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – El pago de la bonificación extraordinaria establecida en el Artículo 1° será financiado con recursos excedentes de ejercicios anteriores, y será efectivizado en el transcurso de los próximos tres meses, en la medida que la SM y la ST cuenten con recursos financieros disponibles y no se comprometa su normal funcionamiento.

Art. 3 – La bonificación extraordinaria establecida en la presente Resolución se aplicará igualmente a los funcionarios de la UTF/SM, observada la correspondencia de cargos establecida en la Resolución GMC N° 4/07. En este caso, las bonificaciones serán financiadas con recursos del presupuesto del FOCEM.

Art. 4 – En función de su carácter excepcional, los pagos previstos en la presente Resolución no generan ningún precedente que obligue jurídicamente al MERCOSUR.

Art. 5 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

NOTA: El Acta de la LXXX Reunión Ordinaria del grupo Mercado Común, celebrada los días 14 al 15 de junio de 2010 en la ciudad de Buenos Aires y los anexos mencionados en la misma se encuentran a disposición del público en el sitio web oficial del MERCOSUR (www.mercosur.int) de conformidad con lo que establece el Protocolo de Ouro Preto aprobado por Ley 24.560.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

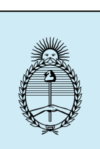

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 168/2010

Tope Nº 80/2010

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.507/09 del Registro, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 62 del 15 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente Nº 1.359.507/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 62/10 y registrado bajo el Nº 83/10, conforme surge de fojas 49/51 y 54, respectivamente.

Que a fojas 62/64, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 197), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 62 del 15 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 83/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.359.507/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA. CCT Nº 908/07 E	1/7/2010	$ 4.878,59	$ 14.635,77

Expediente Nº 1.359.507/09

Buenos Aires, 19 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 168/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 80/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 169/2010

Tope Nº 75/2010

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.132.042/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1925 del 12 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.888/08, agregado como foja 250 al Expediente Nº 1.132.042/05, obra el Acuerdo y escalas salariales convenidos por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 853/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 287 del Expediente Nº 1.132.042/05 obra la escala salarial correspondiente al acuerdo agregado a fojas 286/287 del Expediente Nº 1.132.042/05 celebrado entre las partes precitadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nº 853/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los Acuerdos homologados por la Resolución S.T. Nº 1925/08 y registrados bajo el Nº 1319/08 y Nº 1320/08, conforme surge de fojas 299/301 y 304, respectivamente.

Que a fojas 317/321, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1925 del 12 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1319/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1925 del 12 de diciembre de 2008 y registrado bajo el Nº 1320/08 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.132.042/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA. Acuerdo Nº 1319/08 CCT Nº 853/07 "E"	1/2/2008	$ 3.355,91	$ 10.067,73

ANEXO II

Expediente Nº 1.132.042/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA C/ MINERA SANTA CR Z SOCIEDAD ANONIMA. Acuerdo Nº 1320/08 CCT Nº 853/07 "E"	1/7/2008	$ 3.791,55	$ 11.374,65

Expediente Nº 1.132.042/05

Buenos Aires, 19 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 169/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 75/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1132/2010

CCT Nº 1144/2010 "E"

Registros Nº 1154/2010 y Nº 1155/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.064/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38/44 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresas celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA y el PATRONATO DE LA INFANCIA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado convenio renueva a su antecesor registrado bajo el Nº 551/08, del cual también son signatarias.

Que las partes han convenido que la entrada en vigencia de dicho instrumento opera a partir del día 1 de abril de 2010.

Que asimismo a fojas 45/47 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el PATRONATO DE LA INFANCIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte a fojas 48/49 de los actuados citados en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los precitados Acuerdos, las partes convienen condiciones salariales y el pago de sumas no remunerativas, conforme el texto al cual se remite.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresas y los Acuerdos suscriptos, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresas obrante a fojas 38/44 del Expediente Nº 1.367.064/10, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA y el PATRONATO DE LA INFANCIA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 45/47 del Expediente Nº 1.367.064/10, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y el PATRONATO DE LA INFANCIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.367.064/10, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresas obrante a fojas 38/44, el Acuerdo obrante a fojas 45/47 y el Acuerdo obrante a fojas 48/49, todos ellos del Expediente Nº 1.367.064/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 551/08.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresas y de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.064/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1132/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 38/44 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 45/47 y 48/49 del expediente principal, quedando registrados con los números 1144/10 “E”, 1154/10 y 1155/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo
Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles - Sociedad Damas de la Misericordia y Patronato de la Infancia

Artículo 1º: PARTES INTERVINIENTES: Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles por la parte obrera y ENTIDADES BENEFICAS (Sociedad Damas de la Misericordia y Patronato de la Infancia) por la parte Empleadora.

Artículo 2º: VIGENCIA TEMPORAL: Desde el 1º de abril de 2010 al 30 de abril de 2012 una vez homologado el presente CCT por la autoridad de aplicación.

Artículo 3º: AMBITO DE APLICACION: En todo lugar donde tengan filiales las entidades benéficas firmantes y en sus respectivas sedes.

Artículo 4º: PERSONAL COMPRENDIDO: Jerárquico, administrativo, de maestranza y servicio. Se considera excluidos de este convenio colectivo las siguientes funciones: gerente general, gerentes y subgerentes o funciones similares de mayor responsabilidad que las indicadas en la primera categoría. El personal excluido podrá ser incluido al presente Convenio Colectivo a su pedido y de común acuerdo con su empleador.

Artículo 5º: JORNADA DE TRABAJO: Los sueldos especificados en esta convención colectiva de trabajo, serán para todos los trabajadores que cumplan jornadas semanales de 44 horas. En caso de menor jornada, serán liquidadas en forma proporcional sobre la base de 40 horas semanales.

Dado que las entidades empleadoras, por su naturaleza, en su mayoría desarrollan actividades los fines de semana y feriados, se deja expresamente aclarado que en aquellos casos que la jornada normal y habitual de trabajo comprenda el sábado y el domingo y el trabajador goce de un día y medio de descanso en la semana, las horas trabajadas en tales condiciones los días sábados y domingos se liquidarán sin recargo.

En todos los casos el personal gozará de un día y medio de franco semanal, debiéndosele otorgar un domingo libre por mes el que le será compensado con uno de los días libres de la semana.

Los medios francos podrán ser acumulados en forma quincenal, permitiéndose así el goce de tres francos completos en el período. Los francos no podrán acumularse con licencia o franquicia alguna, debiéndose trasladar su goce en tal caso a la semana subsiguiente de la finalización de aquéllas.

El personal que se desempeña como velador en trabajo pasivo, gozará de dos francos completos por semana.

Artículo 6º: MODALIDADES Y CONDICIONES LABORALES: El personal mantendrá la jornada de trabajo que tenga estipulada a la firma del presente Convenio, no pudiendo ser modificado salvo acuerdo de partes. El empleador podrá establecer la modalidad de trabajo por equipos y realizar las modificaciones que resulten necesarias al horario de los trabajadores para cubrir las necesidades del servicio, siempre que ello no implique un cambio de horario corrido a alternado y no cause perjuicio material acreditable al trabajador. Las horas que excedan la jornada normal del trabajador se abonarán como extras.

Artículo 7º: VACANTES: En caso de vacantes, se llenarán con el personal más antiguo siempre que reúna las cualidades de capacidad e idoneidad necesarias.

Artículo 8º: REDUCCION DE PERSONAL: Cuando por razones de economía o distribución de trabajo el personal debiera ser reducido, sin perjuicio de lo que establezcan las normas generales en la materia, se comenzará la reducción con los empleados y obreros recién ingresados.

Artículo 9º: LICENCIAS: Además de las que les correspondieren por ley, el personal gozará de las siguientes licencias:

a.- Por casamiento: 12 días corridos.

b.- Por fallecimiento de familiares de primer grado: 5 días corridos si hubiese residido en la Capital Federal o a 60 km. y 6 días si hubiera residido en el interior. Familiares de tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad: 2 días corridos.

c.- Por mudanza: 2 días, cuando tenga familiares a su cargo, y 1 día, cuando no tenga familiares a su cargo.

d.- Licencia anual ordinaria: De 1 año cumplido hasta 5 años: 16 días corridos; de 5 años cumplidos hasta 10 años: 24 días corridos; de 10 años cumplidos hasta 20 años: 33 días corridos, y mas de 20 años cumplidos, 41 días corridos.

A fin de respetar situaciones preexistentes y dado que el personal ingresado antes del 1ro de enero de 2008 gozaba de mayores plazos que los previstos en el CCT vigente, se le concederá un crédito de días equivalentes a la diferencia entre el mayor plazo referido y el que ahora se establece por el presente convenio. Este crédito deberá ser gozado dentro del año calendario correspondiente y no podrá ser acumulado a años siguientes, pudiendo ser compensado en dinero de común acuerdo entre las partes.

El cómputo y pago de la cantidad de días de vacaciones que correspondan, tanto para los plazos del período anual, como para los días de crédito que eventualmente correspondan a cada trabajador, se hará conforme las pautas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, para lo cual la antigüedad del trabajador se determinará al 31 de diciembre del año al que correspondan las vacaciones, sea que éstas se gocen antes o después de dicha fecha.

Artículo 10º: ROPA DE TRABAJO: Al personal se le deberá proveer ropa de trabajo, se le suministrará en número de dos por año, uno de verano y otro de invierno, en caso de corresponder; y se le repondrá en la medida necesaria, incluyendo aquellos trabajadores cuyas funciones sean a la intemperie y a los que por su labor, estén en permanente contacto con el agua.

Artículo 11º: CATEGORIAS: Los empleados, según las tareas que realicen, se dividen en tres (3) categorías básicas, encuadrados conforme a los criterios de polivalencia y movilidad funcional imperantes, que regirán a partir del inicio de vigencia de este Convenio. En consecuencia, admitiendo que cada categoría no puede interpretarse como estrictamente restringida en lo funcional, y atendiendo al grado de evolución de sus conocimientos, habilidades, capacidades y experiencia, los empleados quedan encuadrados en las siguientes categorías:

Primera categoría: Encargados, preceptores con título terciario, ecónoma, enfermeras con título, asistentes sociales, chóferes, y oficiales. Seis por ciento más que la SEGUNDA CATEGORIA.

Segunda Categoría: Celadoras, cocineros; auxiliares (enfermería y administrativos, y auxiliares en general), costureras, lenceras, porteros, niñeras, media oficiales, enfermera sin título, colaborador de local o stand. Seis por ciento más que la TERCERA CATEGORIA.

Tercera Categoría: Mucamas, serenas, lavanderas, planchadoras, ayudantes (Mantenimiento, Depósito y Trabajos Generales).

Artículo 12º: DIA DEL TRABAJADOR DEPORTIVO Y CIVIL: Declárase el 5 de febrero de cada año el Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles. En dicha fecha se dará asueto al personal abonándosele el día como si fuera trabajado. Al personal de guardia le corresponderá otro día franco cuyo goce será fijado de común acuerdo entre las partes y el día laborado será considerado en las mismas condiciones de los días feriados nacionales para su pago. Dicho beneficio corresponderá al personal de guardia que labore los feriados de los días 1 de mayo, 25 de diciembre y 1ro de enero.

Artículo 13º: BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS:

a) POR ANTIGÜEDAD: 1% de la remuneración básica de la categoría en la que revista el trabajador por cada año de servicio trabajado, contándose desde la fecha de su ingreso.

b) POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: 10% (diez por ciento) de la remuneración básica de la categoría en la que revista el trabajador. Este adicional se abonará mensualmente, juntamente con la liquidación de haberes y sobre base de la reglamentación que se establece en el presente artículo. La naturaleza y objetivo de este premio reviste el carácter de estímulo destinado a lograr la perfecta asistencia y puntualidad, en consecuencia no será acreedor a este premio el trabajador que no haya cumplido sus horarios completos del mes, aun cuando la ausencia o incumplimiento parcial de su horario fuera motivado por causa involuntaria, licencias, permiso para falta o retirarse antes del horario, salvo las excepciones taxativamente fijadas a continuación:

No se computarán como ausencias a los efectos del premio, las ausencias por vacaciones, maternidad y/o adopción; las ausencias que se generen por enfermedad y accidente inculpables previstas en el art. 208 de la L.C.T., y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24.557, o las normas que las sustituyan en el futuro; las ausencias que se generen por fallecimiento de familiares de primer grado. Tampoco se computarán como ausencias a los efectos del premio hasta dos días corridos por nacimiento de hijo; y 1 día, con un máximo de 10 por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media o universitaria.

No percibirá el premio el trabajador que durante el mes incurriera en una o más llegadas tarde cuya duración sumada total sea mayor a 20 minutos, o quien incurriere en más de tres llegadas tardes mensuales. Tampoco serán acreedores a él, los trabajadores que en ese mes calendario hayan sido pasibles de sanción disciplinaria de suspensión de empleo.

Aplicación: Dado que se establece un premio unificado por los factores puntualidad y asistencia, se aclara expresamente que para su cobro no deberá incurrirse en falta en cualquiera de ambos factores indistintamente.

c) Otros incentivos

Será privativo de las instituciones comprendidas en este convenio establecer otros incentivos laborales en razón de las características y modalidades operativas de cada una de ellas; en cuyo caso deberán especificar si serán permanentes ocasionales o transitorios, como así también las demás modalidades a que quedan sujetos, informando de los mismos y su pertinente regulación al personal y a la representación gremial del establecimiento.

d) Las restantes bonificaciones y salarios familiares se regirán por las leyes vigentes.

Artículo 14º: CUOTA SINDICAL: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC de la remuneración bruta mensual que perciba el trabajador la cuota sindical fijada por ésta, actualmente equivalente al dos y medio por ciento (2,5%), o la que se fije en el futuro, y depositarán las sumas resultantes en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes en la cuenta corriente de UTEDyC.

Artículo 15º: CONTRIBUCION SOLIDARIA: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores, de la remuneración bruta mensual que perciban a la presente convención colectiva, la contribución solidaria fijada por ésta en el dos por ciento (2%), o la que se fije en el futuro, y depositarán las sumas resultantes en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la vigencia del presente convenio, en la cuenta corriente de UTEDyC. Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el presente Convenio. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

Artículo 16º: ORGANISMO DE APLICACION: El Ministerio de Trabajo será el organismo de aplicación y velará por el cumplimiento de la presente convención colectiva.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2010, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representado en este acto por su Secretario General Nacional Sr. Carlos BONJOUR, Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, Subsecretaria Gremial Nacional Marcel Carretero, conjuntamente con Rodolfo Casemayor y el Sr. Eduardo JECKE, como delegado del personal, y el PATRONATO DE LA INFANCIA representado por el Dr. Antonio Luis ARIAS en su condición de apoderado, convienen lo siguiente:

1. Otorgar A partir del 1º de mayo de 2010 a la totalidad de los trabajadores del PATRONATO DE LA INFANCIA comprendidos en el convenio colectivo 551/08, la suma fija no remunerativa que figura en la tabla anexa en la cláusula 6ª y que será considerada a cuenta de futuros aumentos, suma que resulta bruta total por todo concepto por jornada completa, debiendo calcularse en forma proporcional en los casos de jornadas menores y de trabajadores remunerados por hora.

2. Dicha suma se incrementará en agosto de 2010 y también en enero de 2011 conforme se detalla en la tabla anexa en la cláusula 5ª, y el importe total resultante se incorporará a los básicos de cada categoría al liquidar los haberes del mes de febrero de 2011.

3. Las partes convienen en consecuencia que los nuevos básicos de convenio a partir de febrero de 2011, y unificándose así criterios con los abonados por la Sociedad Damas de la Misericordia serán los siguientes:

3ª categoría	$ 2.288,64
2ª categoría	$ 2.429,04
1ª categoría	$ 2.571,51

1. Otorgar complementariamente y en las mismas condiciones de suma no remunerativa desde mayo de 2010 y hasta enero de 2011 inclusive:

a) el 1,3% de la suma indicada en el inciso 1), según la categoría en que revista el trabajador, por cada año de trabajo efectivo, que se incorporará en concepto de Antigüedad;

b) el 10% por mes de la suma indicada en el inciso 1), según la categoría en que revista el trabajador, en concepto de Asistencia y Puntualidad rigiendo para su percepción y metodología de cálculo lo establecido en el CCT 551/08 en el inciso 13º b); y

c) el 50% de la suma indicada en el inciso 1) y descripta en el Anexo como “Suma no Remunerativa mayo 2010” en junio, y el 50% de la suma indicada en el inciso 2) y descripta en el Anexo como “suma no Remunerativa agosto 2010”, en diciembre de 2010, según la categoría en que revista el trabajador, y en ambos casos, por única vez.

5. Anexo sumas no remunerativas.

	Suma no Remunerativa mayo 2010	Suma no Remunerativa agosto 2010	Suma no Remunerativa enero 2011	BASICO FEBRERO 2011
3ª categoría	300,00	440,00	520,00	2.288,64
2ª categoría	318,00	466,40	551,20	2.429,04
1ª categoría	337,06	494,38	584,27	2.571,51

6. A partir de la suscripción del presente y en atención a la modificación introducida en el Convenio Colectivo, el PATRONATO DE LA INFANCIA abonará como beneficio adicional al establecido en el inciso 13º a) del CCT 551/08 y bajo el mismo concepto de antigüedad, un plus equivalente al 0,3% de la remuneración básica de la categoría en la que revista el trabajador por cada año de servicio trabajado, contándose desde la fecha de su ingreso, lo que hace un total del 1,3% . Lo expuesto se conviene a fin de aclarar y aunar criterios sobre la metodología de cálculo de la bonificación por Antigüedad establecida en el referido Convenio colectivo, precisándose así que el cálculo del adicional resultante del 1,3% por año de antigüedad se efectuará a partir de la suscripción del presente y en lo sucesivo sobre el básico de la categoría en que revista cada trabajador, quedando establecido de esta manera.

7. Las partes dejan establecido que a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2011 prestarán su colaboración para iniciar formal negociación salarial en el marco del CCT 551/08.

8. El presente Acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, comprometiéndose a ratificar personalmente el Acuerdo ante dicha Autoridad, con la acreditación de las personerías invocadas por cada una de las partes.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2010, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representado en este acto por su Secretario General Nacional Sr. Carlos BONJOUR, Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, Subsecretaria Gremial Nacional Marcel Carretero y Rodolfo Casemayor conjuntamente con Rosa PUNTANO como delegada del personal, y la Sociedad Damas de la Misericordia (SDM) representada por el Sr. Mariano Ruda Bart en su condición de apoderado, convienen lo siguiente:

1. A partir del 1º de febrero de 2010 y hasta abril de 2010 inclusive a la totalidad de los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo 551/08, percibirán una suma fija no remunerativa de $ 200,00 (pesos doscientos), importe que será considerado a cuenta de futuros aumentos que surjan de la convención colectiva en discusión. Dicha suma no estará sujeta a ningún adicional, resultando la misma, una suma bruta total por todo concepto por jornada completa, debiendo calcularse en forma proporcional en los casos de jornadas menores y de trabajadores remunerados por hora.

2. Otorgar al 1º de mayo de 2010 en sustitución de la pactada en el inciso anterior, la suma no remunerativa que figura en la tabla anexa en la cláusula 6ª y que será considerada a cuenta de futuros aumentos, suma que resulta bruta total por todo concepto por jornada completa, debiendo calcularse en forma proporcional en los casos de jornadas menores y de trabajadores remunerados por hora:

3. Dicha suma se incrementará en agosto y también en enero de 2011 conforme se detalla en la tabla anexa en la cláusula 6ª, y el importe total resultante se incorporará a los básicos de cada categoría al liquidar los haberes del mes de febrero de 2011.

4. Las partes convienen en consecuencia que los nuevos básicos de convenio a partir de febrero de 2011, unificándose así criterios con los abonados por el Patronato de la Infancia serán los siguientes:

3ª categoría	$ 2.288,64
2ª categoría	$ 2.429,04
1ª categoría	$ 2.571,51

5. Otorgar complementariamente y en las mismas condiciones de suma no remunerativa desde mayo de 2010 y hasta enero de 2011 inclusive:

a) el 1% de la suma indicada en el inciso 2), según la categoría en que revista el trabajador, por cada año de trabajo efectivo, que se incorporará en concepto de Antigüedad;

b) el 10% por mes de la suma indicada en el inciso 2), según la categoría en que revista el trabajador, en concepto de Asistencia y Puntualidad rigiendo para su percepción y metodología de cálculo lo establecido en el CCT 551/08 en el inciso 13º b); y

c) el 50% de la suma indicada en el inciso 2) y descripta en el Anexo como “Suma no Remunerativa mayo 2010” en junio, y el 50% de la suma indicada en el inciso 3) y descripta en el Anexo como “suma no Remunerativa agosto 2010”, en diciembre de 2010, según la categoría en que revista el trabajador, y en ambos casos, por única vez.

6. Anexo sumas no remunerativas.

	Suma no Remunerativa febrero 2010	Suma no Remunerativa mayo 2010	Suma no Remunerativa agosto 2010	Suma no Remunerativa enero 2011	BASICO FEBRERO 2011
1ª categoría	200	373,20	513,20	593,20	2.288,64
2ª categoría	200	411,02	559,42	644,22	2.429,04
1ª categoría	200	435,00	593,00	666,52	2.571,51

7. Las partes dejan establecido que a partir de la segunda quincena del mes de abril de 2011 prestarán su colaboración para iniciar formal negociación salarial en el marco del CCT 551/08.

8. El presente Acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, comprometiéndose a ratificar personalmente el Acuerdo ante dicha Autoridad, con la acreditación de las personerías invocadas por cada una de las partes.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1133/2010

Registro Nº 1159/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.388/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que a través del acta acuerdo traído a estudio las partes acuerdan un nuevo valor porcentual en compensación de la antigüedad y el pago de una gratificación extraordinaria excepcional y por única vez, de carácter no remunerativo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.395.388/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.395.388/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.388/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1133/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1159/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2010 se reúnen los Sres. MARIANA DE LA FUENTE y JULIO MARCONI el asesoramiento legal del Dr. HECTOR ALEJANDRO GARCÍA, en representación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (en adelante LA EMPRESA), por una parte, y los Sres. JULIO CESAR IERACI, GUILLERMO MOSER y JUAN CARLOS MENENDEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (en adelante FATLyF), por derecho propio, como así también en representación de todos los Sindicatos de Luz y Fuerza por ella representados y que conforman la totalidad de los existentes con ámbito de actuación en la jurisdicción correspondiente al área de concesión de LA EMPRESA, con el objeto de plasmar los temas que fueran objeto de discusión, negociación y posterior entendimiento entre las partes.

I.- Consideraciones Previas

Que las partes han ido articulando distintos consensos en torno a las condiciones de trabajo y económicas que conforman la regulación convencional aplicable a los trabajadores bajo relación de dependencia, como así también han priorizado armonizar aquellos disensos interpretativos como el ocurrido en torno al cómputo del concepto “ANTIGÜEDAD”, en la convicción que los diversos reclamos efectuados ante distintas instancias administrativas se traduce en un dispendio que no permite una apropiada resolución de la temática.

Que las características particulares que exhibe la posición de cada una de las partes en relación al cómputo de este concepto no debe prevalecer sobre el interés por superar el diferendo interpretativo hacia el futuro.

Motivo por el cual, LAS PARTES acuerdan lo siguiente:

II.- Contenido del Acuerdo

PRIMERO: Las partes acuerdan dirimir el diferendo interpretativo en torno a la forma de liquidar la “ANTIGÜEDAD” prevista en el Acta Convenio suscripta en 1994 y de aplicación y que fuera modificada parcialmente a través de distintos acuerdos de rango convencional y entre los que se destaca el Acta Acuerdo de fecha 10/2/05 y Acta Acuerdo de fecha 14/6/06, de modo tal que a partir del mes de julio de 2010 la “ANTIGÜEDAD” del personal convencionado en actividad a la firma de la presente será la siguiente:

“ANTIGÜEDAD”: Se establece una compensación remunerativa para el personal convencionado equivalente al 2,67% del valor del salario básico correspondiente a la categoría F del marco convencional vigente por cada año de antigüedad del trabajador en la Empresa.

SEGUNDO: Este valor porcentual en compensación de la antigüedad variará en cuanto al monto que representa, conforme a la evolución del salario básico correspondiente a la categoría referida, tal como se ha convenido, superándose de manera definitiva el diferendo suscitado, sin que ello admita reclamos y/o planteos por períodos anteriores, en orden a la naturaleza interpretativa de este entendimiento cuya vigencia se acuerda a partir del mes de julio de 2010 y que se comenzará a liquidar una vez homologado el presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. De este modo se procederá al cierre de todas aquellas actuaciones en sede administrativa y/o judicial suscitadas con motivo de esta cuestión.

TERCERO: Las dificultades generadas como consecuencia de este debate y el reconocimiento a los trabajadores convencionados y en actividad a la firma del presente, por haber priorizado el fruto del diálogo social entre sus representantes sindicales y su empleador, motivan que la Empresa, con la firma del presente entendimiento, abone una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, EXCEPCIONAL, POR UNICA VEZ, NO REMUNERATIVA, NO BONIFICABLE Y GRACIABLE equivalente a $ 1.000.- (pesos mil) para cada trabajador de EDEN en actividad y alcanzado por el presente instrumento, monto que se abonará en dos cuotas de $ 500.- (pesos quinientos) cada una, la primera junto a los haberes del mes de agosto de 2010 y la segunda junto a los haberes del mes de noviembre de 2010, previa homologación en los términos precedentemente expuestos.

En muestra de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo a presentarlo y ratificarlo ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de su pertinente homologación en los términos de la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 171/2010

Tope Nº 77/2010

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.335.453/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 39 del 22 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 52/63 del Expediente Nº 1.335.453/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD DE COMANDITA POR ACCIONES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 39/10 y registrado bajo el Nº 107/10, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que a fojas 87/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 39 del 22 de enero de 2011 y registrado bajo el Nº 107/10 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD DE COMANDITA POR ACCIONES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.335.453/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ FORD ARGENTINA SOCIEDAD DE COMANDITA POR ACCIONES	01/7/2009	$ 4.301,80	$ 12.905,40
	01/7/2010	$ 4.781,00	$ 14.343,00
CCT Nº 8/89 "E"			

Expediente Nº 1.335.453/09

Buenos Aires, 19 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 171/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 77/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 172/2010

Tope Nº 78/2010

Bs. As., 18/2/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 46 del 14 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 vuelta y 8 del Expediente Nº 1.356.850/09 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1053/09 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 46/10 y registrado bajo el Nº 66/10, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que a fojas 77/82, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 46 del 14 de enero de 2010 y registrado bajo el Nº 66/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.356.850/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1/11/2009	$ 2.840,04	$ 8.520,12
	1/6/2010	$ 2.963,52	$ 8.890,56
	1/10/2010	$ 3.041,21	$ 9.123,63
	1/11/2010	$ 3.161,09	$ 9.483,27
CCT Nº 1053/09 "E"			

Expediente Nº 1.356.850/09

Buenos Aires, 19 de febrero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 172/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 78/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 886/2010

Tope Nº 344/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.311.627/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 587 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 39 vuelta y 40 del Expediente Nº 1.311.627/09 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y el INSTITUTO GAMMA SOCIEDAD ANONIMA y el SANATORIO LOS ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 587/10 y registrado bajo el Nº 1130/10 "E", conforme surge de fojas 117/119 y 122, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 132/137, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 587 del 14 de mayo de 2010 y registrado bajo el Nº 1130/10 "E", suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO y el INSTITUTO GAMMA SOCIEDAD ANONIMA y el SANATORIO LOS ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.311.627/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO c/ INSTITUTO GAMMA SOCIEDAD ANONIMA y el SANATORIO LOS ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA	1/12/2007	$ 1.460,87	$ 4.382,61
	1/12/2008	$ 1.986,08	$ 5.958,24
CCT Nº 1130/10 "E"			

Expediente Nº 1.311.627/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 886/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 344/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 883/2010

Tope Nº 345/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.705/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 219 del 2 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.358.705/09 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CLUB DE REGATAS RESISTENCIA - CHACO, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 219/10 y registrado bajo el Nº 330/10, conforme surge de fojas 34/36 y 39, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 219 del 2 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 330/10 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA, la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y el CLUB DE REGATAS RESISTENCIA - CHACO, por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.358.705/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES, ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA, UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, CLUB DE REGATAS RESISTENCIA - CHACO			
- Tope General	1/1/2010	$ 2.813,94	$ 8.441,82
	1/2/2010	$ 2.944,77	$ 8.834,31
- Tope Zona Desfavorable	1/1/2010	$ 4.093,00	$ 12.279,00
CCT Nº 462/06	1/2/2010	$ 4.283,30	$ 12.849,90

Expediente Nº 1.358.705/09

Buenos Aires, 14 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 883/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 345/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 912/2010

Registro Nº 1066/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.801/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nº 19.549, el Decreto Nº 1759 (t.o. 1991), las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1507 de fecha 3 de noviembre de 2009 y Nº 831 de fecha 5 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1507/09, cuya copia fiel obra agregada a fojas 2/7 del Expediente citado en el Visto, se dispusieron medidas necesarias para superar el conflicto colectivo que tramitó oportunamente en el Expediente Nº 1.204.308/07.

Que dicha Resolución fue dictada en ejercicio de las facultades conferidas a esta Cartera de Estado, en su carácter de autoridad de aplicación de las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 14.786 y conforme a lo requerido por las partes involucradas.

Que en forma complementaria a lo establecido por la Resolución precitada se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 831/10, cuya copia fiel obra agregada a fojas 8/10 de las presentes actuaciones, la cual dispuso en su artículo 1º que los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 dentro de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO e ISLAS DEL ATLANTICO SUR abonarán en concepto de contribución empresaria destinada a medicamentos y farmacia, a favor del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, una suma fija PESOS TRESCIENTOS ($ 300) durante los meses de julio y septiembre de 2010 por cada trabajador al que se le aplique el citado convenio colectivo de trabajo en el referido ámbito territorial.

Que a fojas 1 del Expediente citado en el Visto, las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y PETROLERA LAGO FUEGO S.R.L. (APACHE) comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 831/10 advierten a esta autoridad que se consignó erróneamente el valor de la contribución empresarial fijada en PESOS TRESCIENTOS ($ 300) en el artículo 1º de la referida resolución cuando en realidad el importe debería ser de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360).

Que en consecuencia, tratándose de un error material involuntario corresponde subsanarlo a través del dictado del presente acto administrativo rectificatorio del artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 831/10.

Que a los fines expuestos se pone de relieve que las enmiendas a efectuarse no alteran en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que la rectificatoria de errores materiales resulta viable, conforme las prescripciones del artículo 101 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Nº 1759 (t.o. 1991).

Que el artículo citado precedentemente establece que: "En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Nº 1759 (t.o. 1991).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el artículo primero de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 831 de fecha 5 de julio de 2010, que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º.- Establécese, en forma complementaria con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1507/09, que los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04 dentro de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO e ISLAS DEL ATLANTICO SUR abonarán, en concepto de contribución empresaria destinada a medicamentos y farmacia a favor del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-) en los meses de julio y septiembre de 2010, por cada trabajador al que se le aplica el citado convenio colectivo de trabajo en el referido ámbito territorial".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente resolución en el departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 396/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a la CAMARA DE EXPLORACION y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y PETROLERA LAGO FUEGO S.R.L. (APACHE), el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.801/10

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 912/10 se ha tomado razón de la rectificación del artículo primero de la Resolución ST Nº 831/10, quedando registrado bajo el número 1066/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 936/2010

Registros Nº 1067/2010 y Nº 1068/2010

Bs. As., 16/7/2010

VISTO Expediente Nº 1.287.199/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.378.839/10 agregado como foja 329 a las actuaciones citadas en el VISTO y a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.701/10 agregado como fojas 336 de las citadas actuaciones, obran los Acuerdos celebrados entre FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATSA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los precitados Acuerdos, las partes convienen condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09.

Que conforme lo previsto en la cláusula QUINTA del Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.378.839/10 agregado como foja 329 al Expediente Principal Nº 1.287.199/08, los agentes negociadores convienen prorrogar la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 932 de fecha 28 de julio de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que los agentes negociales ratifican el Contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención de compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades, de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.378.839/10 agregado como foja 329 al Expediente Principal Nº 1.287.199/08, que ha sido Celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIAS (FATSA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA), y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.701/10 agregado como foja 336 al Expediente Principal Nº 1.287.199/08, que ha sido celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATSA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIA (FACAF), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.378.839/10 agregado como foja 329 al Expediente Principal Nº 1.287.199/08 y registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.384.701/10 agregado como foja 336 al Expediente Principal Nº 1.287.199/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada, al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 556/09.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 20047).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.287.199/08

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 936/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente 1.384.701/10, agregado como fojas 329, y del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.384.701/10, agregado como fojas 336 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1067/10 y 1068/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; y el Secretario Gremial y del Interior, Sr. Eduardo Alberto Julio DNI 13.769.719; Raúl Rogelio López D.N.I 12.470.839 en calidad de Prosecretario Gremial y del Interior la Sra. Graciela Audine DNI 11.351.110 en su calidad de Secretaria General Adjunta y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929 en su carácter de Vicepresidente 3, la Farm. Susana Carrasco, en su carácter de Tesorera DNI. 17.308.427, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Prosecretario, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322 y Sergio Cornejo DNI 20.800.149 en carácter de Secretario de la Confederación, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario Adjunto el Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025 y por su Vocal Titular el Sr. Osvaldo Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES", manifiestan que:

PRIMERA: La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

Ambas Partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 556/09 y sus modificatorias.

Ambas Partes luego de intensas tratativas con el fin de otorgar una recomposición salarial para todos aquellos trabajadores de farmacias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 556/09, han alcanzado el siguiente acuerdo.

SEGUNDA: Otorgar una recomposición salarial para todos los trabajadores de farmacias que se encuentren encuadrados dentro del C.C.T. 556/09, el presente incremento entrará en vigencia a partir del mes de marzo de 2010, independientemente de su homologación y dentro de los plazos establecidos en el marco de la Ley 23.546, que se calculará en forma proporcional sobre los básicos de cada una de las escalas vigentes establecidas en el artículo 14 del referido Convenio y que se implementará de la forma indicada a continuación y en el Anexo I que se adjunta y que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERA: El incremento acordado tendrá carácter de asignación No Remunerativa, se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación “Acta Acuerdo marzo 2010”, abonándose en once (11) períodos, mensuales, consecutivos, hasta llegar al mes de enero de 2011. Estas sumas no remunerativas se sumarán a los básicos vigentes desde febrero de 2010, quedando conformado un nuevo básico de convenio a partir del 1º de febrero de 2011.

Dicho incremento será abonado de la siguiente manera:

• En el mes de marzo de 2010 el incremento no remunerativo será de:

$ 271.42 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 286.58 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 304.75 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 372.85 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 412.50 para el Farmacéutico.

• En el mes de abril de 2010 el incremento no remunerativo será de:

$ 271.42 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 286.58 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 304.75 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 372.85 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 412.50 para el Farmacéutico.

• En el mes de mayo de 2010 el incremento no remunerativo será de:

$ 271.42 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 286.58 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 304.75 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 372.85 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 412.50 para el Farmacéutico.

• En el mes de junio de 2010 el incremento no remunerativo será de:

$ 271.42 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 286.58 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 304.75 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de, Farmacia;

$ 372.85 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 412.50 para el Farmacéutico.

• En el mes de julio de 2010 el incremento no remunerativo será de:

$ 369.82 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 390.46 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 415.22 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 508.01 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 562.03 para el Farmacéutico.

• En el mes de agosto de 2010 el incremento no remunerativo será de:

$ 369.82 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 390.46 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 415.22 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 508.01 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 562.03 para el Farmacéutico.

• En el mes de septiembre de 2010 el incremento no remunerativo será de:

$ 369.82 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 390.46 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 415.22 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 508.01 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 562.03 para el Farmacéutico.

• En el mes de octubre de 2010 el incremento no remunerativo será de:

$ 369.82 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 390.46 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 415.22 para la categoría del Personal con Asignación Especifica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 508.01 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 562.03 para el Farmacéutico.

• En el mes de noviembre de 2010 el incremento no remunerativo será de:

$ 452.46 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 477.73 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 508.01 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 621.54 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 687.64 para el Farmacéutico.

• En el mes de diciembre de 2010 el incremento no remunerativo será de:

$ 452.46 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 477.73 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 508.01 para la categoría del Personal con Asignación Especifica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 621.54 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 687.64 para el Farmacéutico.

• En el mes de enero de 2011 el incremento no remunerativo será de:

$ 452.46 para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 477.73 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 508.01 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 621.54 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 687.64 para el Farmacéutico.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan establecer una compensación no remunerativa por única vez, que se abonara en el mes de junio de 2010 de la siguiente manera:

$ 87.- para la categoría de Cadete/aprendiz ayudante;

$ 91,87.- para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

$ 97,69.- para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

$ 120.- para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

$ 132,24.- para el Farmacéutico.

QUINTA: LAS PARTES ratifican la plena vigencia de la cláusula CUARTA del acuerdo firmado el día 7 de julio de 2009 cuyo expediente es el Nº 1.336.731/09 que fuera homologado por Resolución 932 de fecha 28 de julio de 2009, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el cual continuará abonándose mensualmente con carácter no remunerativo.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan otorgar un incremento similar para el importe establecido por Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico, el mismo quedó determinado en $ 2069,67 desde el mes de marzo hasta el mes de junio de 2010, a partir del mes de julio hasta el mes de octubre de 2010 el importe quedó determinado en $ 2.173,15, y desde el mes de noviembre de 2010 el importe queda determinado en $ 2260,08, la presente suma deberá ser tomada como base de cálculo para la aplicación de los porcentajes establecidos en el incisos b) del artículo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09 (Título de Farmacéutico).

SEPTIMA: Se acompaña al presente acuerdo el Anexo I, que a los efectos legales forma parte integrante del mismo, donde se grafica mensualmente la implementación del incremento salarial acordado y la nueva Escala Salarial Básica que regirá a partir de febrero de 2011, el importe acordado para el Bloqueo del título de Farmacéutico y el título de Farmacéutico.

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan expresamente otorgar una contribución extraordinaria mensual a cargo del empleador, dicha contribución será de pesos $ 100.-, por cada Trabajador que integre la nómina del personal hasta enero de 2011, y serán abonados mensualmente desde el mes de marzo de 2010 hasta el mes de enero de 2011 inclusive, el presente importe será destinado al Desarrollo de la Acción Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia y al mantenimiento del nivel prestacional al que acceden los beneficiarios de la Obra Social del Personal de Farmacia en el marco de las leyes vigentes. El monto descripto en la presente cláusula deberá ser depositado mensualmente en el Banco Nación Sucursal Arsenal cuenta número Nº 59.488/48 o por cualquier otro medio de pago electrónico que se informe oportunamente.

NOVENA: Las Partes acuerdan que todo empleador que hubiere otorgado incrementos salariales voluntarios desde el mes de julio de 2009 podrá encuadrarse en lo determinado en el artículo bis del convenio colectivo de trabajo 556/09.

DECIMA: Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de abril del año 2010.

C.C.T. FATFA 556/09 CATEGORIAS	BASICOS Marzo. 2010	Suma No Rem. Mar. 2010	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09	BASICOS Abril. 2010	Suma No Rem. Abr.. 2010	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09	BASICOS Mayo. 2010	Suma No Rem. May. 2010	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09	BASICOS Junio. 2010	Suma No Rem. Jun. 2010	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09	Suma No Rem. Junio 2010	BASICOS Julio. 2010	Suma No Rem. Jul. 2010	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09	BASICOS Agosto. 2010	Suma No Rem. Ago. 2010	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 1.696,40	$ 271,42	$ 50,00	$ 1.696,40	$ 271,42	$ 50,00	$ 1.696,40	$ 271,42	$ 50,00	$ 1.696,40	$ 271,42	$ 50,00	$ 87,00	$ 1.696,40	$ 369,82	$ 50,00	$ 1.696,40	$ 369,82	$ 50,00
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 1.791,12	$ 286,58	$ 52,80	$ 1.791,12	$ 286,58	$ 52,80	$ 1.791,12	$ 286,58	$ 52,80	$ 1.791,12	$ 286,58	$ 52,80	$ 91,87	$ 1.791,12	$ 390,46	$ 52,80	$ 1.791,12	$ 390,46	$ 52,80
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA	$ 1.904,66	$ 304,75	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 304,75	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 304,75	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 304,75	$ 56,14	$ 97,69	$ 1.904,66	$ 415,22	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 415,22	$ 56,14
AYDUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.904,66	$ 304,75	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 304,75	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 304,75	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 304,75	$ 56,14	$ 97,69	$ 1.904,66	$ 415,22	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 415,22	$ 56,14
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 2.330,30	$ 372,85	$ 68,69	$ 2.330,30	$ 372,85	$ 68,69	$ 2.330,30	$ 372,85	$ 68,69	$ 2.330,30	$ 372,85	$ 68,69	$ 120,00	$ 2.330,30	$ 508,01	$ 68,69	$ 2.330,30	$ 508,01	$ 68,69
FARMACEUTICO	$ 2.578,12	$ 412,50	$ 76,00	$ 2.578,12	$ 412,50	$ 76,00	$ 2.578,12	$ 412,50	$ 76,00	$ 2.578,12	$ 412,50	$ 76,00	$ 132,24	$ 2.578,12	$ 562,03	$ 76,00	$ 2.578,12	$ 562,03	$ 76,00

C.C.T. FATFA 556/09 CATEGORIAS	BASICOS Sept. 2010	Suma No Rem. Sep. 2010	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09	BASICOS Oct. 2010	Suma No Rem. Oct. 2010	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09	BASICOS Nov. 2010	Suma No Rem. Nov. 2010	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09	BASICOS Dic. 2010	Suma No Rem. Dic. 2010	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09	BASICOS Ene. 2011	Suma No Rem. Ene. 2011	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09	BASICOS Feb. 2011	Suma No Rem. Exp. 1.336.731/09
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 1.696,40	$ 369,82	$ 50,00	$ 1.696,40	$ 369,82	$ 50,00	$ 1.696,40	$ 452,46	$ 50,00	$ 1.696,40	$ 452,46	$ 50,00	$ 1.696,40	$ 452,46	$ 50,00	$ 2.148,86	$ 50,00
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 1.791,12	$ 390,46	$ 52,80	$ 1.791,12	$ 390,46	$ 52,80	$ 1.791,12	$ 477,73	$ 52,80	$ 1.791,12	$ 477,73	$ 52,80	$ 1.791,12	$ 477,73	$ 52,80	$ 2.268,85	$ 52,80
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA	$ 1.904,66	$ 415,22	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 415,22	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 508,01	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 508,01	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 508,01	$ 56,14	$ 2.412,67	$ 56,14
AYDUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.904,66	$ 415,22	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 415,22	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 508,01	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 508,01	$ 56,14	$ 1.904,66	$ 508,01	$ 56,14	$ 2.412,67	$ 56,14
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 2.330,30	$ 508,01	$ 68,69	$ 2.330,30	$ 508,01	$ 68,69	$ 2.330,30	$ 621,54	$ 68,69	$ 2.330,30	$ 621,54	$ 68,69	$ 2.330,30	$ 621,54	$ 68,69	$ 2.951,84	$ 68,69
FARMACEUTICO	$ 2.578,12	$ 562,03	$ 76,00	$ 2.578,12	$ 562,03	$ 76,00	$ 2.578,12	$ 687,64	$ 76,00	$ 2.578,12	$ 687,64	$ 76,00	$ 2.578,12	$ 687,64	$ 76,00	$ 3.265,76	$ 76,00

Importe determinado para el bloqueo y titulo de Farmaceutico	Mar-10	Julio.2010	nov.2010
Bloqueo de Titulo del Farmaceutico Director Tecnico - Articulo 7 inciso a) .	$ 2.069,67	$ 2.173,15	$ 2.260,08
Titulo de Farmaceutico (60% del importe del Bloqueo) - Articulo 7 inciso b) .	$ 1.241,80	$ 1.303,89	$ 1.356,05

ACTA COMISION PARITARIA de INTERPRETACION

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; y el Secretario Gremial y del Interior, Sr. Eduardo Alberto Julio DNI 13.769.719; y del Interior la Sra. Graciela Audine DNI 11.351.110 en su calidad de Secretaria General Adjunta y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929 en su carácter de Vicepresidente 3, con domicilio en Montevideo 496 7° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Prosecretario, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322 y Sergio Cornejo DNI 20.800.149 en carácter de Secretario de la Confederación, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Secretario Adjunto el Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LOS EMPLEADORES", manifiestan que:

PRIMERA: Las Partes acuerdan que los empleadores actuarán como agente de retención de un aporte solidario obligatorio para todos los trabajadores afiliados sindicales o no, equivalente al 3% mensual de todas las sumas no remunerativas acordadas por el período que dure el acuerdo firmado el 8 de abril de 2010 cuyo número de expediente es 1.378.839/10, esto regirá para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo, la cual será destinada a la Asistencia Social y Médico Prestacional del Trabajador y de su grupo familiar, la misma se recaudará por el sistema de verificación y cobranzas con que cuenta F.A.T.F.A. y/o por el medio de pago electrónico al que se accede a través de la página web de F.A.T.F.A y O.S.P.F.

SEGUNDA: LAS PARTES expresamente dejan aclarado que en virtud de lo establecido en el artículo 48 y 49 del Convenio Colectivo de Trabajo 452/06 y 556/09 y sus modificatorias, el Instituto Nacional de Capacitación Profesional y Tecnológica para el Personal de Farmacia tendrá a su cargo la formación y capacitación profesional de los trabajadores de farmacia comprendidos en el mencionado Convenio, entregando el certificado como Técnico en Gestión de Farmacia, y así también será de carácter obligatorio obtener a través del Comité Académico de este Instituto las certificaciones y revalidaciones de los certificados de auxiliares en Gestión de Farmacia que fueran emitidos por otras Instituciones. Dicho trámite será obligatorio a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento del adicional establecido en el artículo 22 del CCT 556/09. Es por ello, que LAS PARTES acuerdan y reafirman que el único certificado y/o las revalidaciones antes mencionadas que el empleador tiene la obligatoriedad de abonar y reconocer como válido es el que emita el Instituto Superior de Formación de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacias, y que a su vez tenga conjuntamente la conformidad del Comité Académico creado para tal fin según lo establecido en el artículo 49 del citado convenio.

TERCERA: Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de interpretación según el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de MAYO del año 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1034/2010

Registro Nº 1070/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.192/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.384.192/10 y ha sido debidamente ratificado a fojas 14 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen un aumento salarial escalonado conforme lineamientos allí establecidos y de acuerdo a la escala que consta a fojas 13 del sub examine, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1003/08 "E".

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1003/08 "E", cuyas escalas salariales se modifican a través del acuerdo cuya homologación se pretende, ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Resolución Secretaria de Trabajo Nº 1588, de fecha 28 de octubre de 2008.

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que con relación a su ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1003/08 "E", cuyas escalas salariales se modifican.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2010, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.) por el sector sindical y la empresa EL CHALERO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.384.192/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.384.192/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1003/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.384.192/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1034/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1070/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 (cinco) días del mes de mayo del año 2010, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representada en este acto por su Secretario General, Miguel Angel Paniagua y su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo Fretes, quienes constituyen domicilio en la calle Paseo Nº 148, de esta Ciudad de Buenos Aires y EL CHALERO S.A., representada en este acto por el Dr. Reynaldo Ramiro Rost y Pablo Gabriel Ghilino, ambos en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Chiclana Nº 250, de la localidad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, convienen en celebrar la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan un aumento salarial para todos los trabajadores convencionados por el CCT 1003/08 “E”, representados por el SUTEP, que regirá desde el 1º de abril del año 2010 hasta el 31 de diciembre del año 2010, independientemente de su homologación.

SEGUNDA: Paras los meses de abril, mayo y junio de 2010 se incrementarán los salarios básicos del mes de marzo de 2010 en un 10% (diez por ciento).

TERCERA: Para los meses de julio, agosto y septiembre de 2010, se incrementarán los salarios en un 10% (diez por ciento), a aplicarse sobre el salario del mes de junio de 2010.

CUARTA: Para los meses de octubre noviembre y diciembre de 2010, se incrementarán los salarios en un 5% (cinco por ciento) a aplicarse sobre el salario del mes de septiembre de 2010.

QUINTA: Las partes se comprometen a iniciar una nueva ronda de negociación salarial a partir del mes de enero del año 2011.

SEXTA: Las partes se comprometen a homologar el presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Leída que fue y ratificada se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de encabezamiento.

AUMENTO SALARIAL

CATEGORIA		10% ABRIL	10% JULIO	5% OCTUBRE
ADMINIST.	1882.00	2070.20	2277.22	2391.08
AUX DE SUP	2136.00	2349.60	2584.56	2713.79
GTE GRAL	3018.00	3319.80	3651.78	3834.37
J DE PER.	3190.40	3509.44	3860.38	4053.40
MAESTRANZA	1556.80	1712.48	1883.73	1977.91
MANTENIMIENTO	1982.00	2180.20	2398.22	2518.13
OPERADOR	1882.00	2070.20	2277.22	2391.08
SEGURIDAD	2058.40	2264.24	2490.66	2615.20
SUPERVISOR	2661.60	2927.76	3220.54	3381.56
SUPERVISOR	2661.60	2927.76	3220.54	3381.56
SUPERVISOR	2661.60	2927.76	3220.54	3381.56
TECNICO I	1958.40	2154.24	2369.66	2488.15
TEC. TALLER	1958.40	2154.24	2369.66	2488.15
TELEFONISTA	1882.00	2070.20	2277.22	2391.08
VEND/LOC	1882.00	2070.20	2277.22	2391.08
CAJERO	2338.40	2572.24	2829.46	2970.94
TESORERO	2480.00	2728.00	3000.80	3150.84
CONTADOR	3205.05	3525.56	3878.11	4072.02

TIEMPO PARCIAL

VALOR HORA

		10% ABRIL	10% JULIO	5º OCTUBRE
CARTONERO	9.80	10.78	11.86	13.04
MAESTRANZA	8.11	8.92	9.81	10.79
OPERADOR	9.80	10.78	11.86	13.04
SEGURIDAD	10.72	11.79	12.97	14.27

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1035/2010

Registro Nº 1069/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.330.366/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 97/99 y 95/96 respectivamente del Expediente Nº 1.330.366/09, obran el acuerdo y Anexo celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

Que mediante el mismo, los agentes negociadores establecen un incremento salarial y el pago de una suma no remunerativa para los meses de enero, febrero y marzo de 2010, de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 97/99 y 95/96 respectivamente, del Expediente Nº 1.330.366/09, que han sido celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 97/99 y 95/96 respectivamente del Expediente Nº 1.330.366/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.330.366/09

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1035/10 se ha tomado razón del acuerdo y anexo obrantes a fojas 97/99 y 95/96 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1069/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO UTPBA-AAER

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2010, entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS (AAER), representada en este acto por el Sr. Marcelo Capandeguy y el Dr. Sergio Nunes y la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), representada en este acto por la Sra. Alejandra Mancuso y la Sra. Judith

Rabinovich, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACION CONVENCIONAL Y TERRITORIAL

El presente acuerdo será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, General San Martín, Tres de Febrero, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Merlo, Morón, Moreno y General Sarmiento, para cuyas empresas, objeto de este acuerdo, regirán todas las cláusulas y normas establecidas en el CCT 301/75.

Se deja constancia que el ámbito territorial definido coincide con la Resolución MTSS 323/91.

SEGUNDO: AMBITO DE APLICACION PERSONAL

El presente acuerdo será de aplicación a los periodistas, personal administrativo de empresas periodísticas y trabajadores de prensa de empresas con hasta cincuenta (50) trabajadores, conforme establecido en el ANEXO I del presente.

TERCERO: ESCALAS SALARIALES

Ante la urgencia de la situación planteada por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, y en un esfuerzo compartido en aras de alcanzar una mejora del poder adquisitivo del salario, las partes han convenido aplicar a partir de la homologación del presente un incremento en la escala salarial convencional.

Las partes acuerdan que, de no estar homologado el presente acuerdo al 31 de mayo de 2010, las empresas se comprometen a aplicar los incrementos que se determinan conforme se detallan en el ANEXO I.

CUARTA: Las sumas no remunerativas de 100 pesos para cada categoría, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, pactadas en el presente serán abonadas juntamente con las remuneraciones de mayo/10, junio/10 y julio/10 respectivamente a razón de cien pesos por trabajador y su liquidación se incluida en el recibo de haberes pertinente con la leyenda “adicional no remunerativo acta acuerdo 19 de mayo de 2010.

QUINTA: CLAUSULA DE ABSORCION

Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos en el presente, que figuran el ANEXO I, sean de carácter remunerativo o no remunerativo, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran otorgados las empresas con anterioridad al presente cualquiera sea la imputación contable/laboral que se le hubiere asignado.

No podrán absorberse los premios que hubieran otorgados las empresas en acuerdos particulares con sus trabajadores.

La absorción establecida en el presente tiene carácter excepcional y se pacta en virtud de las asimetrías que presentan las liquidaciones salariales de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

SEXTA: VIGENCIA

Se establece la vigencia del presente acuerdo desde el 1º de mayo de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011. No obstante las partes se reunirán a partir del 1º de marzo de 2011 a los efectos de evaluar en forma conjunta la situación salarial y reformular las escalas pactadas convencionalmente en el presente acuerdo.

SEPTIMA: COMPROMISO

Las partes se comprometen a que si la situación económica del país presenta índices que excedan las previsiones del presente acuerdo durante su vigencia, cualquiera de ellas podrá solicitar la convocatoria para tratar la emergencia.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares del mismo tenor y a solo efecto, en el lugar y fecha indicados precedentemente.

PLANILLA SALARIAL-PRENSA ESCRITA- CCT 301/75

ESCALAFON PERIODISTICO	Ene/10-Mar/10	Abr/10-Jun/10	Jul/10-Sep/10	Oct/10-Dic/10	Ene/11-Mar/11
	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico	Salario Básico
ASPIRANTE	1430 +100	1.573,00	1.645,00	1716,00	1788,00
ARCHIVERO	1573 +100	1.730,50	1.809,50	1888,00	1967,00
REPORTERO	1859 +100	2.045,00	2.138,50	2231,00	2324,50
CRONISTA	2073,5 +100	2.281,00	2.385,50	2488,50	2593,00
REDACTOR	2316,6 +100	2.548,50	2.665,00	2780,00	3000,00
ENC. JEFE DE SECCION	2645,5 100	2.910,50	3.043,50	3175,00	3308,00
EDITORIALISTA	2860 +100	3.146,00	3.290,00	3432,00	3576,00
PROSEC.DE REDACCION	2860 100	3.146,00	3.290,00	3432,00	3576,00
SEC. DE REDACCION	3146 +100	3.461,00	3.619,00	3775,50	3934,00
PROSEC.GRAL.DE REDACCION	3289 +100	3.618,00	3.783,50	3947,00	4112,50
SEC.GRAL.DE REDACCION	3432 +100	3.775,50	3.948,00	4118,50	4291,50
JEFE DE REDACCION	3575 +100	3.932,50	4.112,50	4290,00	4470,00
SUB DIREC. PERIODISTICO	3575 +100	3.932,50	4.112,50	4290,00	4470,00
ESCALAFON ADMINISTRATIVO					
AYUDANTE	1430 +100	1.573,00	1.645,00	1716,00	1788,00
AUXILIAR	1573 +100	1.730,50	1.809,50	1888,00	1967,00
AUXILIAR 1º	1716 +100	1.888,00	1.974,00	2059,50	2146,00
AUXILIAR CALIFICADO	2002 +100	2.202,50	2.303,00	2402,50	2503,50
AUXILIAR ESPECIALIZADO	2317 +100	2.548,50	2.665,00	2780,00	2897,00
INTENDENCIA					
PEON	1430 +100	1.573,00	1.645,00	1716,00	1788,00
AUXILIAR	1573 +100	1.730,00	1.809,50	1888,00	1967,00
AUXILIAR 1º	1716 +100	1.888,00	1.974,00	2059,50	2146,00
PERSONAL CALIFICADO	1859 +100	2.045,00	2.138,50	2231,00	2324,50
CAPATAZ	2145 + 100	2.359,50	2.467,50	2574,00	2682,00
EXPEDICION					
AYUDANTE	1430 +100	1.573,00	1.645,00	1716,00	1788,00
AUXILIAR U OPERARIO	1573 +100	1.730,00	1.809,50	1888,00	1967,00
AUXILIAR OPER.CALIFICADO	1716 +100	1.888,00	1.974,00	2059,00	2146,00
CAPATAZ	2145 + 100	2.359,50	2.467,50	2574,00	2682,00
VALE DE COMIDA	16,00	18,00	19,00	19,50	20,00
ANTIGÜEDAD	12,00	13,50	14,00	14,50	15,00
PLUS TELEFONISTA	60,00	66,00	70,00	72,00	75,00
FALLO DE CAJA	80,00	88,00	92,00	96,00	100,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1049/2010

Registro Nº 1076/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.531/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 de las referidas actuaciones obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 538/03, entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan el aumento del valor del subsidio por guardería prevista en el artículo 21º del Convenio Colectivo de Trabajo supra citado, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.382.531/10, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.382.531/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.531/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1049/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1076/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen por una parte los Señores Rogelio Rodriguez, Osvaldo Castelnuovo, Julio Bustamante, José Moretti, José María Ortiz, Claudio Bonamico y Alberto Tell en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y por la otra parte los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Oscar Muñoz y Jorge Locatelli en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Modificar con vigencia a partir del 1/8/2009 el valor del Subsidio por Guardería (artículo 21 - Punto 5), previsto en el Anexo del CCT 538/03, el cual quedará fijado de la siguiente manera:

Concepto	$	Forma de Pago
Guardería	325.-	Pago Mensual

SEGUNDO: Las condiciones del artículo referido, mantienen su plena vigencia, con excepción de lo expresamente establecido en el Punto Primero del presente.

Las partes acuerdan asimismo, solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1083/2010

Tope Nº 386/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.337.122/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 820 del 5 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72 del Expediente Nº 1.337.122/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS y la empresa SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 820/10 y registrado bajo el Nº 1139/10 “E”, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 109/111, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 820 del 5 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 1139/10 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS y la empresa SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.337.122/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PILOTOS DE LINEAS AEREAS c/ SOL SOCIEDAD ANONIMA LINEAS AEREAS CCT Nº 1139/10 “E”	14/12/2009	$ 7.662,50	$ 22.987,50

Expediente Nº 1.337.122/09

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1083/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 386/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1085/2010

Tope Nº 388/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.305.860/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 747 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/41 del Expediente Nº 1.346.544/09, glosado a fojas 43 del Expediente Nº 1.305.860/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 747/10 y registrado bajo el Nº 591/10, conforme surge de fojas 101/104 y 107, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 115/118, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 747 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 591/10 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.305.860/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES CCT Nº 591/10	1/7/2009 1/1/2010	$ 1.686,50 $ 1.821,54	$ 5.059,50 $ 5.464,62

Expediente Nº 1.305.860/08

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1085/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 388/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1086/2010

Tope Nº 389/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.345.396/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 515 del 29 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.345.396/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 515/10 y registrado bajo el Nº 587/10, conforme surge de fojas 93/95 y 98, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 106/110, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 515 del 29 de abril de 2010 y registrado bajo el Nº 587/10, suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.345.396/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS c/ CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS CCT Nº 587/10	1/6/2009 1/9/2009 1/12/2009	$ 1.874,65 $ 1.958,60 $ 2.042,00	$ 5.623,95 $ 5.875,80 $ 6.126,00

Expediente Nº 1.345.396/09

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1086/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 389/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1087/2010

Tope Nº 390/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.302.720/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 919 del 28 de julio de 2009 y Nº 1576 del 13 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 21/23 del Expediente Nº 1.302.720/08 obra el Acuerdo salarial pactado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 703/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 919/09 y registrado bajo el Nº 815/09, conforme surge de fojas 114/117 y 120, respectivamente.

Que la escala salarial correspondiente al citado Acuerdo fue presentada por la empresa a fojas 134/135.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 190/195, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.345.172/09 agregado al principal a fojas 138, obra el acuerdo pactado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 1576/09 y registrado bajo el Nº 1350/09, conforme surge de fojas 150/152 y 155, respectivamente.

Que en función de lo pactado en dicho acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen la escala salarial correspondiente al mismo, para la determinación del respectivo tope indemnizatorio de las vigencias de septiembre, octubre y diciembre de 2009.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse —ya sean estos variables o permanentes— y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo Nº 1350/09.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del art. 245 de la Ley Nº 20.744, se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes a que presenten las escalas salariales, a los efectos de efectuar él cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo Nº 1350/09.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 919 del 28 de julio de 2009 y registrado bajo el Nº 815/09 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Intímase a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, al SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y a la empresa CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA, signatarias del Acuerdo Nº 1350/09, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1576 del 13 de noviembre de 2009 para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación del presente acto, acompañen la escala salarial correspondiente a dicho acuerdo, a fin de fijar el pertinente tope indemnizatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.302.720/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS; SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) c/ CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA CCT 703/05 "E"	1/1/2008	$ 2.525,05	$ 7.575,15

Expediente Nº 1.302.720/08

Buenos Aires, 9 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1087/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia quedando registrado con el número 390/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1055/2010

Registro Nº 1110/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.652/10 el Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/24 del Expediente Nº 1.386.652/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) por el sector gremial y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y Acta de ratificación de foja 25 integrante del mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido fijar nuevas pautas salariales al personal convencionado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 143/75 conforme fechas de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del presente Acuerdo opera a partir del día 1º de Abril de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la actividad de la Empresa empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan en autos los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250, (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 23/24 y Acta de ratificación de foja 25, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) y la empresa MANAGEMENT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA, del Expediente Nº 1.386.652/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 23/24 y Acta de ratificación de foja 25, del Expediente Nº 1.386.652/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.652/10

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1055/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/24 y 25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1110/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo del año 2010, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), representado en este acto por su Secretario General, Miguel Angel PANIAGUA, su Secretario de Acción Gremial, Héctor Osvaldo FRETES y el Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Juan José CARDOSO, por una parte, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148, C.A.B.A. y la empresa MANAGEMENT COMPANY S.A., representada en este acto por Carlos SOTO, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento Nº 762, Piso 2º, Of. "F" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente ACUERDO SALARIAL, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar nuevas pautas salariales las cuales tendrán vigencia a partir del día 1º de mes de abril del corriente año 2010 independientemente de su homologación, y será de aplicación para todo el personal que desarrolla sus tareas en la empresa y se encuentra convencionado por el CCT 143/75.

SEGUNDA: Las partes han convenido que para el mes de abril de 2010 se incrementan los salarios básicos del mes de marzo de 2010 en un 4% (CUATRO POR CIENTO), quedando conformado el nuevo básico.

TERCERA: Para el mes de mayo de 2010 se incrementará el salario básico del mes de abril de 2010 en un 6% (SEIS POR CIENTO), quedando así conformado el salario básico.

CUARTA: El presente acuerdo salarial regirá a partir del 1º de abril del año 2010 venciendo el 30 de junio del año 2010.

QUINTA: Las partes se comprometen a reanudar las conversaciones salariales a partir del 1º de julio de 2010.

SEXTA: Firman el presente acuerdo los delegados de establecimiento Sres. Iris Rodríguez, Omar Vergara y Jorge González.

SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo salarial por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2010

		MARZO	ABRIL	MAYO
INDUSTRIAL	CATEGORIA	ACTUAL	4%	6%
Jefe de Departamento		3.182,00	3.309,00	3.508,00
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Técnico Calificado	A	2.636,00	2.741,00	2.906,00
Técnico Calificado	B	2.500,00	2.600,00	2.756,00
Técnico Calificado	C	2.409,00	2.505,00	2.656,00
Técnico	A	2.273,00	2.364,00	2.506,00
Técnico	B	2.182,00	2.269,00	2.405,00
Ayudante Técnico	A	1.909,00	1.985,00	2.104,00
Ayudante Técnico	B	1.818,00	1.891,00	2.004,00
Sereno		1.727,00	1.796,00	1.904,00
Peón		1.727,00	1.796,00	1.904,00

ESCALA SALARIAL CCT Nº 143/75 JUEGOS ELECTRONICOS AÑO 2010

		MARZO	ABRIL	MAYO
COMERCIAL	CATEGORIA			
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Cajero Encargado		2.727,00	2.836,00	3.006,00
Cajero/Boletero		2.500,00	2.600,00	2.756,00
Promotor		2.500,00	2.600,00	2.756,00
Recaudador		2.273,00	2.364,00	2.506,00
Ayudante Recaudador		2.182,00	2.269,00	2.405,00
Vigilancia		1.727,00	1.796,00	1.904,00
ADMINISTRACION	CATEGORIA			
Jefe de División		3.045,00	3.167,00	3.357,00
Jefe de Sección		2.954,00	3.072,00	3.256,00
Supervisor		2.818,00	2.931,00	3.107,00
Tesorero		2.409,00	2.505,00	2.656,00
Empleado Administrativo	A	2.182,00	2.269,00	2.405,00
Empleado Administrativo	B	2.136,00	2.221,00	2.355,00
Empleado Administrativo	C	2.000,00	2.080,00	2.205,00
Auxiliar	A	1.909,00	1.985,00	2.104,00
Auxiliar	B	1.818,00	1.891,00	2.004,00
Auxiliar	C	1.727,00	1.796,00	1.904,00
Cadete		1.727,00	1.796,00	1.904,00

EXPEDIENTE Nº: 1.386.652/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio del año dos mil diez, siendo las 14.25 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP) el Sr. Héctor FRETES en calidad de Secretario de Acción Gremial; Juan José CARDOSO en calidad de Secretario General Seccional Buenos Aires; Sebastián ACOSTA en calidad de Secretario Gremial Seccional Buenos Aires; con la presencia de los Sres. Omar VERGARA, Jorge GONZALEZ e Iris RODRIGUEZ en calidad de miembro de Comisión Administrativa de Rama; con la asistencia letrada de la Dra. María Cristina RIVAS; por otra parte en representación de la empresa MANAGEMENT COMPANY S.A. El Sr. Carlos SOTO en calidad de Apoderado; condición que acredita mediante copia certificada del poder. Presenta Estatutos y designación de autoridades.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a las partes en forma conjunta manifiestan que: han arribado a un acuerdo que acompañan en 2 fojas, lo ratifican de conformidad con todo su contenido, reconocen como propias las firmas y solicitan la homologación.

La parte sindical manifiesta que no cuenta con Delegados del Personal.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 14.30 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1128/2010

Registro Nº 1163/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.093.682/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 266/269 del Expediente citado en el visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen incrementos salariales y sumas no remunerativas para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05, acorde el texto pactado.

Que a su vez, establecen la vigencia del mismo hasta el treinta de junio de 2011.

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.396.864/10, glosado a foja 272 al Expediente Nº 1.093.682/04, las partes efectúan una aclaración en relación con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del acuerdo de marras, razón por la cual, la misma será homologada como Acta Complementaria.

Que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue, son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, que luce a fojas 266/269 del Expediente Nº 1.093.682/04, y su Acta Complementaria obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.396.864/10, glosado a foja 272 del Expediente Nº 1.093.682/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 266/269 del Expediente Nº 1.093.682/04 juntamente con su Acta Complementaria obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.396.864/10, glosado a foja 272 del Expediente Nº 1.093.682/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 400/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.093.682/04

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1128/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 266/269 del expediente Nº 1.093.682/02 y su Acta Complementaria obrante a fojas 1/2 del expediente Nº 1.396.864/10, glosado a fojas 272 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1163/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.093.682/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de dos mil diez siendo las 12.00 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por ante mí Lic. Marta B. BRISA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, por la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA) lo hacen los señores: Miguel RODRIGUEZ, Secretario Adjunto, Pablo Hugo PALACIO, Secretario Gremial, Miguel Angel ROCA, Tesorero, Marcelo DOMENECH, Secretario General Seccional Bahía Blanca, y Pablo SOLANAS, Secretario Adjunto Seccional Rosario, patrocinados por la Dra. Julia Gabriela RIBEIRO, y por la otra parte la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES lo hacen sus apoderados: Señor Alberto R. RAMIREZ en su carácter de Gerente General y apoderado y el Dr. Osvaldo FORNARI. Todos ellos con identidad y representación ya acreditada en autos; siendo partes signatarias de la CCT Nº 400/05. Asimismo comparecen como empresas integrantes de la Cámara: señora Gabriela CAMPOAMOR, DNI 16.026.193 por la empresa NOBLE ARGENTINA, señor Osvaldo Raúl GARCIA ARROUY, DNI 11.238.675 por la empresa ACA, señor Ricardo Francisco DUAYGÜES, DNI 4311681, por la empresa CARGILL SACI, señor Rubén Raúl David MORGAN, DNI 17.107.273 por MOLCA S.A., señor Diego BIGGI DNI 25.647.012 por BUNGE ARGENTINA S.A. La representación y representatividad de las empresas comparecientes como integrantes de la Cámara de Puertos Privados Comerciales, son reconocidas por la parte gremial.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y teniendo en cuenta las audiencias celebradas en relación con lo peticionado por la URGARA, incremento salarial y renovación CCT Nº 400/05, que las ofertas salariales efectuadas por la Cámara han sido consideradas insuficientes, la exhortación formulada por esta Secretaría a las mismas, a fin de acercar posiciones, negociando de buena fe y con la mejor predisposición a fin de lograr consenso, se requiere manifiesten a continuación sobre el avance en la negociación directa que vienen realizando.

Se deja constancia que la escala anterior es la acordada a fs. 160/161, con vigencia desde el 1 de junio de 2009 hasta el 31 de marzo de 2010, homologado mediante Resolución S.T. Nº 1022 de fecha 13/08/2009, que obra a fs. 178/180.

Acto seguido y luego de un prolongado intercambio ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Para el personal comprendido en el CCT 400/05 y a partir del 1 de julio de 2010, las nuevas escalas salariales serán las que se detallan a continuación:

Salarios Básicos vigentes a partir 1 julio-2010

Categoría 1º: $ 4.689

Categoría 2º: $ 3.720

Categoría 3º: $ 3.325

Salarios básicos vigentes a partir del 1 de octubre de 2010, son los siguientes:

Categoría 1º $ 5.064

Categoría 2º $ 4.018

Categoría 3º $ 3.591

Los salarios básicos resultantes de la aplicación del incremento aquí acordado incluyen y absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha, como así también cualquier otro adicional o incremento futuro, no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010). El aumento de salarios básicos consignado más arriba comenzará a aplicarse a partir de la liquidación de salarios del mes siguiente al de su homologación por la Autoridad de Aplicación.

SEGUNDA: Abonar con carácter de no remunerativo, a partir del 1 de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011, la suma de: $ 400 para la primera categoría, de $ 200 para la segunda categoría y $ 200 para la tercera categoría.

TERCERA: Las sumas no remunerativas detalladas en la cláusula segunda se incorporan a los salarios básicos de este convenio a partir del 31 de marzo de 2011.

CUARTA Abonar una suma fija no remunerativa por única vez de $ 4.000 para la primera categoría, de $ 3.500 para la segunda categoría y de $ 3.200 para la tercera categoría. Estas sumas, serán abonadas con el pago de los salarios correspondientes al mes de julio de 2010.

QUINTA: Los nuevos salarios básicos, las sumas no remunerativas de la cláusula segunda y la suma fija no remunerativa de la cláusula cuarta, absorberán, hasta su concurrencia, toda suma que hasta la fecha se hubiera otorgado, por la parte empresaria, bajo el concepto de “a cuenta de futuros aumentos”.

SEXTA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta de junio de 2011, período duran el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores. Ambas partes ratifican lo acordado y resuelven solicitar su homologación ante la Autoridad de Aplicación.

Atento el acuerdo arribado entre las partes, se comunica a las mismas que las actuaciones serán elevadas a consideración de la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el presente acto siendo las 16.00 horas, firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

Buenos Aires, 19 de julio de 2010

A la Señora
Directora Nacional de
Relaciones del Trabajo del
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social,
Dra. Silvia SQUIRE de PUIG MORENO
S / D

Ref: Expte Nº 1.093.682/2004

Formulan manifestación - piden se corrija error de redacción

De nuestra consideración:

Alberto R. RAMIREZ, Gerente apoderado de la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, con domicilio real en Bouchard 454, Piso 7º de Capital Federal, y constituido en la Avda. Córdoba 1318, piso 13, Capital; y Miguel Angel RODRIGUEZ en su carácter de Secretario Adjunto de la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio real y constituido en Avda. Belgrano 510, Piso 5º de Capital Federal, en este expediente Nº 1.093.682/2004, al Sr. Director, decimos:

1.- El 13 de julio ppdo., y por ante la Secretaria de Conciliación, Lic. Marta B. Brisa, la URGARA y la Cámara de Puertos Privados Comerciales arribamos a un acuerdo respecto de las mejoras salariales de los trabajadores contemplados en la CCT Nº 400/2005, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2010 al 30 de junio de 2011, suscribiéndose el acta pertinente —que fue firmada por todos los presentes— y solicitando su homologación por ese Ministerio.

2.- Ahora bien: posiblemente con origen en el cansancio producido por las extensas negociaciones mantenidas, en la redacción del acta a que aludimos precedentemente se ha deslizado una contradicción que venimos a aclarar para evitar que se homologuen pautas no acordadas.

Dice erróneamente la cláusula segunda que las sumas fijas no remunerativas, de $ 400, $ 200 y $ 200 de las categorías primera, segunda y tercera, respectivamente, se abonarán hasta el 30 de junio de 2011, cuando lo efectivamente acordado fue que se pagarán hasta el 31 de marzo de 2011, fecha en que se incorporarán al salario básico de cada trabajador, tal cual lo expresa la cláusula tercera.

Consecuentemente solicitamos la enmienda de la mencionada cláusula segunda, que deberá quedar redactada en la forma siguiente:

“Abonar con carácter de no remunerativa, a partir del 1 de julio de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, la suma de $ 400 para la primera categoría; $ 200 para la segunda categoría y $ 200 para la tercera categoría”.

Agradeciendo su pronta intervención, aprovechamos para saludarle con nuestra consideración más distinguida.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1129/2010

Registro Nº 1165/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente, Nº 1.380.971/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/20 y 13/17 del Expediente Nº 1.380.971/10 obran, respectivamente, el Acuerdo y las escalas salariales pactados entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que respecto a lo previsto en la cláusula 7º del Acuerdo bajo análisis en relación a la ratificación de la contribución convencional empresaria con destino a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, se reitera lo expresado mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 563 de fecha 19 de mayo de 2008, Nº 757 de fecha 25 de junio de 2009 y Nº 1296 de fecha 5 de octubre de 2009, en oportunidad de homologar los Acuerdos Nº 402/08, 652/09 y 1115/09, respectivamente.

Que en tal sentido, corresponde señalar que dicha previsión no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente, ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y sus escalas salariales se corresponde con el alcance de la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo actuado a fojas 22, y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo y las escalas salariales.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo y las escalas salariales de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales pactados entre la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, que lucen a fojas 18/20 y 13/17, respectivamente, del Expediente Nº 1.380.971/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — La homologación dispuesta en el artículo precedente no comprende la contribución convencional empresaria con destino a la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES prevista en el artículo 7º del Acuerdo, conforme los fundamentos explicitados en los considerandos tercero y cuarto de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y las escalas salariales obrantes a fojas 18/20 y 13/17, respectivamente, del Expediente Nº 1.380.971/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 423/05.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de las escalas salariales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.971/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1129/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/20 y 13/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1165/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.380.971/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cuatro día de mayo de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL

TRABAJO, siendo las 15:00 horas comparecen ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Depto. Relaciones Laborales N° 2, por una parte la FAICA, representada en este acto por los señores Damián VALERIO, Alberto SELLARO, Carlos OLLER, Carlos Horacio BUENO, Miguel Angel PERRONI, Héctor PIETRANERA, Fabián AGNESE, Sergio PANOSSIAN, Juan Carlos DEL MARMOL, Horacio ZOLEZZI y Alberto SERRA y por otra parte lo hace la UTICRA, representada en este acto por los señores Agustín AMICONE, Horacio JEREZ, Luis DESTEFANO, Pablo ROMERO, Hugo LOPEZ, Alberto BELLOTI, Horacio HEREDIA y Martín GONZALEZ.

Acto seguido, declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, luego de llevado a cabo un arduo debate entre las partes, cedida la palabra a las mismas, éstas de mutuo y común acuerdo manifiestan que celebran un acuerdo salarial que modifica el último trimestre del actualmente vigente, que fuera homologado por Resolución ST N° 1286/09 por esta Autoridad Administrativa, y establece los salarios que regirán hasta el 31-3-2011, de la siguiente forma:

1) Otorgar a los trabajadores que se encuentran dentro de la línea de producción y fuera de la misma, una suma no remunerativa con vigencia en los meses de abril, mayo y junio de 2010 de $ 200,00 por mes para operarios de categoría 3 y 4 y empleados de categorías A y B; y de $ 175,00 por mes para operarios de categorías 0,1 y 2, y empleados de categoría C, pagaderos el correspondiente al mes de abril hasta el vencimiento de la 1ª quincena del mes de mayo 2010; el de mes de mayo 2010 pagadero junto con la 2ª quincena del mismo mes y el correspondiente al mes de junio 2010 junto con los haberes de la segunda quincena de dicho mes.

2) El mismo aumento no remunerativo se aplicará a los trabajadores a domicilio y destajistas.

3) Establecer los nuevos salarios básicos, merienda, y premio asistencia con vigencia a partir del 1-7-2010 y hasta el 31-10-2010, con un aumento de 16% sobre los salarios básicos vigentes al mes de junio 2010, que fueran acordados en el Convenio homologado por Resolución 1296/09, registrado bajo Nº 1115/09. A tales efectos, las partes se comprometen aportar las nuevas planillas de salarios y remuneraciones básicas del personal comprendido en la CCT 423/05, el día 10 del cte.

4) A partir del 1-11-10, sobre los salarios básicos y remuneraciones por merienda y premio asistencia, resultantes del punto anterior, se otorgará un incremento del 8% que regirá hasta el 31-3-11, que se reflejarán en las planillas que las partes se han comprometido acompañar.

5) Los aumentos determinados en los puntos 3 y 4 serán de aplicación también para los trabajadores a domicilio y destajistas.

6) Las partes acuerdan actuar en pro de la mantención de la paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

7) Las partes ratifican todas las cláusulas del CCT 423/05 y sus actualizaciones que no se encuentran modificadas por el presente, y especialmente ratifican y solicitan se tengan aquí por reproducidas el Artículo 7 APORTE SOLIDARIO DE NO AFILIADOS A UTICRA y el Artículo 8 CONTRIBUCION PARA CAPACITACION Y PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES A TRAVES DE LA FAICA Y DE LAS CAMARAS DE BASE QUE LA INTEGRAN, ambos del acta de fecha 27-3-09 en expediente Nº 1.317.566/09, y ratificación del acta de fecha 15-9-09 en mismo expediente, homologados por Resolución ST Nº 1296/09.

8) La parte empresaria se compromete a asegurar una remuneración mensual mínima por todo concepto, incluido el premio asistencia de corresponder, y excluido el escalafón por antigüedad, todo siempre que cumplieran la jornada de trabajo completa de los respectivos establecimientos, de $ 2.166,00 a partir del 1-7-10, y $ 2.339,00 a partir del 1-11-10.

9) Las partes solicitan la respectiva homologación del presente acuerdo.

Escuchado que fue todo ello y no siendo para más, a las 21.30 horas, el funcionario actuante da por finalizado el acto, firmando las partes comparecientes para constancia y ratificación, previa lectura ante mí como actuante. CONSTE.

La presente acta se firma en el día de la fecha 5-5-10, por cuanto a la hora de cierre del presente acuerdo por inconvenientes del Sistema Informático no pudo imprimirse la misma. CONSTE.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires 6 de mayo de 2010

Ref: Expediente Nº 1.380.971/10

Se otorga a los trabajadores que se encuentran comprendidos dentro de la línea de producción y también a los no comprendidos en la misma, una suma no remunerativa con vigencia en los meses de abril, mayo y junio de 2010 de $ 200 por mes para operarios de Categoría 3 y 4 y Empleados de Categorías A y B, y de $ 175 por mes para operarios de Categorías 0, 1 y 2 y empleados de la Categoría C, Pagaderos el correspondiente al mes de abril hasta el vencimiento de la 1ª quincena de maya, el del mes de mayo pagadero junto con la 2ª quincena de mayo y el correspondiente al mes de junio, junto con los haberes deja 2ª quincena de dicho mes.

El mismo aumento No remunerativo se aplicará a los trabajadores a domicilio y destajistas.

Se establecen los nuevos salarios básicos, merienda y premio de asistencia, con vigencia a partir del 1/7/2010 y hasta el 31/10/2010, un aumento del 16% sobre los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2010. Y a partir del 1/11/2010 y hasta el 31/3/2011, sobre los salarios básicos y remuneraciones por merienda y premio de asistencia, resultantes del párrafo anterior, se otorgará un incremento del 8%.

Los aumentos determinados del 16% y el 8% antes mencionados serán de aplicación también para los trabajadores a domicilio y destajistas.

Valores Vigentes desde el 1/7/2010 al 31/10/2010

Categoría	Salarios por Hora	Merienda	Total	Premio de Asistencia
4	$ 13,54	$ 1,43	$ 14,97	$ 266,80
3	$ 11,59	$ 1,43	$ 13,02	$ 243,60
2	$ 10,09	$ 1,43	$ 11,52	$ 232,00
1	$ 8,93	$ 1,43	$ 10,36	$ 208,80
0	$ 8,93	$ 1,43	$ 10,36	$ 208,80

Valores Vigentes desde el 1/11/2010 al 31/3/2011

Categoría	Salarios por Hora	Merienda	Total	Premio de Asistencia
4	$ 14,62	$ 1,54	$ 16,16	$ 288,14
3	$ 12,52	$ 1,54	$ 14,06	$ 263,09
2	$ 10,90	$ 1,54	$ 12,44	$ 250,56
1	$ 9,64	$ 1,54	$ 11,18	$ 225,50
0	$ 9,64	$ 1,54	$ 11,18	$ 225,50

ADMINISTRATIVOS

Valores Vigentes desde el 1/7/2010 al 31/10/2011

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 2.113,73	$ 1,43	$ 266,80	$ 2066,53
B	$ 1.991,50	$ 1,43	$ 243,60	$ 2521,10
C	$ 1.881,91	$ 1,43	$ 232,00	$ 2399,91

Valores Vigentes desde el 1/11/2010 al 31/03/2011

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 2.282,83	$ 1,54	$ 288,14	$ 2878,97
B	$ 2.150,82	$ 1,54	$ 263,09	$ 2721,91
C	$ 2.032,46	$ 1,54	$ 250,56	$ 2591,02

MANTENIMIENTO DE FABRICA

Valores Vigentes desde el 1/7/2010 al 31/10/2010

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 2.385,57	$ 1,43	$ 266,80	$ 2938,37
B	$ 2.073,69	$ 1,43	$ 243,60	$ 2603,29
C	$ 1.881,91	$ 1,43	$ 232,00	$ 2399,91

Valores Vigentes desde el 1/11/2010 al 31/3/2011

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 2.576,42	$ 1,54	$ 288,14	$ 3172,56
B	$ 2.239,59	$ 1,54	$ 263,09	$ 2810,67
C	$ 2.032,46	$ 1,54	$ 250,56	$ 2591,02

PERSONAL DE DESARROLLO

Valores Vigentes desde el 1/7/2010 al 31/10/2010

Categoría	Sueldo	Merienda	Asistencia Premio de	Total
A	$ 2.385,57	$ 1,43	$ 266,86	$ 2938,37
B	$ 1.881,91	$ 1,43,	$ 243,60	$ 2411,51

Valores Vigentes desde el 1/10/2010 al 31/3/2011

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 2.576,42	$ 1,54	$ 288,14	$ 3172,56
B	$ 2.032,46	$ 1,54	$ 263,09	$ 2603,55

PERSONAL DE EXPEDICION

Valores Vigentes desde el 1/7/2010 al 31/10/2010

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 1.991,50	$ 1,43	$ 266,80	$ 2544,30
B	$ 1.833,44	$ 1,43	$ 243,60	$ 2363,04
C	$ 1.740,00	$ 1,43	$ 232,00	$ 2258,00

Valores Vigentes desde el 1/11/2010 al 31/3/2011

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 2.150,82	$ 1,54	$ 288,14	$ 2746,96
B	$ 1.980,12	$ 1,54	$ 263,09	$ 2551,20
C	$ 1.879,20	$ 1,54	$ 250,56	$ 2437,76

PERSONAL DE LIMPIEZA

Valores Vigentes desde el 1/7/2010 al 31/10/2010

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 1.740,00	$ 1,45	$ 286,86	$ 2292,88

PERSONAL DE LIMPIEZA

Valores Vigentes desde el 1/11/10 al 31/3/2011

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 1.879,20	$ 1,54	$ 288,147	$ 2475,34

CHOFER y/o AYUDANTE DE CHOFER

Valores Vigentes desde el 1/7/2010 al 31/10/2010

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 2.113,73	$ 1,43	$ 266,80	$ 2666,53
B	$ 1.881,91	$ 1,43	$ 243,60	$ 2411,51

Valores Vigentes desde el 1/11/2010 al 31/3/2011

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 2.282,83	$ 1,54	$ 288,14	$ 2878,97
B	$ 2.032,46	$ 1,54	$ 263,09	$ 2603,55

VENDEDORES EN LOCALES DE VENTA DIRECTA

Valores Vigentes desde el 1/7/2010 al 31/10/2010

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 2.065,25	$ 1,43	$ 266,80	$ 2618,05

Valores Vigentes desde el 1/11/2010 al 31/3/2011

Categoría	Sueldo	Merienda	Premio de Asistencia	Total
A	$ 2.230,47	$ 1,54	$ 288,14	$ 2826,61

La parte empresaria se compromete a asegurar una remuneración mensual mínima por todo concepto, incluido el premio de asistencia de corresponder, y excluido el escalafón por antigüedad, todo siempre que cumplieran la jornada de trabajo completa de los respectivos establecimientos $ 2.166,00 a partir del 1/7/2010 y $ 2.339,00 a partir del 1/11/2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1130/2010

Registro Nº 1164/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.386/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que a través del acta acuerdo traído a estudio las partes acuerdan las nuevas escalas salariales para el personal que se desempeña en la precitada empresa.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud del contenido del acuerdo sub examine, corresponde señalar que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso podrá ser inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.395.386/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.395.386/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese, a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.386/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1130/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1164/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2010 se reúnen los Sres. MARIANA DE LA FUENTE y JULIO MARCONI, en representación de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE S.A. (en adelante LA EMPRESA), por una parte, y los Sres. JULIO CESAR IERACI, GUILLERMO MOSER y JUAN CARLOS MENENDEZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (en adelante FATLyF), por derecho propio, como así también en representación de todos los Sindicatos de Luz y Fuerza por ella representados y que conforman la totalidad de los existentes con ámbito de actuación en la jurisdicción correspondiente al área de concesión de LA EMPRESA, con el objeto de convenir los siguientes aspectos:

PRIMERO: Las partes convienen las siguientes condiciones de naturaleza económica que se detallan a continuación:

1.1 Un incremento del 15% sobre las escalas salariales básicas vigentes a diciembre 2009, adicionado al incremento otorgado a partir de enero de 2010, el cual se efectivizará de la siguiente manera:

• 7,5% a partir del 1º de julio de 2010.

• 7,5% a partir del 1º de octubre de 2010.

De este modo, la Escala de Salarios Básicos pasa a ser la siguiente:

CATEGORIA	SALARIO BASICO (Julio 2010)
A	$ 967,78
B	$ 1.009,86
C	$ 1.056,23
D	$ 1.107,38
E	$ 1.163,77
F	$ 1.194,08
G	$ 1.294,44
H	$ 1.449,02

CATEGORIA	SALARIO BASICO (Octubre 2010)
A	$ 1.024,70
B	$ 1.069,27
C	$ 1.118,36
D	$ 1.172,52
E	$ 1.232,22
F	$ 1.264,32
G	$ 1.370,59
H	$ 1.534,26

1.2 Se conviene una adecuación de los valores mensuales vigentes para los beneficios sociales de naturaleza convencional, los que se incrementarán a partir de los meses de julio y octubre de 2010 respectivamente, de modo tal que los conceptos de "Compensación Luz", "Compensación Gas" y "Viáticos Refrigerio", todos ellos de naturaleza no remunerativa, conforme lo estipula la Convención Colectiva de Trabajo vigente, exhiban los valores que a continuación se estipulan:

CONCEPTO	IMPORTE (Julio 2010)
Compensación Luz	$ 158
Compensación Gas	$ 189
Viáticos Refrigerio	$ 479

CONCEPTO	IMPORTE (Octubre 2010)
Compensación Luz	$ 168
Compensación Gas	$ 200
Viáticos Refrigerio	$ 507

1.3 Se acuerda un incremento del 15% de los siguientes conceptos remunerativos: "01319 Dec.1295/5-2005/04", "01314 Adic. Rem. Pto. 1.7 Acdo. 5/08", "01315 Ad. Rem. Ac. Acdo. 3/7-05/08" y "01350 Ad. Acta Acdo. octubre 2008", el que se liquidará bajo la voz de pago "Adicional Acta Acuerdo junio 2010", el cual se efectivizará del siguiente modo: 7,5% a partir del 1º de julio de 2010 y el otro 7,5% a partir del 1º de octubre de 2010. Asimismo se incrementará el concepto, —para los casos que corresponda— "01110 Adic.Rem.Personal F." vigente a diciembre 2009 en un 15%, el cual se efectivizará de la siguiente forma: 7,5% a partir del 1º de julio de 2010 y el otro 7,5% a partir del 1º de octubre de 2010.

1.4 Se incrementan el concepto 01016 "Suma Fija Remunerativa" de manera tal que resulte en los siguientes valores de acuerdo al criterio imperante, el cual se efectivizará del siguiente modo: 7,5% a partir del 1º de julio de 2010 y el otro 7,5% a partir del 1º de octubre de 2010:

IMPORTE (julio 2010)	IMPORTE (octubre 2010)
$ 204	$ 216
$ 303	$ 320
$ 404	$ 428

SEGUNDO: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, no resultando materialmente posible la revisión de ninguna otra medida de impacto económico, ello en orden al máximo esfuerzo llevado a cabo y asumiendo que se deberán continuar recomponiendo los ingresos de LA EMPRESA, para así enfrentar los desafíos económicos y financieros que se plantean y en el cual desde ya descuenta la colaboración de la representación sindical.

TERCERO: Las partes coinciden en la necesidad de otorgarle previsibilidad a las relaciones laborales y con el fin de garantizar los objetivos planteados antes de ahora y que por este instrumento se ratifican, acuerdan el mantenimiento de un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acta Acuerdo.

En muestra de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, y se comprometen a ratificarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de proceder a la pertinente HOMOLOGACION, en los términos previstos por la Ley 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1131/2010

Registro Nº 1158/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.867/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.389.867/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se suscribe en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partas pactaron un adicional no remunerativo a abonar a los trabajadores de la empresa, el cual se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial suscripto en el ámbito de la Paritaria Nacional, correspondiente al referido Convenio Colectivo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA por el sector empleador, obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.389.867/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 1.389.867/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.389.867/10

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1131/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1158/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2010, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y los Sres. FAMA OMAR DNI Nº 12.088.566, CHIARELLI STELLA MARIS DNI Nº 12.096.124, PRIETO SERGIO DANIEL DNI Nº 12.463.487, LEDESMA LUIS LEONCIO DNI Nº 13.205.519 y MIELI WALTER GUSTAVO DNI, 18.381.299, todos ellos en su calidad de Consejo Interno todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. Federico Joaquín Villa DNI Nº 7.691.048, en su carácter de Apoderado y en representación de la empresa SOCIEDAD MILITAR SEGUROS DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA, con domicilio constituido en la Avenida Córdoba 1674 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 15% no remunerativo a todos los trabajadores de la empresa, que se calculará sobre la remuneración básica a percibir por el trabajador, correspondiente al mes de junio de 2010. A este efecto se considerará remuneración básica a la conformada por el sueldo básico convencional más el concepto "a cuenta de futuros aumentos", quedando expresamente excluidos los conceptos correspondientes a horas extras, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios, conversión ley 26.341, ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

Asimismo las partes establecen que en el supuesto que a diciembre de 2010 el Sindicato no haya suscripto un nuevo acuerdo paritario que compense el incremento aquí reconocido juntamente con los salarios de dicho mes se le abonará a cada trabajador una suma no remunerativa equivalente al 50% del incremento acordado en el presente acuerdo, el que se calculará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en el semestre.

Las sumas aquí acordadas mantendrán el carácter de no remunerativo hasta la fecha de vigencia del acuerdo paritario que fije nuevos salarios en el ámbito del CCT 264/1995.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que el adicional acordado en el artículo primero del presente convenio, entrará en vigencia a partir del 1º de julio del corriente año y mantendrá la condición de no remunerativo hasta la fecha de entrada en vigencia de la nueva escala salarial que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

Una vez suscripto el acuerdo en el que se hayan fijado los nuevos salarios con dichas entidades, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente, a los nuevos importes de los salarios que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha de vigencia de la nueva escala salarial.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1000/2010

Tope Nº 377/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.280.640/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 343 del 16 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33 del Expediente Nº 1.280.640/08 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 343/10 y registrado bajo el Nº 403/10, conforme surge de fojas 150/152 y 155, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 163/165, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 343 del 16 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 403/10 suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.280.640/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ SERVICIOS FERROVIARIOS DEL CHACO SOCIEDAD ANONIMA ACU Nº 403/10	1/7/2008	$ 1.757,04	$ 5.271,12

Expediente Nº 1.280.640/08

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1000/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 377/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1001/2010

Tope Nº 372/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.267.095/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 345 del 17 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 207/211 y 212/213 del Expediente Nº 1.267.095/08 obra el Acuerdo y acta complementaria pactado entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 662/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 345/10 y registrado bajo el Nº 408/10, conforme surge de fojas 238/241 y 244, respectivamente.

Que la escala salarial correspondiente al Acuerdo citado fue presentada por ambas partes a fojas 264 del principal.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 347/349, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 345 del 17 de marzo de 2010 y registrado bajo el Nº 408/10 suscripto entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.267.095/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES c/ HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA CCT 662/04 E - Sección TURF	1/11/2009	$ 1.549,15	$ 4.647,45

Expediente Nº 1.267.095/08

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1001/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 372/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1002/2010

Tope Nº 378/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.353.741/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 777 del 24 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 160 del Expediente Nº 1.353.741/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada corresponde al Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 777/10 y registrado bajo el Nº 867/10, conforme surge de fojas 176/178 y 181, respectivamente.

Que a fojas 160 del Expediente Nº 1.353.741/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 777/10 y registrado bajo el Nº 868/10, conforme surge de fojas 176/178 y 181, respectivamente.

Que a fojas 163 del Expediente Nº 1.353.741/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 437/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 777/10 y registrado bajo el Nº 869/10, conforme surge de fojas 176/178 y 181, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 195/224, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 777 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 867/10, suscripto el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 777 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 868/10, suscripto el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 777 del 24 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 869/10, suscripto el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CORPORACION DEL CEMENTERIO BRITANICO DE BUENOS AIRES y la CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.353.741/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS CCT Nº 437/06 Acu Nº 867/10	ZONA I		
	1/3/2010	$ 2.693,17	$ 8.079,51
	1/7/2010	$ 2.854,76	$ 8.564,28
	1/10/2010	$ 2.968,95	$ 8.906,85
	ZONA II		
	1/3/2010	$ 2.590,63	$ 7.771,89
	1/7/2010	$ 2.746,07	$ 8.238,21
	1/10/2010	$ 2.855,91	$ 8.567,73
	ZONA III		
	1/3/2010	$ 2.410,31	$ 7.230,93
	1/7/2010	$ 2.554.93	$ 7.664.79
	1/10/2010	$ 2.657,12	$ 7.971,36

ANEXO II

Expediente Nº 1.353.741/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA CCT Nº 437/06 Acu Nº 868/10	ZONA I		
	1/3/2010	$ 2.693,17	$ 8.079,51
	1/7/2010	$ 2.854,76	$ 8.564,28
	1/10/2010	$ 2.968,95	$ 8.906,85
	ZONA II		
	1/3/2010	$ 2.590,63	$ 7.771,89
	1/7/2010	$ 2.746,07	$ 8.238,21
	1/10/2010	$ 2.855,91	$ 8.567,73
	ZONA III		
	1/3/2010	$ 2.410,31	$ 7.230,93
	1/7/2010	$ 2.554,93	$ 7.664,79
	1/10/2010	$ 2.657,12	$ 7.971,36

ANEXO III

Expediente Nº 1.353.741/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LOS CEMENTERIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ COOPERATIVA DE TRABAJO CUIDADORES DE SEPULCROS DE CEMENTERIOS LA UNION LIMITADA CCT Nº 437/06 Acu Nº 868/10	ZONA I		
	1/3/2010	$ 2.693,17	$ 8.079,51
	1/7/2010	$ 2.854,76	$ 8.564,28
	1/10/2010	$ 2.968,95	$ 8.906,85
	ZONA II		
	1/03/2010	$ 2.590,63	$ 7.771,89
	1/7/2010	$ 2.746,07	$ 8.238,21
	1/10/2010	$ 2.855,91	$ 8.567,73
	ZONA III		
	1/3/2010	$ 2.410,31	$ 7.230,93
	1/7/2010	$ 2.554,93	$ 7.664,79
	1/10/2010	$ 2.657,12	$ 7.971,36

Expediente Nº 1.353.741/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1002/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 378/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1003/2010

Tope Nº 379/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 222.375/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 282 del 8 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 222.375/09 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89 —Rama dulce—, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 282/10 y registrado bajo el Nº 769/10, conforme surge de fojas 44/47 y 50, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 58/60, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 282 del 8 de junio de 2010 y registrado bajo el Nº 769/10, suscripto entre el SINDICATO OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 222.375/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA ENTRE RIOS) c/ FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS CCT Nº 63/89 —RAMA DULCE—	1/9/2009	$ 1.604,71	$ 4.814,13

Expediente Nº 222.375/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1003/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 379/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 354/2010

Registro Nº 1058/2010

Bs. As., 26/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.343.667/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y fojas 15/16 del Expediente Nº 1.343.667/09 obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE por la parte sindical y SAL NAVE SOCIEDAD ANONIMA y LA BARCA GM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo precitado se conviene que la empresa LA BARCA GM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA incorporará a la totalidad del personal de la empresa SAL NAVE SOCIEDAD ANONIMA, representado por el gremio firmante, respetando la antigüedad, la categoría laboral y el salario de cada trabajador, sin perjuicio del derecho individual del personal transferido.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE por la parte sindical y SAL NAVE SOCIEDAD ANONIMA y LA BARCA GM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, obrante a fojas 1/2 y a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.343.667/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 y a fojas 15/16 del Expediente Nº 1.343.667/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.343.667/09

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 354/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 15/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1058/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires, 25 de agosto de 2009

Señor:
Director Nacional De Relaciones del Trabajo
Ministerio del Trabajo y Seguridad Social del Trabajo

De mi consideración:

Mario Daniel Agüero, abogado con domicilio real y legal en Av. Santa Fe 1707, Piso 5, C.A.B.A. en el carácter de apoderado para asuntos judiciales de SAL NAVE S.A., conforme lo acredito mediante copia de Poder General Judicial que adjunto al presente expediente y que declaro bajo juramento resulta fiel copia de su original y que se encuentra vigente, y María Rita Mendez en su carácter de Socio Gerente de LA BARCA GM S.R.L. calidad que acredita con copia de Estatutos Sociales, con domicilio real en Juncal 299, Martínez, constituyendo el legal en Av. Santa Fe 1707, Piso 4, C.A.B.A conjuntamente con el letrado patrocinante Dr. Martín Pinto Kramer, al Sr. Director nos presentamos y decimos:

1.- Preliminar: SAL NAVE S.A. reviste carácter de armadora de un Buque Tanque denominado Vizcaino 978 de bandera argentina, del cual surge su calidad de empleadora de personal que se detallará más adelante, comprendido en el Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales.

Por razones económicas, de gestión y de desprestigio comercial, SAL NAVE S.A. se encuentra actualmente en dificultades para seguir desarrollando su objeto social y cumplir regularmente con sus obligaciones hacia proveedores, empleados y clientes.

Por ello y a efectos de preservar la fuente de trabajo (explotación comercial del Buque Tanque referido) esta empresa ha celebrado con LA BARCA GM S.R.L. un acuerdo mediante el cual esta última será a partir del 1 de setiembre de 2009 la operadora comercial del buque referido.

Para ello y a efectos de no generar despidos, suspensiones, demoras en el pago de salarios, cargas sociales, aportes sindicales o cualquier tipo de perjuicio a los trabajadores que se encuentran en la actualidad embarcados en el Vizcaino 978 bajo relación de dependencia de SAL NAVE S.A., ambas empresas conjuntamente se presentan ante la autoridad de aplicación con el propósito que a continuación se detalla.

II.- Objeto: LA BARCA GM S.R.L. asumirá el 100% del personal de SAL NAVE S.A. comprendido en los diversos gremios de la actividad (Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, Centro de Patrones y Oficiales Fluviales de Pesca y Cabotaje Marítimo, Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales, y Sindicatos de Obreros Marítimos Unidos), respetando la antigüedad, la categoría laboral, y el salario de cada trabajador.

III.- Personal Comprendido:

CHIRINO, GABRIEL; fecha de ingreso 27/09/2004 categoría: Capitán de Ultramar

IV.- Conformidad: En vista a lo expuesto solicitamos se corra traslado a la entidad sindical con personería gremial que corresponda a los trabajadores supra detallados, a fin de que en el presente expediente tomen conocimiento y ulteriormente presten su conformidad.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

Expediente Nº 1.343.667/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las 11.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO— ante el señor Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la Empresa SAL NAVE S.A. lo hace el Dr. Mario Daniel AGÜERO D.U. Nº 1.797.993, tomo 43, folio 913, en su calidad de apoderado, personería esta que se encuentra debidamente acreditada en autos, en representación de la Empresa LA BARCA GM S.R.L. lo hace la Sra. María Rita MENDEZ DNI Nº 15.111.726, en su calidad de Socio Gerente personería que se encuentra acreditada en autos ambas empresas ratifican el domicilio constituido a fs. 1, por una parte y por la otra en representación del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE lo hace el Capitán de Ultramar Paul Frank MEDINA RODRIGUEZ, con identidad y demás datos acreditados en esta Secretaría conjuntamente con el Capitán de Ultramar Gabriel Gustavo CHIRINO DNI Nº 25.870.606, en su condición de trabajador involucrado quien constituye domicilio especial a los fines del presente expediente en Perú 779, C.A.B.A.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, este procede dar lectura a las partes de la presentación empresaria de fs. 1 y 2 de autos.

En el uso de la palabra la representación Sindical MANIFIESTA: Que requiere de la armadora que el personal representado por el Centro desde la fecha en que la empresa LA BARCA GM S.R.L. tomó a su cargo el Buque "Vizcaino 978" de Bandera Argentina quede incorporado a la misma como personal en relación de dependencia, con reconocimiento de la categoría, antigüedad, sueldos y demás condiciones contractuales de las que gozaba a ordenes de SAL NAVE S.A. Y estar incluido en las previsiones de los artículos 225 y siguientes de la LCT relativas a la transferencia del establecimiento. La aceptación de estas manifestaciones por parte del Centro es sin perjuicio del derecho de sus representados de plantear la eventual aplicación del artículo 226 de la misma ley.

Cedida la palabra a la parte empresaria de LA BARCA GM S.R.L. ésta EXPRESA: Que por LA BARCA GM S.R.L. se consiente la solicitud planteada por el Centro respecto del personal comprendido en dicha entidad.

En el uso de la palabra la representación de SAL NAVE S.A. EXPONE. Que en este acto transfiere a LA BARCA GM S.R.L. al señor Capitán de Ultramar Gabriel CHIRINO Libreta de Embarco Nº 159.561 con fecha 1º de septiembre de 2009.

En el uso de la palabra la representación de LA BARCA GM S.R.L., MANIFIESTA: Que acepta al Capitán de Ultramar Gabriel CHIRINO comprometiéndose a respetar los términos y condiciones supra indicadas.

En el uso de la palabra al Capitán de Ultramar Gabriel CHIRINO por sí EXPRESA: Que acepta de plena conformidad la transferencia antes indicada en los términos y condiciones señalados.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto por las partes y teniendo en cuenta la transferencia operada, hace saber que elevará el presente expediente a la superioridad a los fines de su aprobación u homologación según corresponda.

Siendo las 12.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 352/2010

Tope Nº 371/2010

Bs. As., 23/7/2010

VISTO el Expediente Nº 140.752/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 189 del 17 de noviembre de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 18/31 del Expediente Nº 140.752/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA y CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 842/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 2 del Expediente Nº 141.279/10 agregado al principal como foja 64 obra la escala presentada por la empresa CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANONIMA y a fojas 2 del Expediente Nº 141.278/10 agregado al Expediente Nº 140.752/09 como foja 65, obra la escala presentada por la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, correspondientes al Acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 189/09 y registrado bajo el Nº 1373/09, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 83/86, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 189 del 17 de noviembre de 2009 y registrado bajo el Nº 1373/09, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA y CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 140.752/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA y CACHI VALLE AVENTURA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 842/07 "E"	4/12/2009	$ 2.384,08	$ 7.152,24

Expediente Nº 140.752/09

Buenos Aires, 28 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 352/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 371/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.